



INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL
A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON MARCADOR PRESUPUESTAL
CONSTRUCCIÓN DE PAZ
VIGENCIAS 2022, 2023 Y 2024
CAT_1717_2025

CGR- CDCDR No.31
Diciembre de 2025

| | |
|--|---|
| Contralor General de la República | Carlos Hernán Rodríguez Becerra |
| Vicecontralor General de la República | Carlos Mario Zuluaga Pardo |
| Contralor Delegado para el Sector Comercio y Desarrollo Regional | Rodolfo Enrique Zea Navarro |
| Contralor Delegado para la Gestión Pública e Instituciones Financieras | Luis Enrique Abadía García |
| Contralor Delegado para el Posconflicto | Fabio Alberto Alzate Carreño |
| Directora de Vigilancia Fiscal | María Cristina Quintero Quintero |
| Supervisora | Olga Lucía Romero Santiago |
| Líder de Auditoría | Claudia Liliam Hernández Pardo |
| Equipo Auditor | Carlos Andrés Bernal Carlos Andrés Castillo Solano Ninni Johanna Cruz Alfonso Karen Idania Guevara Sayos Liliana Roa Rodríguez Ana Catalina Sarmiento Zarate Andrey Fernando Torres Gaona |

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES..... | 4 |
| 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA..... | 6 |
| 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 7 |
| 1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO | 15 |
| 1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO | 15 |
| 1.5 VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES | 16 |
| 1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO | 18 |
| 1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS | 18 |
| 1.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN..... | 20 |
| 1.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS..... | 20 |
| 1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO | 21 |
| 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS | 22 |
| 2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA..... | 22 |
| 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA | 22 |
| 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA | 28 |
| 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA..... | 28 |
| 3.2.SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE ACTUACIONES ANTERIORES..... | 28 |
| 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1..... | 29 |
| 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2..... | 42 |
| 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3..... | 53 |
| 3.5 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL..... | 77 |
| ANEXOS..... | 92 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

816111 -

Doctor
RAÚL DELGADO GUERRERO
Director General
Agencia de Renovación del Territorio
raul.delgado@renovacionterritorio.gov.co
direcciongeneralART@renovacionterritorio.gov.co
adriana.oviedo@renovacionterritorio.gov.co
Bogotá D.C.

Doctor
FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Director Ejecutivo
Fondo Colombia en Paz
contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co
celia.callejas@consorciofcp.com.co
Bogotá D.C.

Doctor
JUAN JOSE LUQUE LISCANO
Gerente General
Consortio Fondo Colombia en Paz
radicacion@consorciofcp.com.co
juan.duque@consorciofcp.com.co
Bogotá D.C.

Respetados doctores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018¹, la Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoria de cumplimiento intersectorial a los Proyectos de Inversión con Marcador Presupuestal Construcción de Paz, vigencias 2022, 2023 y 2024.

Es responsabilidad, de cada una de las entidades auditadas, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los recursos públicos de los proyectos de inversión con marcador presupuestal construcción de paz. El objetivo

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas de auditoría de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI.

fue evaluar el grado de cumplimiento de las funciones y competencias asignadas para la gestión de dichos proyectos, según la normatividad vigente, las cuales se encuentran distribuidas entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Fondo Colombia en Paz (FCP), sujetos de control vinculados a esta actuación fiscal, conclusión que está fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR en el Marco de las ISSAI¹ y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI²), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI³) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que precisan de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por los sujetos de control vinculados a esta actuación.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el expediente virtual registrado en el Sistema de Gestión de Expedientes y Archivos - SGDEA; de igual forma, la actuación se encuentra registrada en el Sistema Automatizado para del Proceso Auditor APA en el CAT_1717_2025.

La auditoría se adelantó en la sede de la ART y en las instalaciones de la Contraloría Delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

La auditoría de cumplimiento se realizó con el fin de evaluar la gestión fiscal en la ejecución de los proyectos de inversión con marcador Construcción de Paz 2022 - 2024.

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

² ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

³ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Objetivo específico No. 1.

Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y el desarrollo de los lineamientos de política pública en la ejecución de los proyectos de inversión con marcador presupuestal “Construcción de Paz”, evaluando la legalidad, eficiencia y oportunidad en la utilización de los recursos asignados entre 2022 y el primer semestre de 2024.

Objetivo específico No. 2.

Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y evaluar la gestión fiscal del proceso de actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR.

Objetivo específico No. 3.

Evaluar el grado de avance físico y financiero de los proyectos de inversión con marcador presupuestal “Construcción de Paz”, con el fin de determinar la coherencia entre los recursos ejecutados, los productos entregados y los efectos esperados en los territorios priorizados.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz, la CGR tiene asignado el reporte de dos indicadores relativos a las actividades de vigilancia y control fiscal realizado a planes, programas o proyectos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64A del Decreto 2037 de 2019 y la Circular 04 del 31 de julio de 2024 en la que se adopta la estrategia “Control Paz Colombia”. Incluyendo los marcadores Paz y Paz étnicos.

Con el fin de atender estos compromisos, la Contraloría Delegada para Posconflicto en el marco de la estrategia "Control Paz Colombia" - Proyectos de inversión, incluyó en el memorando 2024IE0127992 “*Políticas Institucionales y Lineamientos Estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal – PNVCF 2025*”, 20 compromisos a proyectos de inversión, que incluyen 11 proyectos de inversión con marcador Paz y Paz étnico de competencia de la ART relacionados a continuación:

Tabla 1 Listado de Proyectos de Inversión ART-Listado Posconflicto

| No. | Código BPIN Proyecto de Inversión | Nombre del Proyecto de Inversión | Marcador |
|-----|-----------------------------------|---|-------------------------|
| 1 | 2017011000229 | IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOCIAL Y AMBIENTAL EN LAS ZONAS FOCALIZADAS POR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 2 | 2017011000314 | IMPLEMENTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 3 | 2018011000660 | FORTALECIMIENTO DE LA REINCORPORACIÓN DE LOS EXINTEGRANTES DE LAS FARC-EP NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |

| No. | Código BPIN Proyecto de Inversión | Nombre del Proyecto de Inversión | Marcador |
|-----|-----------------------------------|---|-------------------------|
| 4 | 2019011000057 | APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESQUEMAS DE FINANCIACIÓN, COFINANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 5 | 2019011000060 | APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – EN LAS ZONAS PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 6 | 2019011000229 | IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SOCIAL Y AMBIENTAL EN LAS ZONAS FOCALIZADAS POR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 7 | 2020011000009 | IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS (PNIS) A NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 8 | 2021011000051 | APOYO A LA IMPLEMENTACION Y FINANCIACION DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS A NIVEL NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 9 | 2021011000060 | OPTIMIZACIÓN DE LA MEDICIÓN DEL AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 10 | 2023000000025 | FORTALECIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y SOPORTE DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN NACIONAL | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |
| 11 | 2023000000175 | CONTRIBUCIÓN AL CIERRE DE BRECHAS A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN Y LA VIDA EN LOS TERRITORIOS | PROYECTOS PAZ 2021-2024 |

Esta solicitud fue acogida por la Contraloría delegada para el Sector Comercio y Desarrollo Regional, que incluyó en el PNVCF 2025 II semestre, junto con las delegadas para el Posconflicto y para la Gestión Pública e Instituciones Financieras, la ejecución de la auditoría de cumplimiento intersectorial a los “*Proyectos de Inversión con marcador Construcción Paz 2022-2024*”.

Adicionalmente, por solicitud de julio de 2025 proveniente del despacho del señor Vice Contralor, se tuvieron en cuenta los proyectos de inversión con marcador Paz y Paz étnicos, relacionados a continuación, y de los cuales se verificó que hacen parte de la base de datos, inicialmente revisada:

Tabla 2 Listado de proyectos de inversión ART

| BPIN PROYECTO | NOMBRE PROYECTO | MARCADOR |
|------------------|---|-------------------------|
| 2021011000051 | Apoyo a la implementación y financiación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - en los territorios priorizados a nivel Nacional. | 1.Paz |
| 2021011000060 | Optimización De la medición del avance en la implementación de los Nacional. | 1.Paz |
| 202300000000025 | Fortalecimiento de las herramientas tecnológicas para el cumplimiento y soporte de los lineamientos establecidos por el Gobierno en materia de Tecnologías de la Información Nacional | 1.Paz |
| 2023000000000175 | Contribución al cierre de brechas a través de la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios Nacional | 1.Paz 2. Paz étnicos |

Fuente: Base de datos entregada por el Vice contralor 23 de julio de 2025.

Esta auditoría fue liderada por la Contraloría Delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional debido a que la ART, sujeto de control de su competencia, es la encargada de coordinar la intervención de entidades nacionales y territoriales en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para su renovación territorial que permitan la reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Con el fin de contar con la totalidad de las fuentes de recurso de los proyectos de inversión con marcador Paz, se vinculó a esta actuación al FCP, sujeto de control de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras y a la Contraloría delegada para el Posconflicto, en el marco de sus competencias específicas frente a la implementación del Acuerdo de Paz.

Alcance objetivo específico nro.1:

En la evaluación realizada, se verificó la consistencia de la información relacionada con la ejecución financiera de los proyectos de inversión seleccionados.

Igualmente, se revisó que la información reportada en los diferentes sistemas de información dispuestos por el DNP para el seguimiento del avance de los proyectos de inversión sea fidedigna, completa, y cuente con el suficiente respaldo documental; de igual forma, se verificó, su alineación con los instrumentos de política pública en materia de PDET y PNIS.

La evaluación incluyó verificación del seguimiento y monitoreo de competencia del DAPRE en su calidad de fideicomitente del FCP.

Para el desarrollo de esta evaluación, y conforme a los criterios de avance físico y financiero, valor total del proyecto, se seleccionó una muestra de 4 proyectos de inversión equivalentes al 36% respecto al número de proyectos.

Tabla 3 Proyectos de inversión PDET - Fondo Colombia en Paz

| No. | Código BPIN | No. Proyectos de Inversión Vicecontralor (universo) | Muestra Objetivo 1 | No. Proyectos de Inversión (muestra) | % Revisado |
|-----|---------------|---|--------------------|--------------------------------------|------------|
| 1 | 2017011000229 | 11 | 2017011000229 | 4 | 36,36 |
| 2 | 2017011000314 | | | | |
| 3 | 2018011000660 | | | | |
| 4 | 2019011000057 | | | | |
| 5 | 2019011000060 | | | | |
| 6 | 2019011000229 | | | | |
| 7 | 2020011000009 | | 2020011000009 | | |
| 8 | 2021011000051 | | 2021011000051 | | |
| 9 | 2021011000060 | | | | |
| 10 | 2023000000025 | | | | |
| 11 | 2023000000175 | | 2023000000175 | | |

Fuente: Elaboración Equipo Auditor

Dichos proyectos corresponden al 99,34% de los recursos comprometidos respecto al total de proyectos reportados por la ART para las vigencias objeto de revisión. En la siguiente tabla se relaciona los proyectos seleccionados:

Tabla 4 Muestra y universo Proyectos de inversión PDET - Fondo Colombia en Paz
 Cifras en pesos

| No. | Universo | | Muestra | | % |
|--------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|-------|
| | No. PROYECTO | COMPROMISO REPORTADO ART | No. PROYECTO | COMPROMISO REPORTADO ART | |
| 1 | 2017011000314 | 2.971.410.279 | | | 99,34 |
| 2 | 2017011000229 | 92.342.548.079 | 2017011000229 | 92.342.548.079 | |
| 3 | 2021011000051 | 22.779.723.367 | 2021011000051 | 22.779.723.367 | |
| 4 | 2021011000060 | 5.901.306.623 | | | |
| 5 | 202300000000175 | 44.128.635.485 | 202300000000175 | 44.128.635.485 | |
| 6 | 202300000000025 | 1.438.864.829 | | | |
| 7 | 2020011000009 (PNIS) | 1.391.634.990.037 | 2020011000009 (PNIS) | 1.391.634.990.037 | |
| Valor Total | | 1.561.197.478.699 | | 1.550.885.896.968 | |

Fuente: ART; Elaboró: CGR

Alcance objetivo específico nro. 2.

En relación con este objetivo específico, se revisó la ejecución de los contratos incluidos en la muestra, correspondientes a la actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). El propósito fue verificar que los pagos realizados se ajustaran a los bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, y que el proceso se hubiera desarrollado conforme a lo establecido en el procedimiento y en el manual vigente y aplicable para la contratación y supervisión.

Para la actualización de los PATR, la ART suscribió contratos directamente y a través de la subcuenta PDET del FCP. En el primer caso, la ART celebró tres contratos de prestación de servicios con personas naturales por un valor de \$131.217.195. En el segundo caso, se reportaron cinco contratos con personas jurídicas por \$64.684.787.957 y dieciocho contratos con personas naturales por \$1.931.149.440.

A continuación, se presenta la muestra seleccionada, por un valor de \$63.834.787.957, incluidas las adiciones, lo que corresponde al 99% de los contratos suscritos con personas jurídicas:

Tabla 5 Muestra de contratos seleccionados

Cifras en pesos

| Número de contrato | Objeto Contractual | Valor Final |
|--------------------|---|----------------------|
| 1143-2023 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE REUNIONES, CAPACITACIONES, EVENTOS Y DEMÁS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, TANTO EN EL NIVEL CENTRAL COMO REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA. | \$ 20.266.448.960,00 |
| 239-2024 | CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, PARA QUE REALICE CON AUTONOMÍA TÉCNICA EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES EN MISIÓN, QUE APOYEN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ART EN EL MARCO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PATR, EN LAS SUBREGIONES PDET. | \$ 12.868.543.998,00 |
| 528-2024 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y/O REUNIONES QUE REQUIERA LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART A NIVEL CENTRAL, REGIONAL Y/O DONDE LA AGENCIA LO REQUIERA A FIN DE REALIZAR TODAS ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL -PATR. | \$ 14.581.487.461,00 |
| | | \$ 58.786.560,00 |
| | | \$ 5.359.520.978,00 |
| 2188-2024 | CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y/O REUNIONES Y/O ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO — ART. | \$ 10.700.000.000,00 |

Fuente: ART; Elaboró: CGR

Para los tres contratos cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de un operador logístico para la organización y ejecución de eventos, reuniones y actividades de la ART, por un valor total de \$50.966.243.959, se realizó la selección de una muestra de pagos. Esto se debe a que estos contratos generan un alto volumen de documentación, derivado del gran número de eventos realizados, considerando que en

la estrategia de actualización de los PATR se estimó la participación de más de 220.000 habitantes de los 170 municipios PDET.

Alcance objetivo específico nro. 3.

La evaluación contractual se realizó sobre los contratos y/o proyectos incluidos en la muestra seleccionada, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la coherencia entre la finalidad y la necesidad que dieron origen a la contratación.

En el caso de los contratos interadministrativos celebrados entre la ART y las entidades territoriales, la evaluación se centró en el componente de obra.

A continuación, se presentan las muestras contractuales seleccionadas:

Contratos de obra PGN – ART

El universo para la selección de la muestra estuvo conformado por 420 contratos, por un valor total de \$374.326.955.867. De este conjunto, se consideraron aquellos contratos de obra, junto con su interventoría, que cumplieran los siguientes criterios: encontrarse en estado terminado, liquidado o en proceso de liquidación, y no haber sido objeto de auditorías anteriores.

Con base en estos parámetros, se identificaron 14 contratos que cumplían las condiciones establecidas.

La muestra seleccionada para la evaluación técnica y contractual está compuesta por 6 contratos de obra, cada uno con su respectiva interventoría, por un valor de \$10.215.102.948, lo que representa el 43% del universo depurado según los criterios definidos.

De los contratos seleccionados, cinco corresponden al proyecto de inversión con código 2017011000229 y uno al proyecto con código 202300000000175.

Tabla 6 Muestra contratos de obra - PGN ART

Cifras en pesos

| Código BPIN | N°. Contrato | código de obra | Tipo contrato | Nombre del proyecto | Municipio | Valor Total |
|-----------------|--------------|----------------|------------------------------|---|--------------------|----------------|
| 2017011000229 | SC 0232 20 | 43180 | Convenio Interadministrativo | Mejoramiento de la vía que comunica Maquencial - las Vegas en el municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar. | Agustín Codazzi | 1.520.142.731 |
| 2017011000229 | SC 0234 20 | 43183 | Convenio Interadministrativo | Mejoramiento de la vía terciaria que comunica la vereda molinillo a la vereda Buenavista, en el municipio de San Pedro de Urabá, departamento de Antioquia. | San Pedro De Urabá | 1.330.834.680 |
| 202300000000175 | SG 0104 2024 | 37639 | Convenio Interadministrativo | Mejoramiento de la vía que comunica las veredas las changas | Necoclí | 1.691.649.1710 |

| Código BPIN | Nº. Contrato | código de obra | Tipo contrato | Nombre del proyecto | Municipio | Valor Total |
|---------------|---------------|----------------|------------------------------|---|------------|---------------|
| | | | | - bolado - mulaticos palestina - mulaticos la fe – caracolí, municipio de Necoclí, departamento de Antioquia. | | |
| 2017011000229 | SGM 0223 2021 | 37321 | Convenio Interadministrativo | Construcción y dotación del centro de formación sobre cafés diferenciados para la región del sur del departamento del Tolima | Planadas | 1.840.824.232 |
| 2017011000229 | SGM 0223 2021 | 37626 | Convenio Interadministrativo | Construcción de puente vehicular y obras complementarias en la vereda Los Andes del municipio de Planadas – Tolima | Planadas | 1.489.833.412 |
| 2017011000229 | SGM 0217 2021 | 37510 | Convenio Interadministrativo | Mejoramiento de la infraestructura vial terciaria en puntos críticos y obras complementarias en el tramo El Trueno - La Morichera del Municipio de El Retorno-Guaviare. | El Retorno | 2.341.818.722 |

Fuente: ART; Elaboró: CGR

- Subcuenta PDET Fondo Colombia en Paz

El universo para realizar la selección de la muestra corresponde a 1492 contratos por \$847.941.309.543, de los cuales se tomaron 20 contratos de obra junto con su interventoría, los cuales que cumplen los criterios de selección establecidos.

Este universo está compuesto por 1446 contratos, derivados del proyecto con Código BPIN 2017011000229, 44 contratos del proyecto código BPIN 2021011000038 y 2 de los proyectos con código BPIN 2021011000055 – 2021011000143 – 2021011000112.

La muestra seleccionada para realizar la evaluación técnica y contractual está compuesta por 6 contratos de obra por \$ 18.162.411.945, con su respectiva interventoría, para un porcentaje seleccionado de la muestra de 30%. Los contratos corresponden al proyecto de inversión 2017011000229.

Tabla 7 Muestra proyectos Subcuenta PDET - Fondo Colombia en Paz

Cifras en pesos

| No. Contrato | Código de obra | Tipo contrato | Nombre del proyecto | Municipio | Valor Total |
|--------------|----------------|---------------|---|---------------|---------------|
| 1159-2024 | 49775 | Convenio | Mejoramiento De La Infraestructura Del Plantel Educativo Del Corregimiento De Juntas Del Tamaná Centro Educativo San Onofre Del Municipio De Novita Chocó | Nóvita | 4.090.197.265 |
| 433-2022 | 37536 | Obra | Mejoramiento De La Vía Que Comunica La Ruta 80 En La Vereda Capaca Con La Ye Jesús Del Monte, Municipio De Zambrano, Departamento De Bolívar | Zambrano | 3.426.346.608 |
| 124-2024 | 46627 | Obra | Mejoramiento de vías terciarias en las Veredas Alto Guaní, Alto Canaguay y Guaymaral en el Municipio de Vista Hermosa, Meta. | Vista Hermosa | 3.023.504.566 |
| 433-2022 | 37507 | Obra | Mejoramiento de la infraestructura vial terciaria en puntos críticos y obras complementarias en el tramo Santiago de la selva – las acacias del municipio de Valparaíso, Caquetá. | Valparaíso | 2.922.991.994 |

| No. Contrato | Código de obra | Tipo contrato | Nombre del proyecto | Municipio | Valor Total |
|--------------|----------------|---------------|---|-----------|---------------|
| 433-2022 | 37537 | Obra | Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos de San Andrés y Santa Lucía, municipio de Córdoba, departamento de Bolívar. | Córdoba | 2.470.538.487 |
| 79-2024 | 46726 | Obra | Convenio 736 construcción de centro deportivo cubierto en la institución educativa de la vereda la Guajira del municipio de Mesetas, Meta | Mesetas | 2.228.833.023 |

Fuente: ART; Elaboró: CGR

- Valoración de costos ambientales:

Para la aplicación del procedimiento especializado de valoración de costos ambientales se escogieron los siguientes proyectos de la muestra contractual:

Tabla 8 Muestra contratos - Proceso Especializado de Valoración de Costos Ambientales

Cifras en pesos

| Código BPIN | No. Contrato | Código de obra | Tipo contrato | Nombre del proyecto | Municipio | Valor Total |
|---------------|---------------|----------------|------------------------------|---|-----------|---------------|
| 2017011000229 | SGM 0223 2021 | 37626 | Convenio Interadministrativo | Construcción de puente vehicular y obras complementarias en la vereda Los Andes del municipio de Planadas – Tolima. | Planadas | 1.489.833.412 |
| 2017011000229 | SGM 0223 2021 | 37321 | Convenio Interadministrativo | Construcción y dotación del centro de formación sobre cafés diferenciados para la región del sur del departamento del Tolima | Planadas | 1.840.824.232 |
| 2017011000229 | 1159-2024 | 49775 | Convenio | Mejoramiento de la infraestructura del plantel educativo del corregimiento de juntas del Tamaná Centro Educativo San Onofre Del Municipio De Novita Chocó | Nóvita | 4.090.197.265 |
| 2017011000229 | 433-2022 | 37537 | Obra | Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos de San Andrés y Santa Lucía, municipio de Córdoba, departamento de Bolívar. | Córdoba | 2.470.538.487 |

Fuente: ART Elaboró: CGR

- Muestra subcuenta Sustitución

Para esta evaluación se tomaron aquellos contratos celebrados a través del Fondo Colombia en Paz (FCP), pertenecientes a la subcuenta de Sustitución de Cultivos Ilícitos y derivados de proyectos de inversión con trazador presupuestal Paz, en los cuales la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos (DSCI) actúa como entidad ejecutora. En este contexto, se seleccionó un contrato de prestación de servicios por un valor de \$27.623.883.918, que representa el 69% de los recursos disponibles para auditar, con el fin de realizar la evaluación técnica y contractual correspondiente.

Tabla 9 Muestra contratos Subcuenta Sustitución - Fondo Colombia en Paz

Cifras en pesos

| Nro. contrato | Código o BPIN | Objeto Contractual | Fuente de Recursos | Valor Final | Fecha de Suscripción | Estado Actual |
|---------------|--|--|---|----------------|----------------------|---|
| 375 | 201801100 1119 - 202001100 0009 | Prestar los servicios de Operador para ejecutar los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en el departamento de Caquetá, municipios de Cartagena del Chaira, Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán | Inversión - Funcionamiento (Impuesto al Carbón) | 27.623.883.918 | 17/05/2022 | Con informe final presentado al FCP el 21/10/2024. Se pagó en el mes de febrero de 2025 saldo final. En trámite de liquidación. |

1.3 LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante el desarrollo del trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

1.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Se realizó la evaluación del Control Interno a los riesgos identificados en relación con los proyectos de inversión con marcador presupuestal construcción de paz a partir de la gestión fiscal realizada por la ART y el FCP en cumplimiento de su misión y funciones, mediante la revisión de los aspectos técnicos, contractuales, ambientales y financieros, donde se constató la efectividad de los controles aplicados para mitigar los riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación seleccionados respecto a la materia sujeto de revisión.

De acuerdo con la metodología establecida por la CGR en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, la calificación total del diseño y efectividad de los controles fue **Parcialmente adecuado** y la calificación final del control interno, fue de 1,712 puntos lo que la ubica en un rango de **“Con deficiencias”**, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 10 Resultados de la Evaluación de Control Interno

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | Ítems evaluados | Puntaje |
|---|-----------------|------------------|
| A. Ambiente de control | 16 | 1,125 |
| B. Evaluación del riesgo | 8 | 1 |
| C. Sistemas de información y comunicación | 9 | 1,222222222 2 |
| D. Procedimientos y actividades de control | 8 | 1,25 |
| E. Supervisión y monitoreo | 13 | 1 |
| Puntaje total por componentes | | 1 |
| Ponderación | | 10% |

| | | | | | | | |
|--|--|-----------------|--------|--------------|-------------|------------------------|--|
| Calificación total del control interno institucional por componentes | | | | | | 0,112 | |
| | | | | | | Adecuado | |
| Riesgo combinado promedio | | | | | | BAJO | |
| Riesgo de fraude promedio | | | | | | BAJO | |
| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada | |
| A. Evaluación del diseño | | 4,000 | 4,000 | 1,000 | 20% | 0,200 | |
| B. Evaluación de la efectividad | | 4,000 | 8,000 | 2,000 | 70% | 1,400 | |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | | | 1,600 | |
| | | | | | | Parcialmente adecuado | |
| Calificación final del control interno | | | | | | 1,712 | |
| | | | | | | Con deficiencias | |

Fuente: Resultado Formato ACE8-4 Evaluación Control Fiscal Interno.

La calificación se fundamenta en las siguientes situaciones que afectan la evaluación del control fiscal interno:

- Deficiencias en la ejecución contractual, reflejadas en la entrega y cobro de cantidades de obra que no coinciden con los diseños de la licitación, ni con la realidad de las obras ejecutadas.
- Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría, que exige ejercer control, vigilancia y seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos por cuanto se evidenciaron situaciones tales como: recibir estructuras sin verificar su correspondencia con las cantidades reales construidas, no contar con los planos récord, ni llevar un control efectivo de los ítems ejecutados o no previstos en el contrato.
- Deficiente gestión administrativa y de seguimiento de los convenios, al no adelantar oportunamente el proceso de liquidación y no cumplir de manera efectiva las funciones asignadas de control y supervisión.

1.5 VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES

En el desarrollo de la auditoría se evaluaron los principios establecidos en el Procedimiento de Desarrollo Sostenible y Valoración de Costos Ambientales (P-PVCA)¹.

¹Este procedimiento establece las directrices para verificar la aplicación de los Principios de Desarrollo Sostenible y de Valoración de Costos Ambientales (PVCA) en la vigilancia y control fiscal ejercido por la CGR. Alineado con la Constitución Política y el Decreto Ley 403 de 2020, el documento guía a los equipos de auditoría en la planeación, ejecución e informe de auditorías ambientales, promoviendo la sostenibilidad y el uso responsable de los recursos naturales por parte de los sujetos de control. Adaptado por la CGR

A través de este procedimiento se verificó el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos relacionados con la sostenibilidad ambiental adoptados por la ART y el FCP, así como de las disposiciones de obligatorio cumplimiento.

La evaluación abarcó tanto el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la ART, como los proyectos ejecutados en el marco de sus funciones y misión institucional.

En relación con el PIGA, se evidenció que la política ambiental se encuentra formalmente definida, publicada y socializada, cumpliendo con los lineamientos normativos. Asimismo, se identificaron los aspectos e impactos ambientales asociados a las actividades de la ART, así como los planes y programas ambientales vigentes, los cuales cuentan con indicadores de gestión que permiten medir su desempeño y verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Respecto al FCP, la verificación partió de la Política de Inversión Responsable definida por la Fiduciaria La Previsora S.A. (Fiduprevisora), en su calidad de representante legal del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, la cual se encuentra alineada con los objetivos ambientales del país, orientada a promover el equilibrio entre el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, el bienestar social y la protección del medio ambiente.

La aplicación del P-PVCA se realizó sobre cuatro contratos correspondientes a las vigencias auditadas. En ellos se verificó el cumplimiento del marco normativo aplicable, incluyendo políticas, procedimientos, permisos requeridos y mecanismos para identificar y valorar los impactos y costos ambientales en la toma de decisiones y la ejecución de los proyectos.

De igual manera, se evaluó la capacidad de la ART y del FCP para garantizar el cumplimiento de los compromisos ambientales en los proyectos seleccionados, conforme a los lineamientos y directrices definidos en sus manuales y procedimientos internos.

Como parte del proceso de auditoría se llevó a cabo la revisión documental y visita técnica a los siguientes proyectos:

- Mejoramiento de la vía que comunica los corregimientos de San Andrés y Santa Lucía, municipio de Córdoba, y la vía que comunica la ruta 80 en la vereda Capaca con la YE Jesús del Monte, municipio de Zambrano.
- Construcción de puente vehicular y obras complementarias en la vereda Los Andes del municipio de Planadas – Tolima, y construcción de un centro de formación regional de calidad de café diferenciado para la subregión del sur del Tolima en el municipio de Planadas, con más de 547 beneficiarios directos.

la Vigilancia y control fiscal que ejerce, mediante Resolución Ejecutiva CGR No 0132 - 2024 del 09/08/2024 y la Resolución Reglamentaria Ejecutiva CGR No 0133 – 2024 del 09/08/2024.

- Construcción de un centro de formación regional de calidad de café diferenciado para la subregión del sur del Tolima en el municipio de Planadas, beneficiando a más de 547 personas de manera directa.

Asimismo, se efectuó la revisión documental del proyecto:

- Mejoramiento de la infraestructura del plantel educativo del corregimiento Juntas del Tamaná (Centro Educativo San Onofre), municipio de Nóvita, Chocó.

Como resultado de las pruebas de auditoría aplicadas se evidenció el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como la gestión oportuna de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de los proyectos.

También se observó que la ART, tanto en los proyectos ejecutados directamente como en aquellos gestionados a través del FCP, realiza un seguimiento técnico y administrativo adecuado que garantiza el cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos.

Finalmente, se constató que las intervenciones desarrolladas en los proyectos visitados no generaron impactos ambientales significativos, demostrando un manejo ambiental responsable y alineado con los principios de sostenibilidad establecidos en las políticas institucionales y en la normatividad aplicable.

1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la evaluación realizada durante la fase de planeación, se determinó que ni la ART ni el FCP cuentan en sus respectivos Planes de Mejoramiento Institucional con acciones orientadas a subsanar aspectos relacionados con el asunto objeto de esta auditoría de cumplimiento intersectorial; por lo tanto, no se efectuó evaluación al respecto.

1.7 ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

Para esta actuación se recibió como insumo la respuesta a la solicitud ciudadana código 2024-313921-82111-SE, solicitud relacionada con *presuntos hechos de revictimización, persecución, falta de garantías, intimidación por grupos al margen de la ley y posibles irregularidades en la gestión de recursos destinados a la población campesina de la vereda Bajo Sicue Guarigua, corregimiento Cerro Azul, municipio de San Pablo*, en la respuesta de fondo emitida por la CGR se informó al peticionario que, tras la revisión efectuada, no se evidenciaron incumplimientos en los proyectos objeto de indagación, ni se encontraron antecedentes de control fiscal previo sobre los mismos.

Asimismo, se indicó que se realizaría el traslado correspondiente para que dichos proyectos fueran considerados dentro del proceso auditor intersectorial del año 2025, en el marco del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal (PNVCF), con el fin de efectuar un análisis más detallado.

En este contexto, en desarrollo de esta actuación, se solicitó a la ART la actualización de la información de los proyectos objeto de seguimiento, con los siguientes resultados:

- Proyecto ID 37313: *Implementación de un proyecto de ganado bovino silvopastoril de doble propósito para la generación de ingresos de la población rural del municipio de San Pablo – Bolívar*, por un valor de \$2.220.130.085. Este proyecto se encuentra finalizado al 100 %, fue entregado a la comunidad el 5 de agosto de 2024 y actualmente está en proceso de liquidación, sin registrarse novedades que indiquen incumplimientos.
- Proyecto ID 2017011000229: *Implementación de actividades para la reactivación económica, social y ambiental en las zonas focalizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) a nivel nacional*, asociado al Contrato Interadministrativo No. 1183 de 2023 (denominación MinTIC, contrato SG 0186-2023).

Este contrato, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la ART y FINDETER S.A., por un valor total de \$205.992.277.181, se encuentra en ejecución. No obstante, las 15 soluciones de conectividad (Zonas Comunitarias de Internet – ZCP) asociadas al municipio de San Pablo están operando y concluidas, incluyendo la correspondiente al corregimiento mencionado en la solicitud ciudadana, la cual se encuentra completamente ejecutada y en funcionamiento.

- Proyecto ID 376649: *Manejo Forestal Sostenible en el marco del Proyecto de Forestería Campesina para la Gobernanza Forestal en la Serranía de San Lucas*, por un valor de \$511.017.485, fue finalizado y liquidado el 31 de mayo de 2020, cumpliendo con los objetivos previstos y sin reportar inconsistencias durante su ejecución.

Tras el análisis integral de la documentación remitida por la ART, se concluyó que los proyectos con ID 37313 y 376649 no requieren una evaluación adicional, dado que se encuentran finalizados, liquidados y entregados a las comunidades beneficiarias en condiciones satisfactorias; Asimismo, el proyecto con ID 2017011000229, aunque aún se encuentra en ejecución, no presenta desviaciones significativas en sus avances físicos o financieros que permitan inferir riesgos de incumplimiento o un uso inadecuado de los recursos públicos y lo relacionado con el Municipio de San Pablo fue entregado a satisfacción.

En consideración de lo anterior, se considera finalizada la atención a la solicitud ciudadana 2024-313921-82111-SE, estas conclusiones que serán informados al peticionario como parte de los resultados de esta auditoría.

1.8 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la CGR considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión fiscal adelantada por la ART y el FCP en la ejecución de los recursos públicos asignados a los proyectos de inversión con marcador paz vigencias 2022, 2023 y 2024, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados, salvo las situaciones detectadas en los hallazgos relacionados en este informe, los cuales si bien son materiales, no son generalizados.

Concepto “Incumplimiento material con reserva”:

Con fundamento en los resultados obtenidos la CGR emite concepto de Incumplimiento material con reserva respecto de la gestión fiscal desarrollada por la ART y el FCP respecto a los proyectos de inversión con Marcador Paz, por cuanto si bien las situaciones detectadas impactan la ejecución de los recursos, no comprometen de manera extendida la razonabilidad de la gestión fiscal.

Este concepto se fundamenta en las deficiencias de la supervisión, facturación de cantidades de obras no entregadas, deficiencias en la calidad de obra, debilidades en la estructuración y verificación de proyectos, deficiencias en la planeación contractual y en la supervisión reflejadas en la falta de rigor en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de los contratos revisados en esta auditoría de cumplimiento.

1.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría de cumplimiento intersectorial realizada por la CGR, se determinaron 6 hallazgos administrativos de los cuales 2 tienen incidencia fiscal por \$40.815.740, 3 tienen posible incidencia disciplinaria y 2 beneficios de auditoría por \$164.492.470.

Tabla 11 Relación de hallazgos

Cifras en pesos

| NRO. | Código APA | Observaciones | Disciplinario | Fiscal | Vr. Fiscales | Vr. Beneficios |
|------|----------------|--|---------------|--------|--------------|----------------|
| 1 | COH_10580_2025 | Proyecto de Inversión 2017011000229 Convenio Interadministrativo SC 0232 20 | | | | |
| 2 | COH_8152_2025 | Adición y prórroga - Contrato 1143 de 2023 | X | | | |
| 3 | COH_8148_2025 | Verificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social 2023- Contrato 239 de 2024 | | | | |
| 4 | COH_7541_2025 | Bordillo y batea del Contrato de obra LP-006-2021 derivado del convenio SC0232 20, proyecto No. 43180 | X | X | 26.720.197 | |
| 5 | COH_7745_2025 | Placa Huella y señales de tránsito del Contrato de obra 433-2022, proyecto No. 37507 – Municipio de Valparaíso | X | X | 14.095.543 | |

| NRO. | Código APA | Observaciones | Disciplinario | Fiscal | Vr. Fiscales | Vr. Beneficios |
|----------------|---------------|--|---------------|--------|-------------------|--------------------|
| 6 | COH_7994_2025 | Liquidación convenio SGM 0223 de 2021 ART-Municipio de Planadas. | | | | |
| | COH_8397_2025 | Debilidades Constructiva en Lozas macizas, Bordillos y Cunetas, derivado del convenio 433-2022, proyecto No. 37537 | | | | 86.900.713 |
| | COH_8405_2025 | Especificaciones técnicas en Pintura en esmalte para graderías, derivado del convenio 079-2024, proyecto No. 46726 | | | | 77.591.757 |
| TOTALES | | | | | 40.815.740 | 164.492.470 |

1.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

La ART deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado de esta auditoría y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría vigentes.

Bogotá, D. C,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector
Comercio y Desarrollo Regional



LUIS ENRIQUE ABADIA GARCIA
Contralor Delegado para la Gestión
Pública e Instituciones Financieras



FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO
Contralor Delegado para Posconflicto

Aprobado: Comité de Evaluación Intersectorial, acta nro.08 del 01 de diciembre de 2025.

Revisó: María Cristina Quintero Quintero, Directora de Vigilancia Fiscal
Olga Lucía Romero Santiago, Supervisora

Elaboró: Equipo Auditor



TRD 816111-Informes de Auditoría

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la Gestión fiscal en la ejecución de los proyectos de inversión con marcador Construcción de Paz 2022 – 2024.

2.1.2 Objetivos Específicos

1. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y el desarrollo de los lineamientos de política pública en la ejecución de los proyectos de inversión con marcador presupuestal “Construcción de Paz”, evaluando la legalidad, eficiencia y oportunidad en la utilización de los recursos asignados entre 2022 y el primer semestre de 2024.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y evaluar la gestión fiscal del proceso de actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR.
3. Evaluar el grado de avance físico y financiero de los proyectos de inversión con marcador presupuestal “Construcción de Paz”, con el fin de determinar la coherencia entre los recursos ejecutados, los productos entregados y los efectos esperados en los territorios priorizados.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

En la auditoría de cumplimiento intersectorial, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes y criterios de evaluación:

Tabla 12 Criterios de Evaluación

| Fuente | Criterio |
|---|---|
| Criterios aplicables a ART y FCP | |
| Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016 para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. | El Punto 1 contiene el acuerdo “Reforma Rural Integral”; y el Punto 4 que contiene el acuerdo “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. |
| Acto Legislativo 01 de 7 de julio de 2016 “ <i>Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera</i> ”. | Artículo 3° transitorio: Plan de Inversiones para la Paz. El Gobierno nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado. Estos recursos serán adicionales a las inversiones ya programadas por las entidades públicas del orden nacional y territorial y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales. El Gobierno podrá efectuar los ajustes institucionales y |

| Fuente | Criterio |
|---|--|
| | normativos necesarios para ejecutar el componente de paz del Plan Plurianual de Inversiones. |
| Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." ratifica la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio, (ART) al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. | Artículos 14,16. Artículos 9 ,10,11 (PNIS) |
| Criterios aplicables a la ART | |
| Ley 1955 de 2019. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022." determinó que la Agencia de Renovación del Territorio cambiaría su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República y que la ejecución del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos ilícitos se efectuaría por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. | Artículo 285: El mecanismo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1943* de 2018 se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya. La Agencia de Renovación del Territorio (ART) efectuará una priorización de las iniciativas para conformar el banco de proyectos de que trata el inciso tercero del artículo 71 de la Ley 1943* de 2018, de conformidad con la identificación y priorización que se haya dado en el Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Floja de Ruta correspondiente. |
| Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" | Artículos 1 al 75 y 77 al 81. |
| Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos." | Artículo 1 al 13 |
| Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" | Artículo 3. "Principios". Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad... |
| Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". | Capítulo I. *Artículos del 1 al 9 y *Artículos del 83 al 92. |
| Decreto Ley 2366 de 2015. "Por el cual se crea la Agencia de Renovación del Territorio." | Artículos 1, 2,3,5,6, |
| Decreto 1223 de 2020. "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio." | Artículo 1 al 25 |
| Decreto Ley 893 de 2017. "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -" | Artículos 1 al 15. |
| Resolución 0001318 de 2023 ART Da inicio del proceso de revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). | Artículos 1,2 y3 |

| Fuente | Criterio |
|--|--|
| Decreto Ley 111 de 1996. "Estatuto Orgánico del Presupuesto" | Artículos 9, 12 al 18, 23, 36, 67 al 71, 110 |
| Lineamiento del DNP para actualización de los PATR | Todo el documento |
| Manuales de Contratación ART vigentes en 2022, 2023 y 2024 | Capítulo 1 al 6 |
| Procedimiento precontractual ART vigentes en 2022, 2023 y 2024 | Actividad 1 a 17 |
| Procedimiento contractual ART vigentes en 2022, 2023 y 2024 | Actividad 1 a 17 |
| Procedimiento poscontractual ART vigentes en 2022, 2023 y 2024 | Actividad 1 a 12 |
| Manual de supervisión e interventoría – ART | Capítulo 1 al 6 |
| Decreto Ley 896 de 2017. "Por el cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS" | Artículos 1 al 9. |
| Decreto 362 de 2018. "Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, con el fin de reglamentar el Decreto Ley 896 de 2017." | Artículo 2.2.5.1.3. Dirección General del PNIS. La Dirección General del PNIS estará a cargo del director de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (...); Artículo 2.2.5.1.5. Funciones del Consejo Permanente de Dirección. |
| Decreto 2107 de 2019 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio y se dictan otras disposiciones". | Artículo 60. Adicionar el artículo 26A al Decreto número 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 2096 de 2016, el cual quedará así: Artículo 26A. Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Son funciones de la DSCI, dependencia con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, las siguientes: (...) |
| Decreto 2647 de 2022. "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República." | Artículo 23 – Numerales 14, 16, 25 |
| Plan Marco de Implementación (PMI) | Punto 1 Pilar 1.8 y Punto 4 |
| Plan Estratégico 2019-2022 - ART | 8. METAS E INDICADORES CUATRENIO 11. SEGUIMIENTO Y MONITOREO |
| Plan Estratégico 2023-2026- ART | 8.3. Plan de Acción Institucional – PAI 8.4. Plan de Adquisiciones de Bienes y Servicios. 8.9. Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGART 9.2. Seguimiento. |
| Plan de Acción 2022-2024- ART | Metas e Indicadores |
| Resolución 029 de 2023 Adopta el modelo de operación del PNIS (Renegociación) | Artículo 1 al 13 |
| PIGA ART | Política, cumplimiento del marco normativo, Gestión eficiente de recursos naturales, Prevención y mitigación de impactos ambientales, objetivos ambientales, programas de gestión ambiental, implementación de prácticas sostenibles, consumo sostenible. |
| Ley 87 de 1993. Control interno | Artículos 1, 2,5, 6,8 y 12 |
| Criterios aplicables al Fondo Colombia en Paz | |
| Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida." ratifica la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio, (ART) al | Artículos 3, 12 (FCP) |

| Fuente | Criterio |
|---|---|
| Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. | |
| Decreto Ley 691 de 2017 “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP) y se reglamenta su funcionamiento”. | Artículo 1. Naturaleza del Fondo; Artículo 2. Objeto del FCP. (...) Artículo 3. Régimen del FCP. Artículo 5. Funciones del Consejo Directivo. Numeral 2 y 7; Artículo 6. Ordenación del Gasto. Artículo 8. Inciso 2. Podrá haber proyectos cofinanciados por diferentes subcuentas, en los términos que establezca el reglamento del FCP. Artículo 9. Administración eficiente de los recursos del FCP. Artículo 10. Parágrafo 1. Los recursos se utilizarán para financiar los proyectos relacionados con la implementación del Acuerdo Final y se mantendrán como una reserva especial hasta tanto se culminen los proyectos asociados al Plan Marco de Implementación. |
| Decreto 1550 de 1995. “Por el cual se reglamenta parcialmente el manejo presupuestal de los recursos públicos a través de los negocios fiduciarios.” | Artículo 2. Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios fiduciarios, que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales, excepto la remuneración pactada con la entidad fiduciaria. Artículo 3. Los órganos públicos fideicomitentes, para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras. |
| Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”. | Teniendo en cuenta que la contratación mediante la cual se ejecutan los recursos públicos de las Subcuentas que conforman el FCP se deriva del contrato interadministrativo suscrito entre el DAPRE y el Consorcio FCP 2019, corresponde al DAPRE garantizar el principio de publicidad en su calidad de Fideicomitente en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), de los documentos precontractuales de los procesos de selección bajo la modalidad de convocatoria abierta, los contratos y convenios, así como la ejecución contractual de los mismos hasta su liquidación, de acuerdo con lo establecido en: Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. Artículo 2.2.1.1.2.2.7. De la celebración de contratos en desarrollo de encargos fiduciarios o contratos de fiducia. |
| Manuales de contratación del PA FCP | Versiones vigentes durante el 2022 al 2024 |
| Manual de Supervisión e Interventoría FCP vigentes en 2022, 2023 y 2024 | Puntos 1 al 9 |
| Reglamento del Fondo Colombia en Paz- FCP | Versiones vigentes durante el 2022 al 2024 |
| Manual operativo FCP vigentes en 2022,2023 y 2024 | Capítulo 1 al 6 |
| Circular Externa 008 de 2023. Mayo de 2023. De la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Artículo 1 y 2 |
| Normas Técnicas | |
| Ley 400 de 1997. “Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes”. | Artículos 1 al 7, 15 al 38, 45 al 49, y 53 al 56 |
| Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 y sus modificaciones. “Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes” | Artículo 1° Adoptase el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, anexo al presente decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República. |

| Fuente | Criterio |
|--|---|
| Reglamento Colombiano de construcción sismorresistente NSR-10 | Título A Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente, Título C Concreto estructural, Título F Estructuras metálicas y Título K Requisitos complementarios. |
| Resolución 1376 del 26 de mayo de 2014 del Ministerio de Transporte, "por la cual se actualizan las especificaciones generales de construcción para carreteras." | ARTICULO PRIMERO: Adoptar como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional, las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA CARRETERAS, elaboradas en el año 2012, por el Instituto Nacional de Vías "INVIAS". ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga a partir de la citada fecha, todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 003288 del 15 de agosto de 2007" |
| Resolución Número 2451 de 15 de julio del 2022 del INVIAS "Por la cual se adoptan las especificaciones generales de construcción para la regulación de nuevas tecnologías, como norma técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional" | ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar como norma técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial nacional, los siguientes dieciséis (16) artículos que harán parte de las ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, así como, tres (03) normas de ensayos para materiales. ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación. |
| Resolución Número 4561 de 29 de noviembre del 2022 del INVIAS "Por la cual se deroga la Resolución No. 1524 del 06 de mayo de 2022, y se adoptan las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional y se incluyen cuatro (4) artículos" | ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución 1524 de 6 de mayo de 2022 "Por la cual se adopta y actualiza las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, como Norma Técnica para los proyectos de la Red Vial Nacional". ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR la Normatividad Técnica para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional, tomando el documento denominado "ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS", elaborado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, e INCLUIR cuatro (4) artículos, quedando conformado por un total de Ciento Cinco (105)... ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. |
| Resolución 4401 del 17 de octubre de 2017, "por la cual se adopta la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-huella" | Artículos: Artículo 1°. Adoptar la Guía de Diseño de Pavimentos con Placa-Huella, para el diseño y construcción de vías terciarias a cargo del Instituto Nacional de Vías ("Invías"), la cual hace parte integral de la presente resolución, junto con los Anexos números 1, 2 y 3. Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. |
| Resolución 2483 del 19 de octubre de 2020 del INVIAS, "por la cual se adopta la cartilla de obras menores y drenaje y estructuras viales del Instituto Nacional de Vías-INVIAS". | Artículo 1. Objeto: Adoptar la cartilla "Obras Menores de drenaje y Estructuras viales" del Instituto Nacional de Vías, la cual hacen parte integral de la presente resolución. Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación, y deroga la "Guía de diseño de Placa Huella del INVIAS versión 2016, la "cartilla guía para la ejecución de cantidades y ejecución de presupuesto para la construcción de obras menores y de contención de la red terciaria y férrea del Instituto Nacional de Vías" adoptada por resolución del 10133 de diciembre de 28 de 2017, la "Guía de construcción de placa huella Colombia Rural" y la "cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales", adoptada mediante resolución 1512 del 2 de abril de 2019. |
| NTC 4595 "Diseño y construcción de ambientes escolares". (Tercera actualización) | Capítulo 5 "Proyecto educativo institucional (PEI) y ambientes escolares, Capítulo 6. Requisitos especiales de accesibilidad, Capítulo 7. Instalaciones técnicas. |

| Fuente | Criterio |
|--|---|
| Normas Ambientales | |
| Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. | Artículos del 1 - 4, 23,31, 49, 50, 57, 61-62 del 66 -69. |
| Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente." | Artículos 1, al 17, 19al 175,178 al 208, 210 al 215, 217-221,224-233, 235 al 339. |
| Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible." | Aplica toda la normatividad. Normatividad en materia ambiental y sanitaria (expedición de licencias y permisos ambientales). y sus respectivas modificaciones |
| Decreto 3678 de 2010 "Establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009". | Artículos 1, 6 y 12 |
| Ley 1931 de 2018: POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO | Artículos 1, 2,9,11-13 |
| Ley 2169 de 2021: Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. | Artículos 17-20, 22 y 23 |

Elaboro: CGR

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En la ejecución de la auditoría de cumplimiento intersectorial se identificaron deficiencias en el ejercicio de la supervisión y en la gestión contractual y técnica, situaciones que sustentan el concepto material con reservas emitido por la CGR.

En particular, se evidenció que, en uno de los contratos asociados a la actualización de los PATR, el supervisor no validó ni incorporó oportunamente la totalidad de los soportes exigidos en el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz, configurándose el hallazgo correspondiente.

Asimismo, se determinaron incumplimientos en la gestión contractual y técnica relacionados con la formalización de modificaciones contractuales y con la ejecución de obras en proyectos con marcador presupuestal “Construcción de Paz”.

Las entidades ejecutoras no aportaron evidencia suficiente para desvirtuar las observaciones referidas a fallas constructivas y a la ausencia de soportes verificables.

Finalmente, dos de las observaciones en las que se identificaron deficiencias técnicas en obras de infraestructura fueron subsanadas, corrigiéndose las situaciones evidenciadas. Estas situaciones se configuran como beneficios del control fiscal, al derivar en acciones correctivas sobre las infraestructuras afectadas.

3.2. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE ACTUACIONES ANTERIORES

La Contraloría Delegada para el Posconflicto adelantó los siguientes seguimientos permanentes a los recursos públicos, que sirvieron como insumo para esta auditoría de cumplimiento:

- ***Seguimiento permanente a los recursos destinados al proceso de actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR realizado por la Agencia de Renovación del Territorio ART y el Fondo Colombia en Paz. (diciembre 2024 – delegada Posconflicto).***
- ***Seguimiento permanente a los recursos y al proceso de Renegociación de la operación de los proyectos productivos de ciclo largo del programa nacional de sustitución de cultivos de uso ilícito PNIS en los 56 municipios PNIS. (diciembre 2024 – delegada Posconflicto)***

En el marco de la presente auditoría, se verificaron los procesos de actualización de los PATR. Como resultado, se identificaron deficiencias en la supervisión ejercida por la ART, así como debilidades en la planeación contractual, situaciones que se relacionan de forma específica en los resultados de la auditoría.

En relación con la alerta generada sobre los precios de los ítems contratados para los eventos de actualización de los PATR, en la cual se señaló que los valores podrían ser presuntamente superiores a los del mercado, se realizó la verificación correspondiente.

Como resultado de la evaluación, se evidenció que dichos eventos se llevaron a cabo entre dos y tres años atrás, en municipios con condiciones de acceso difíciles debido a su ubicación geográfica. En consecuencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se adquirieron y transportaron los productos y demás bienes requeridos para la logística de los eventos, no pudieron ser replicadas.

Lo anterior impide establecer con certeza la existencia o no de una gestión fiscal inadecuada o antieconómica, dado que no se cuenta con parámetros objetivos que permitan medir y comparar los precios de mercado de los elementos en las zonas donde fueron contratados.

Respecto del insumo relacionado con la renegociación de la operación de los proyectos productivos de ciclo largo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), en la muestra analizada no se encontraron deficiencias o debilidades en lo que va corrido en el avance de este proceso. Al respecto es importante señalar que dicho proceso de renegociación se encuentra actualmente en fase de implementación, y su cierre y resultados podrán ser objeto de revisión en actuaciones posteriores.

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
|--|
| <p>Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y el desarrollo de los lineamientos de política pública en la ejecución de los proyectos de inversión con marcador presupuestal “Construcción de Paz”, evaluando la legalidad, eficiencia y oportunidad en la utilización de los recursos asignados entre 2022 y el primer semestre de 2024.</p> |

Tal como se menciona en el alcance de la auditoría, en la evaluación realizada se verificó la consistencia de la información relacionada con la ejecución financiera de los 4 proyectos de inversión seleccionados, así como la información reportada en los diferentes sistemas de información dispuestos por el DNP para el seguimiento del avance de los proyectos de inversión sea fidedigna, completa, y cuente con el suficiente respaldo documental; de igual forma, se verificó, su alineación con los instrumentos de política pública en materia de PDET y PNIS.

Tabla 13 – Proyectos de inversión evaluados

| No. Proyecto | Descripción |
|---------------|--|
| 2017011000229 | Implementación de actividades para la reactivación económica, social y ambiental en las zonas focalizadas por los PDET |

| No. Proyecto | Descripción |
|----------------------|---|
| 2021011000051 | Apoyo a la implementación y financiación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET en los territorios priorizados a nivel Nacional. |
| 202300000000175 | Contribución al cierre de brechas a través de la implementación de proyectos para la transformación y la vida en los territorios PDET nacional. |
| 2020011000009 (PNIS) | Implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución De Cultivos (PNIS) a Nivel Nacional. |

De la evaluación realizada se considera que, la ART y el FCP han registrado adecuadamente la información física y financiera de los proyectos en la plataforma PIIP, junto con los documentos soporte de actualización de la ficha del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), también es importante mencionar que de acuerdo con la misionalidad de la ART la totalidad de los recursos que se asignan a cada proyecto de inversión vigente a través del Presupuesto General de la Nación son con marcados en el trazador construcción Paz.

En la vigencia de 2024, se orientó la mayor parte de los recursos al cumplimiento de las metas correspondientes al proyecto ID 2017011000229, iniciado en la vigencia 2017.

La ejecución del proyecto de inversión 2017011000229 evidencia avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, especialmente en la estructuración y financiación de proyectos estratégicos en los territorios PDET, en articulación con el FCP. Para la ejecución del proyecto se presentaron variaciones presupuestales durante la vigencia 2023; estas fueron gestionadas durante la vigencia 2024, permitiendo superar los rezagos y alcanzar niveles de cumplimiento superiores a los programados. En general, la articulación de fuentes de financiamiento y la continuidad operativa garantizó el avance del proceso de reactivación económica, social y territorial en las zonas priorizadas.

Por su parte el proyecto 202300000000175 inició su ejecución en la vigencia del 2024. Este proyecto, corresponde a la continuidad directa del proyecto de inversión 2017011000229, asegurando el seguimiento de las metas e indicadores por medio del Plan de Acción orientadas al cierre de brechas y la transformación territorial, cuya ejecución inició durante la vigencia de 2024.

De acuerdo con la revisión de información del proyecto 2021011000051, se verificó que muestra una ejecución sostenida por encima del 90% en todas las vigencias, lo que indica una gestión presupuestal eficiente y un compromiso sólido con la financiación de los PDET.

Es pertinente señalar que, en el PIIP el proyecto figura como cerrado. Al revisar procedimientos de avances de proyecto, se observa cumplimiento en las fechas establecidas en los reportes.

En lo relacionado con el proyecto 2020011000009 (PNIS), verifiqué la información del contrato 375 - *Prestar los servicios de Operador para ejecutar los componentes de intervención del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de seguridad alimentaria y proyectos productivos sostenibles con actividades de asistencia técnica en el departamento de Caquetá, municipios de Cartagena del Chaira, Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán*, donde se evidenció que la información reportada se encuentra debidamente registrada en la plataforma PIIP, junto con los documentos soporte de actualización de la ficha del proyecto, conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)

El seguimiento a los proyectos de inversión se realizó en las plataformas establecidas tanto SUIF como PIIP, donde se pudo evidenciar que el proceso de gestión financiera refleja un manejo técnico y transparente de los recursos públicos, garantizando trazabilidad y eficiencia entre las áreas responsables; es así como de manera complementaria, la aplicación de la Matriz de Riesgos Institucional fortalece el Sistema de Control Interno al permitir la identificación y mitigación oportuna del riesgo contribuyendo a una toma de decisiones informada, sostenible y orientada al logro de los objetivos misionales.

Dentro la revisión realizada no se encontró ninguna inconsistencia; sin embargo, derivada de la visita técnica realizada se determinó el siguiente hallazgo relacionado con el Proyecto de Inversión 2017011000229 Convenio Interadministrativo SC 0232 20.

Hallazgo nro. 1 - COH_10580_2025 Proyecto de Inversión 2017011000229 Convenio Interadministrativo SC 0232 20 (Posconflicto)

Manual de procedimiento para gestión de proyectos de inversión pública en Colombia (versión enero,2023)

“3. Presupuesto Orientado a los Resultados -POR

3.1 Definición La Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 38 de la ley 1955 de 2019 define que: La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión (...).”

“(…) COMPONENTES DEL SISTEMA UNIFICADO DE INVERSIONES PÚBLICAS

5.1 Componente normativo e institucional La gestión de la inversión pública en Colombia desde una perspectiva de unidad de información, emana desde los mandatos constitucionales contenidos en el artículo 343 que confirió a la entidad nacional de planeación que señale la ley, la labor de diseño y organización de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión, y en lo referente a los proyectos de inversión, estos se circunscriben al Sistema Unificado de Inversiones Públicas - SUIP(…)”

Decreto 2366 de 2015 “por el cual se crea la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se determina su objeto y estructura.”

“(…)Artículo 3°. Objeto. La Agencia para la Renovación del Territorio tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país

Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART), las siguientes:

(…) 2. Liderar el proceso de coordinación inter e intrasectorial a nivel nacional y territorial, para la estructuración y ejecución de planes y proyectos de intervención territorial, que permitan desarrollar la estrategia de intervención de las zonas rurales de conflicto priorizadas.

4. Establecer y definir los criterios y parámetros para la formulación de planes y la estructuración y ejecución de proyectos en las zonas rurales de conflicto priorizadas.

7. Diseñar y promover modelos de operación y contratación para la estructuración y ejecución de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de financiación y cofinanciación, tales como asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores(…)”

El Convenio interadministrativo SC 0232 20 firmado entre el Municipio Agustín Codazzi y la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

“Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado “Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica con la implementación de un proyecto integrador en el Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar”. El convenio incluye dentro de su alcance el componente del proyecto de infraestructura cuyo objeto es el

“(..Mejoramiento de la vía que comunica Maquencal- Las Vegas en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar (...). El valor inicial del contrato fue de \$3.526.694.172 Incluido IVA (De los cuales \$3.347.240.672 son con recursos de la ART y de \$179.453.500 con recursos del municipio). El valor final del contrato ejecutado asciende a \$3.260.396.044,14 con Recursos de la Nación y del municipio, con un Saldo no ejecutado de \$86.844.627,86 de recursos de la Nación, este convenio cuenta con cuatro componentes que son: proyecto de infraestructura, proyecto de reactivación económica, proyecto productivo y la interventoría de los proyectos de infraestructura.

Para el proyecto de infraestructura, se suscribió el Contrato de Obra LP-006-2021 derivado del convenio interadministrativo SC 0232 20 suscrito el 8 de octubre de 2021 entre el Municipio de Agustín Codazzi y contratista con Nit 900.821.671-1, el cual tuvo por objeto el “mejoramiento de la vía que comunica Maquencal – Las Vegas en el municipio de Agustín Codazzi en el departamento del Cesar”. El valor inicial de este contrato fue de \$1.520.142.731,14 con recurso de la ART y el valor final fue de \$1.670.142.731,14, (que incluye el valor adicional de \$150.000.000 aportados por el municipio con recursos propios no incluidos dentro del convenio).

Manual de supervisión e interventoría de la ART de noviembre 2021.

“(...) SUPERVISIÓN: Consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato/convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. El supervisor debe ser un funcionario de planta de la dependencia donde surgió la necesidad y designado por el ordenador del gasto o delegado para tal fin. La entidad estatal podrá a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, apoyar la actividad de supervisión de contratos, conforme sea requerido, para el correcto desarrollo de esta (...)” **Negrita fuera de texto.**

(...) 2.3. ACTIVIDADES EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA TÉCNICA Comprenden aquellas actividades encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato/convenio. Entre estas se encuentran: i. Verificar para el inicio de ejecución del contrato/convenio o para la suscripción de las modificaciones a los mismos, el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (...) xiii. Controlar y vigilar, el cumplimiento de plazos consignados en el contrato/convenio, la vigencia de las garantías, los otrosíes, y todo tipo de novedad que acompañe el desarrollo del contrato/convenio inicialmente pactado. (...) xv. Justificar y sustentar las solicitudes de adición y/o prórroga, la suspensión, terminación anticipada o cualquier modificación de los contratos/convenios, que se generen por necesidades del servicio. (...). Nota 1: No se podrá autorizar la prestación servicios, ejecución de actividades o el recibo de bienes por fuera de lo pactado en el contrato/convenio. (...) xvii. Exigir al contratista la ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es el caso, de los amparos y coberturas que se requieran para avalar las obligaciones que

deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato (...)” Negrita fuera de texto.

3. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

“(...)xiv. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato/convenio que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato/convenio, sin previa suscripción del otrosí respectivo(…)”

5. Actividades para la modificación, suspensión, adición y prórroga.

“(...)Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones, ajenas a la voluntad de las partes, imprevisibles e irresistibles, que afectan su ejecución, por lo cual el supervisor y/o interventor deberá solicitar al ordenador del gasto, en el formato respectivo con una antelación de mínimo ocho (8) días hábiles a la terminación del plazo de ejecución o al agotamiento de recursos adelantar el trámite requerido. Para tramitar las modificaciones contractuales se debe tener en cuenta:

- a) Solo se pueden modificar contratos/convenios en ejecución.
- b) El supervisor o interventor deberá tener en cuenta que la adición, prórroga o modificación no puede cambiar el objeto o la naturaleza misma del contrato/convenio.
- c) La justificación debe estar suficientemente sustentada, precisando la conveniencia, pertinencia, legitimidad y la situación que origina la adición, prórroga o modificación del contrato/convenio. (...)”

El indicador de “*proyectos terminados 2022*” del plan de acción de 2022 de la ART, tiene como soporte de avance, el valor ejecutado bajo el convenio SC 0232 20 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado “*Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica con la implementación de un proyecto integrador en el Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar*” por un valor inicial de \$3.526.694.172 Incluido IVA (ART: \$3.347.240.672. y MUNICIPIO: \$179.453.500), y un valor ejecutado de \$ 3.260.396.044,14.

Derivado de este convenio, se celebró entre el municipio de Agustín Codazzi y el contratista con Nit 900.821.671-1 el contrato de obra LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021.

No obstante, como se indica en el acta parcial No. 5 del Contrato de obra LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021, en el acta de recibo de obra definitiva del contrato de obra LP-006-2021 del 16 de diciembre de 2022, y en el balance del contrato de obra incluido en la liquidación del mismo, se asignó un valor de \$150.000.000 con dinero del municipio, el cual no fue legalizado en la parte del convenio, lo que indica que se tiene una diferencia para el seguimiento del proyecto con el marcador de trazador paz, puesto que no se refleja la totalidad invertida en el proyecto.

Cabe destacar que, dentro de la información revisada, no se encontró gestión realizada por la supervisión de la ART y la Alcaldía de Agustín Codazzi que justifique la omisión en la elaboración del otrosí respectivo dada la adición de recursos al contrato de obra, omitiendo la gestión contractual relacionada.

En consecuencia, la ausencia de gestión contractual para formalizar la adición de \$150.000.000 realizada por el municipio al contrato de obra LP-006-2021 generó una discrepancia entre los recursos realmente invertidos y los valores reportados en el seguimiento del convenio SC 0232 20. Esta situación produjo que el indicador “proyectos terminados 2022” del plan de acción de la ART registre un valor ejecutado inferior al monto total efectivamente aplicado en la obra, afectando la precisión del trazador Paz y distorsionando el nivel real de avance del proyecto en los sistemas de seguimiento institucional.

Resumen de Respuesta:

La ART envió respuesta con radicado No. 2025ER0255857 30 de octubre de 2025:

(...) Sobre el particular, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) se permite precisar lo siguiente:

1. El 30 de noviembre de 2020, se suscribió el Convenio Interadministrativo SC 0232-20, en donde la Cláusula Segunda (“ESPECIFICACIONES DEL OBJETO”) estableció la intervención del tramo 1, así:

“(...) CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: En desarrollo del objeto se deberán ejecutar los siguientes proyectos, conforme los requisitos establecidos en los documentos técnicos de cada uno, que forman parte integral del presente convenio interadministrativo:

1. PROYECTOS FINANCIADOS POR LA ART.

1.1. PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA: Mejoramiento de la vía que comunica Maquencal – Las Vegas y Guayabal en el Municipio de Agustín Codazzi, la cual tiene una longitud de 12,7 Kilómetros en total desde K0+000 (9° 56.539'N 73° 6.726'W) hasta el K12+700 (9°56.057'N 73°10.480'W), del cual se pretende intervenir un tramo identificado como crítico en la vía, que tiene una longitud de 0,936 kilómetros de la siguiente manera:

Tramo 1: El tramo placa huella tiene una longitud de 610 metros, iniciando en las abscisas K0+040 (9°56'33.0"N 73°06'43.9"W) y finalizando en la abscisa K0+650 (9°56'24.16"N 73°7'0.78"W).

Tramo 2: El tramo placa huella tiene una longitud de 326 metros, iniciando en las abscisas K2+040 (9°56'27.04"N 73°7'24.57"W) y finalizando en la abscisa K2+366 (9°56'31.1"N 73°07'26.7"W). (Negrilla fuera del texto original)


2. El literal B) de la Cláusula Tercera (“Obligaciones del Municipio – Obligaciones Específicas”) del Convenio, establecía que:

“(…)

8. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales para la celebración y ejecución de las obras, bienes y servicios definidos, única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementen, para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio.


(…) 15. Presentar a la Dirección de Ejecución y Estructuración de Proyectos de la ART para su aprobación, la reformulación correspondiente con el lleno de los requisitos, en caso de ser necesaria cualquier modificación al proyecto estructurado. En ningún caso, la ART estudiará o considerará solicitudes de modificación a proyectos en los cuales se evidencie la ejecución parcial o total de actividades o cantidades de obra no aprobadas, ni asumirá los costos que ello genere. Cualquier modificación a la estructuración del proyecto deberá estar aprobada por la interventoría o supervisión (según aplique) y ART. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

3. El 24 de mayo de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo SC 0232-20, mediante el cual se ajustaron los tramos oficiales del proyecto de mejoramiento vial, definiendo de manera técnica el alcance, longitud y localización de la intervención en la vía Maquencal – Las Vegas, tal y como consta a continuación:



La paz con
legalidad
es de todos

Agencia de
Renovación
del Territorio



OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SC 0232 20 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI.

PÁG. No. 2

5. Que mediante Memorando No. 20211130000263 del 20 de abril de 2021, la Coordinadora Regional Sierra Nevada-Perijá, en calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo No. SC 0232 20, solicitó la modificación de la Cláusula Segunda - Especificaciones del objeto, justificando la solicitud en los siguientes términos:

“2. JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD

Realizada la revisión del proyecto, se evidenció lo siguiente:

- Se requirió actualización de los costos del acero, teniendo en cuenta que se presupuestaron con precios del año anterior y su ejecución se realizará en el presente año.
- El transporte de materiales y/o sobrantes del proyecto de Infraestructura vial el cual tiene por objeto: “Mejoramiento de la vía que comunica Maquencal-Las Vegas en el Municipio de Agustín Codazzi, en el Departamento del Cesar”, se debió ajustar, dado que se deben tener en cuenta las variaciones de transportes requeridos conforme a la dificultad de acceso a los tramos de intervención (Volquete y/o Camioneta).
- Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que el proyecto mencionado se estructuró para ser ejecutado por fuente de financiación del orden Nacional, de acuerdo con los lineamientos del Sistema General de Regalías contenidos en el Acuerdo 045, y que la ejecución se realizará en convenio con el Municipio, la carga tributaria del contrato se modifica aplicando los estatutos tributarios municipales y Departamentales (Se adjunta certificación de impuestos del municipio).

Es por esto que se solicitó a la UNIÓN TEMPORAL SITECOL, en su calidad de consultor estructurador del proyecto, la actualización de los costos del proyecto manteniendo el presupuesto asignado inicialmente. El citado consultor realizó el ajuste necesario al proyecto y manifestó la necesidad de modificar el alcance de este, por lo tanto, se requirió ajustar el punto de inicio del primer tramo a intervenir el cual quedará de la siguiente manera:

| TRAMO | ACTUAL | | | MODIFICADO | | |
|---------|-----------|-----------|--------|------------|------------|--------|
| | INICIAL | FINAL | TOTAL | INICIAL | FINAL | TOTAL |
| TRAMO 1 | K0+040,00 | K0+650,00 | 610,00 | K0+164,65 | K0+650,00 | 485,35 |
| | | | | | Diferencia | 124,65 |

Siendo entonces, el alcance del proyecto el siguiente:

- Tramo 1: 485,35 m de placa huella (Ajustada)
- Tramo 2: 320 m de placa huella (Sin modificación)
- Obras hidráulicas transversales
- 1 alcantarilla en la abscisa K0+520 (9°56'24.61"N 73°08'56.57"W) (Sin modificación)
- 1 alcantarilla en la abscisa K1+080 (9°56'25.4"N 73°07'13.9"W) (Sin modificación)
- Obras hidráulicas longitudinales

Conforme lo modificado, el inicio del tramo 1 quedó desde la abscisa K0+164,65 y no desde la abscisa K0+040,00.

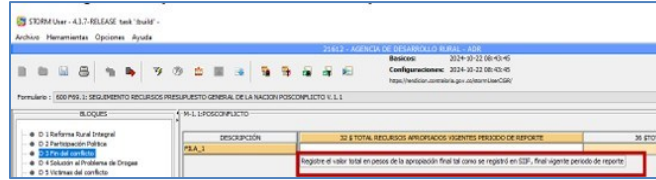
4. Conforme obra en el expediente, el 8 de octubre de 2021 se suscribió el Contrato de Obra No. LP-006-2021 entre la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y la sociedad OR Construcciones S.A.S., cuyo inicio fue desde el 26 de octubre de 2021, como contrato derivado del Convenio Interadministrativo SC 0232-20.

En sentido, si bien el ente de control indica que, en el acta parcial No. 5 del Contrato de obra LP- 006-2021 de fecha 8 de octubre de 2021, así como en el acta de recibo de obra definitiva del contrato de obra LP-006-2021 de fecha 16 de diciembre de 2022 y el balance del contrato de obra existía un valor de \$150.000.000 reconocidos por el Municipio al contratista con recursos de este, se reitera que, la ART no tuvo injerencia ni competencia dentro de los trámites indicados y por ello, no es dable establecer que, la ART no realizó gestiones tendientes a legalizar dicha adición de recursos dentro del valor del convenio, a sabiendas que i). Los recursos adicionados por el Municipio tenían como fin reconocer parte de un tramo no contemplado dentro del convenio, lo cual ya había sido modificado y ii) el adicional al contrato de obra nunca fue puesto en conocimiento de la ART de forma previa, con el fin de revisar la solicitud y/o aprobar la misma, y por ello, la ART no puede legalizar trámites ni recursos que no se hayan dado dentro de las condiciones estipuladas dentro del convenio y por tanto, no existe omisión de la Agencia al respecto.

5. De otra parte, mediante el Oficio No. 20254200132421, la ART efectuó el traslado a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi la solicitud de información requerida por la CGR de lo cual, a la fecha, no se obtuvo respuesta por parte del ente territorial. No obstante, en ejercicio de las funciones de coordinación, articulación y en aras de garantizar claridad frente a los hechos expuestos, la Agencia de Renovación del Territorio consiguió copia del documento denominado “Adicional No. 1” de fecha 4 de noviembre de 2022, en el cual la Alcaldía adicionó el valor inicial del contrato por la suma de \$150.000.000. Sin perjuicio de aclarar que, revisado el archivo institucional de la Agencia de Renovación del Territorio, no se encontraron comunicaciones oficiales remitidas por la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi en las cuales se notificará o solicitará formalmente la adición de recursos al Convenio Interadministrativo SC 0232-20.

Por ello, la decisión de adicionar recursos al contrato de obra adoptada por parte del Municipio se dio en el ejercicio de sus competencias legales como entidad contratante y ordenadora del gasto, en donde la ART no está facultada para intervenir, modificar o aprobar las decisiones contractuales que corresponden únicamente a la entidad territorial, tan es así que, no quedo registrado dentro del acta de liquidación del convenio tal adición, situación que materialmente imposibilitó cualquier gestión de la ART.

6. Ahora bien, respecto de la observación que refiere que existe una “(...) diferencia para el seguimiento del proyecto con el marcador de Trazador Paz, puesto que no se refleja la totalidad invertida en el proyecto y por ende se tiene un valor ejecutado por debajo de la realidad de la obra”, se aclara que, el trazador paz, en el cual se reportan los recursos de presupuesto general de la nación asignados directamente a la ART como se registró en SIIF conforme lo que establece “GUÍA DE DILIGENCIAMIENTO FORMULARIOS MODALIDAD 69. M.1.1 POSTCONFLICTO STORMUSER 3.7.2 – VERSIÓN 2.0”:



Los recursos adicionados por el Municipio al contrato de obra, no fueron incorporados al presupuesto de la ART, dado que, los recursos hacen parte del presupuesto del Ente Territorial y, por ende, la ART no tiene la responsabilidad de reportar los mismos dentro del PGN asignado a la Agencia.

En conclusión, la actuación de la Agencia de Renovación del Territorio se enmarca dentro del principio de coordinación administrativa, limitándose a las funciones de acompañamiento, seguimiento y verificación documental sobre el cumplimiento del objeto del convenio marco, sin que le sea atribuible culpa alguna en el seguimiento del convenio, y mucho menos, responsabilidad por omisión en las gestiones de legalización de un recurso que a la fecha, la Agencia desconocía y que no fue solicitada por el Municipio, tal y como se estableció dentro de las obligaciones del Convenio.

Análisis de Respuesta:

Revisada la respuesta suministrada por la ART mediante comunicación 2025ER0255857 del 30 de octubre de 2025 se concluye:

En relación con la afirmación: “(...) Los recursos adicionados por el Municipio al contrato de obra no fueron incorporados al presupuesto de la ART, dado que, los recursos hacen parte del presupuesto del Ente Territorial y por ende, la ART no tiene la responsabilidad de reportar los mismos dentro del PGN asignado a la Agencia (...)”, al respecto la CGR aclara que la observación comunicada no está encaminada a indicar un reporte de recursos no incorporados por la ART. Por el contrario, se refiere a una deficiencia en el reporte del indicador “**Proyectos terminados 2022**” (“**PROYECTOS PDET ART TERMINADOS**”), entregado mediante la comunicación nro. 2025ER0227017-2025ER0230373, se enviaron los siguientes anexos:

- Anexo No. 1 Cadena de Valor de Proyectos de Inversión -
- Anexo No. 2 Base contratos y proyectos DEEP PNG FCP 2022-2023-2024
- Anexo No. 3. Proyectos Meta terminaciones 2022-

El Anexo 2 Base contratos y proyectos DEEP PNG FCP 2022-2023-2024, incluye el indicador “Proyectos terminados 2022” (en el “Plan de acción 2022” el indicador se denomina “PROYECTOS PDET ART TERMINADOS), para el cual menciona lo siguiente:

| Proyecto de inversión | ITEM | DESCRIPCION |
|-----------------------|------|-------------|
|-----------------------|------|-------------|

| | | | |
|----------------------------|----------------------------------|--|---------------------------------------|
| Plan de Acción 2022 | Proyectos terminados 2022 | 37 Proyectos reportados como aporte al cumplimiento de la meta de 400 proyectos terminados en 2023 con recursos PGN - ART <u>Nota: se adjunta la base "PROYECTOS METAS TERMINACIONES 2022" que incluye el detalle completo del cumplimiento del indicador del Plan de acción de 400 obras PDET terminadas con un avance de 375 proyectos terminado con un porcentaje de avance del 93,75% detalle que no se encuentra en la base "BASE CONTRATOS Y PROYECTOS DEEP PGN 2022-2023-2024" debido a que se reportan todos los proyectos que terminaron en 2022 de vigencias anteriores y con distintas fuentes de recursos.</u> | Meta 400 cumplidos 375 |
|----------------------------|----------------------------------|--|---------------------------------------|

Fuente: Información suministrada ART

Como se observa, la ART reporta el proyecto como terminado en la vigencia 2022, para la cual adjunta la base de proyectos terminados, así:

Plan de Acción 2022

| ARTICULACIÓN CON PLAN NACIONAL DE DESARROLLO | DIMENSIÓN MIPG | PLAN INSTITUCIONAL INTEGRADO | LINEA ESTRATEGICAS | OBJETIVOS ESTRATEGICOS | PRODUCTO ESTRATEGICO | Está ALINEADO AL PLAN ESTRATEGICO SECTORIAL SI/NO | INDICADOR 2022 | PROGRAMACIÓN META 2022 |
|--|--------------------------|--|----------------------------|--|----------------------|---|-------------------------------|------------------------|
| | | | | Descripción | | | | Meta Total 2022 |
| Pacto por la Construcción de Paz | Evaluación de Resultados | Plan Estratégico Institucional Plan Anual de Adquisiciones Proyecto de inversión | Estructuración y Ejecución | Implementar estrategias que promuevan la estructuración y ejecución de proyectos de ordenamiento social de la propiedad, desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura y hábitat, así como de reconciliación en las zonas priorizadas | Obras PDET | SI | PROYECTOS PDET ART TERMINADOS | 400 |

Fuente: Información suministrada ART

Como se observa, el indicador presenta una afectación en su cuantía, debido a inconsistencias en el reporte de los recursos provenientes de fuentes distintas al presupuesto de la ART.

Según lo señalado por la ART en la respuesta a esta observación: *“los recursos adicionados por el Municipio al contrato de obra no fueron incorporados al presupuesto de la ART, dado que dichos recursos hacen parte del presupuesto del Ente Territorial y, por ende, la ART no tiene la responsabilidad de reportarlos dentro del PGN asignado a la Agencia”*.

No obstante, en el Anexo No. 2 *“Base Contratos y Proyectos DEEP PGN FCP 2022-2023-2024”*, la ART reporta el proyecto como terminado en la vigencia 2022, incluyendo en dicho registro el indicador *“Proyectos terminados 2022”* (*“PROYECTOS PDET ART TERMINADOS”*) finalizados en esa vigencia, independientemente de si provenían de vigencias anteriores o de distintas fuentes de financiación, tal como se indica en la nota aclaratoria del Anexo No. 3 *“Proyectos Meta Terminaciones 2022”*, en donde se establece un avance de 375 proyectos terminados, equivalente al 93,75% de cumplimiento del objetivo estratégico *“Implementación estratégica que promueva la estructuración y ejecución de proyectos de ordenamiento social de la propiedad, desarrollo económico, social, ambiental, infraestructura y hábitat, así como la reconciliación en zonas priorizadas”*.

Cabe destacar que, respecto al indicador “Proyectos terminados 2022” (“PROYECTOS PDET ART TERMINADOS”), en el Anexo 3 correspondiente al Convenio Interadministrativo SC 0232-20 únicamente se reporta el componente del proyecto de infraestructura por el valor inicial de \$1.520.142.731,14, financiado con recursos de la ART. No se incluye el valor final del contrato, que asciende a \$1.670.142.731,14 — pagado mediante cinco actas parciales — incluido el aporte del municipio por \$150.000.000.

Esta situación genera una contradicción entre la información reportada en el Plan de Acción 2022 y lo manifestado en la respuesta de la ART, ya que el indicador mencionado incluye explícitamente la consideración de recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, incluyendo aportes de entidades territoriales. Por tanto, al no haberse incorporado los recursos adicionados por el municipio en el reporte presupuestal, se produce una subestimación del avance del indicador, afectando la veracidad y completitud de la información registrada.

Cabe resaltar que el seguimiento físico y financiero de los proyectos debe sustentarse en la Plataforma PIIP, si bien el proyecto fue estructurado por la ART y ejecutado por el municipio, con la respuesta suministrada por la ART persiste la diferencia de los \$150.000.000 aportados por el municipio del proyecto Agustín Codazzi fueron marcados como trazador Paz, puesto que no se reportan por la ART en la respuesta recibida.

En este sentido, el DNP a través del Banco de Proyectos, busca coordinar y alinear los esfuerzos de los diferentes niveles de gobierno, garantizando que los recursos ejecutados, independientemente de su fuente, se reflejen de manera coherente, eficiente y trazable en los sistemas de información institucionales.

Con relación a la respuesta que suministrada por ART relacionada con la adición de recursos:

“Por ello, la decisión de adicionar recursos al contrato de obra adoptada por parte del Municipio se dio en el ejercicio de sus competencias legales como entidad contratante y ordenadora del gasto, en donde la ART no está facultada para intervenir, modificar o aprobar las decisiones contractuales que corresponden únicamente a la entidad territorial, tan es así que, no quedo registrado dentro del acta de liquidación del convenio tal adición, situación que materialmente imposibilitó cualquier gestión de la ART”.

Si bien el contrato fue suscrito directamente por el Municipio, el cual goza de autonomía en la toma de decisiones, es importante recordar que dicho contrato es derivado y se encuentra enmarcado dentro del convenio interadministrativo del cual la ART actúa como supervisor, teniendo su alcance claramente definido en el mismo.

De igual manera, se evidenció que la ART tenía conocimiento de la adición de recursos al proyecto desde la Acta No. 5 y posteriormente en el acta de terminación del contrato de interventoría; sin embargo, no se encontró evidencia de que dicha adición haya sido mencionada o reportada en los informes de supervisión. Si bien los recursos adicionados

no fueron aportados directamente por la Entidad, el Manual de Supervisión de la ART establece de manera expresa que toda modificación al convenio —incluyendo adiciones, prórrogas, suspensiones o terminaciones anticipadas— debe ser justificada, sustentada y reportada. En el citado manual se señala dentro de las Actividades en cuanto a la supervisión o interventoría técnica lo siguiente:

“Justificar y sustentar las solicitudes de adición y/o prórroga, la suspensión, terminación anticipada o cualquier modificación de los contratos/convenios que se generen por necesidades del servicio.”

Asimismo, conforme a lo indicado en los acuerdos de pago, en el numeral d) se establece un cuarto desembolso por valor de Doscientos cincuenta y ocho millones novecientos noventa y tres mil trescientos catorce pesos (\$258.993.314 M/CTE), correspondiente al aporte de la ART, el cual debía efectuarse contra la presentación de las actas de terminación y recibo a satisfacción por la comunidad de los proyectos ejecutados por el Municipio, una vez se encontraran legalizados el 100% de los recursos desembolsados. Este desembolso se haría con cargo a la vigencia futura aprobada para 2022 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme al radicado 2-2020-053291 del 21 de octubre de 2020.

Los documentos exigidos para dicho desembolso, según el tipo de proyecto, fueron los siguientes:

Infraestructura: Acta de recibo final de obra y acta de terminación del contrato de interventoría.

Productivo: Informe final de ejecución del proyecto y evidencia del avance del 100% del plan operativo.

Reactivación económica: Informe final, listado de asistencia a la formación con las horas finales programadas y entrega de certificaciones correspondientes.

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Convenio, se especifican los documentos mínimos requeridos para el desembolso No. 4, dentro de los cuales se incluye el acta de recibido definitivo, fechada el 16 de diciembre de 2022.

La ART en su respuesta entrega “ADICIONAL N°1 EN VALOR AL CONTRATO DE OBRA No LP-006 2021” del 04 de noviembre de 2022, no obstante, dicho documento fue concebido para legalizar el contrato de obra, mas no para el convenio; es decir que, la supervisión de la ART tenía conocimiento tanto de los pagos efectuados como de la adición de los recursos y el adicional No 1, razón por la cual debía verificar y dejar constancia del reporte de los pagos y las modificaciones realizadas, en cumplimiento de lo establecido en el convenio y en el manual de supervisión vigente.

Lo anterior, afecta el resultado reflejado en los indicadores del proyecto, por lo cual se configura el hallazgo con el fin de que la ART genere las acciones de mejora pertinentes..

3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
|---|
| Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y evaluar la gestión fiscal del proceso de actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR. |

Hallazgo nro. 2 - COH_ 8152_2025 Adición y prórroga Contrato nro. 1143 de 2023 (D) (Posconflicto)

Decreto Ley 691 de 2017. *“Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento”.*

Artículo 1°. Naturaleza del Fondo. *“(…) Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.*

Artículo 3. *“Régimen del Fondo Colombia en Paz - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

Manual de Contratación- Fondo Colombia en Paz. Versión: 31

Numeral 4.1 Naturaleza Jurídica. El Fondo Colombia en Paz (FCP) es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

Los contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem.

Numeral 10.5. Modificaciones Contractuales.

“Toda modificación contractual debe ser solicitada y justificada por la entidad ejecutora en la solicitud de modificación de contratación (suspensión, cesión, adición, prórroga y terminación).

(...) Toda modificación a los contratos que suscriba el Administrador Fiduciario podrá denominarse indistintamente “otrosí” y deberá atender a los principios previstos en el presente manual.

(...) Concepto de la interventoría y/o supervisión del contrato o convenio del cumplimiento del mismo, con corte a la fecha de la solicitud, y justificación técnica, jurídica y financiera de la solicitud de modificación contractual (...).

Manual de Supervisión e Interventoría - Fondo Colombia en Paz. Versión: 9

“1. GENERALIDADES 1.1 OBJETO. (...) El ejercicio de la supervisión e interventoría deberá realizarse con observancia de los principios generales contenidos en la ley, los procedimientos, manuales y reglamentos del FCP, y debe ser ejercida con plena autonomía, pero en total coordinación con la Entidad Ejecutora como responsable del cumplimiento de la ejecución de los contratos o convenios”.

“4. OBLIGACIONES. Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones:

GENERALES (...) 38. Cuando se requieran modificaciones contractuales, elaborar la justificación técnica, jurídica y financiera en el que se indiquen las razones que fundamentan la solicitud de modificación, así como elaborar el concepto de cumplimiento del contrato o convenio a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP.

EN CASO DE ADICIONES, PRORROGAS Y OTRAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES: 48. Analizar la viabilidad de la solicitud de modificación contractual que requiera el contrato o convenio objeto de supervisión o interventoría, elaborar la correspondiente justificación técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica y presentar el concepto de cumplimiento del contrato o convenio a la fecha de la solicitud, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos en el manual de contratación del FCP”.

“8. SITUACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...) Para la realización de cualquier modificación del contrato o convenio, el supervisor o interventor deberá:

- Evaluar las razones expuestas junto con los soportes allegados.
- Analizar si la modificación afecta o no la ejecución del contrato o convenio, y si genera perjuicios para la entidad ejecutora o para el FCP.
- Verificar el estado del contrato o convenio, el avance de ejecución, el plazo, el cumplimiento de los AS, los pagos realizados, las garantías, los informes presentados, y demás aspectos relevantes (...)

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

El 19 de septiembre de 2023, se suscribe contrato de prestación de servicio entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA -FCP y, el contratista identificado con NIT 901.751.106-2 , con el objeto de *“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera”*, por un valor de \$15.266.448.960 y por el termino de 12 meses o hasta agotar los recursos, esto es, inicialmente hasta el 22 de septiembre de 2024.

El 15 de marzo de 2024, con el Otro Sí nro. 1 el FCP formalizó la adición de \$5.000.000.000 y tres meses más al plazo inicialmente pactado del contrato de prestación de servicios 1143 de 2023, por cuanto, dentro del cronograma de revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, se tenía previsto para el mes de marzo del 2024 el desarrollo de 78 eventos en la misma cantidad de municipios para lo cual en 36 municipios usaría el saldo por ejecutar del contrato y para los 42 municipios y eventos restantes se requería la financiación de la adición en el componente logístico, para su desarrollo en el territorio.

De acuerdo con la información reportada en la adición, el contrato nro.1143 de 2023 contaba al 29 de febrero de 2024 con un saldo de \$ 6.740.941.681 y, junto con el valor total de la adición, se realizarían los 78 eventos por un valor estimado de \$9.282.000.000.

Esta modificación se formalizó con el Otrosí nro. 1 del 15 de marzo de 2024, mediante el cual se adicionaron los \$5.000.000.000, antes mencionadas. Se señaló por parte del supervisor del contrato en el documento denominado *“2. Concep_superv_1143-2023”* del 29 de febrero de 2024 que:

“En este sentido es necesario disponer de recursos adicionales por la cuantía de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000,00) M/CTE, para atender la priorización de estos municipios, mientras culmina el proceso de selección y contratación del operador que

acompañará de forma integral la gestión de PATR, el cual está proyectado que entre en vigencia para la última semana de marzo de 2024”.

Por otro lado, el 27 de marzo de 2024 se suscribe el contrato 528 de 2024, para la realización exclusiva de la actualización de los PATR, es decir, 12 días después de la adición del contrato 1143 de 2023,

Así las cosas, y con fundamento en la base de datos remitida por el FCP, donde constan los eventos realizados en virtud del contrato nro. 1143 de 2023, revisados los meses de marzo y abril de 2024 se encontró que, de los 78 eventos previstos, realizaron 59 eventos por \$7.516.661.111, es decir que se utilizó el saldo por \$6.740.941.681 y solamente, \$775.719.430 provenientes de la adición.

Del total de recursos adicionados al contrato 1143 de 2023 con el Otro Sí nro.1 solamente se utilizó el 15% para la financiación de los eventos de actualización de los PATR, toda vez que, a partir de la suscripción del contrato nro. 528 de 2024 estos eventos se financiaron con los recursos de este último contrato.

Es importante indicar que, posteriormente el contrato 1143 de 2023 fue prorrogado mediante el Otrosí nro. 2 del 19 de septiembre de 2024, por 3 meses y 9 días más, debido a que se contaba con un saldo por ejecutar de \$1.899.659.692, y donde se señala:

“Por otra parte, los trámites precontractuales al interior del FCP que le permitan a la ART contratar un nuevo operador logístico se encuentran en curso, y este proceso al menos se demora dos meses en terminar. Esto nos permite indicar que, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de operación logística, es necesario prorrogar el contrato en 3 meses y 9 días (diciembre 31 de 2024), de manera que se cuente con el tiempo necesario para que la convocatoria abierta pueda llegar al final del proceso, y la ART no quede sin operador logístico”

La omisión en la definición clara, precisa y debidamente justificada de la necesidad que originaba la adición al contrato generó una afectación sustancial al deber funcional, en tanto impidió que la decisión administrativa se soportara en criterios de necesidad, conveniencia y oportunidad exigidos por la normatividad contractual.

Esta ausencia de fundamento técnico y administrativo distorsionó la transparencia y razonabilidad del trámite contractual, al permitir que los recursos adicionados mediante el Otro Si nro. 1, los cuales estaban dirigidos a la ejecución de actividades específicas de actualización de los PATR, se utilizaran en la financiación del servicio de operación logística de la ART, no previsto en la justificación inicial. En consecuencia, la actuación careció de la motivación indispensable para garantizar la correcta administración contractual, con impacto negativo sobre la integridad del proceso y los fines de la función pública, por lo cual se confirma la incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Mediante oficio con radicado nro. 2025ER0252554 del 28 de octubre de 2025, la ART dio respuesta a lo observado señalando entre otros aspectos:

“En este orden de ideas, teniendo en cuenta las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, que establecen institucionalidad articulada y coordinada con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea una realidad en las comunidades, propendiendo por la integración de los territorios más afectados por el conflicto como apuesta estratégica de desarrollo regional de acuerdo con la reforma Rural Integral, así como el impulso en la participación de las comunidades en la implementación y seguimiento de los PATR mediante fortalecimiento de las organizaciones base, la entidad dentro del cronograma de revisión y actualización del PATR, se previó para el mes de marzo del 2024 el desarrollo de estos espacios inicialmente en 36 municipios para lo cual se usara el saldo por ejecutar del contrato y posteriormente en 42 municipios, que requerían financiación en el componente logístico, para su desarrollo en el territorio, implicando la organización de eventos con cerca de 80 personas por municipio en agendas de cuatro (4) días”.

“... En consecuencia, de los 78 eventos proyectados, se llevaron a cabo 59 eventos correspondientes a los PATR, por un valor de \$7.516.661.111.

Así las cosas, una vez ejecutadas las actividades mencionadas, el saldo por ejecutar del contrato a septiembre de 2024 era de \$1.899.659.692, cifra que resulta suficiente para garantizar la ejecución de las actividades logísticas hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la programación entregada por las direcciones misionales de la Agencia, las cuales se detallan a continuación”

“...Así las cosas, el contrato presentaba un saldo de \$6.740.941.681 y con ocasión de la necesidad surgida frente al proceso de revisión y actualización de los PATR, se hizo inminente el desarrollo de los 78 eventos antes mencionados, los cuales coincidían con los Planes de Desarrollo Territorial. Por tal motivo, fue necesario solicitar una adición al contrato por la cuantía de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000,00 M/CTE), para un valor total de VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$20.266.448.960 M/CTE).

Dicha adición se realizó de acuerdo con los eventos solicitados por la Dirección de Programación y Gestión para la Implementación, con el fin de atender la priorización de los municipios mientras culminaba el proceso de selección y contratación del operador que acompañará integralmente la gestión de los PATR, en coordinación con el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, para la vigencia 2024. Se estima que dicho proceso finalizará en la última semana de marzo.

En consecuencia, de los 78 eventos proyectados, se llevaron a cabo 59 eventos correspondientes a los PATR, por un valor de \$7.516.661.111”.

“Finalmente es pertinente indicar que si la adición no se hubiera efectuado solo se hubieran podido cubrir los eventos realizados en el marco de la revisión y actualización de los PATR y se habría dejado desprovista por el resto del año de los eventos que corresponden a la operación normal de la entidad (reuniones del MEC, encuentros de género, secretarías técnicas, mesas comunitarias, espacios de jóvenes, mesas de obras por impuestos y demás).”

Análisis de Respuesta:

La ART señala en su respuesta que, los recursos objeto de la adición contractual fueron ejecutados en su totalidad en las actividades previstas, conforme a lo justificado en el Otrosí No. 1. Precisa que, los 59 eventos realizados por un valor total de \$7.516.661.111, corresponden a la ejecución del 100 % de los recursos adicionados (\$5.000.000.000), así como parte del saldo existente en el contrato, y aclara que, el mismo opera bajo la figura de monto agotable, de acuerdo con las reglas del FCP.

En atención a lo expuesto, y revisada la información allegada, la CGR acoge parcialmente lo manifestado por la ART, en cuanto a que los recursos provenientes de la adición sí fueron efectivamente utilizados en la ejecución de actividades logísticas y eventos. No obstante, se confirma lo relacionado con las debilidades en la planeación y justificación de la adición contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, tanto en el memorando de supervisión como en los documentos soporte del trámite de la adición, se estableció que los recursos del saldo contractual (\$6.740.941.681) se destinarían al desarrollo de 36 eventos de revisión y actualización de los PATR y, que los recursos de la adición (\$5.000.000.000) se utilizarían para financiar 42 eventos adicionales del mismo tipo.

Lo que evidencia que los recursos estaban dirigidos a la ejecución de actividades específicas de actualización de los PATR, y no a la financiación de otros eventos institucionales o logísticos distintos a los previstos en la justificación.

Sin embargo, aunque parte de los recursos de la adición fueron ejecutados en eventos de actualización, no se ajustó al total de recursos aprobados en la justificación contractual, lo cual refleja una deficiencia en la planeación, así como falencias en el ejercicio de supervisión, al haberse avalado una adición sin una necesidad real y verificable conforme a la documentación soporte.

La respuesta de la ART refuerza la conclusión de la CGR cuando señala que *“si la adición no se hubiera efectuado, solo se habrían podido cubrir los eventos de revisión y*

actualización de los PATR, dejando sin financiación los eventos propios de la operación normal de la entidad”.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el hallazgo con la incidencia comunicada al verificarse las debilidades en la planeación contractual y en la justificación de la adición del contrato No. 1143 de 2023, situación que generó una ejecución de recursos que no se ajustó a los fines previstos y aprobados en el trámite de modificación contractual.

Hallazgo nro. 3 - COH_8148_2025 - Verificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social 2023- Contrato 239 de 2024. (Posconflicto)

Decreto Ley 691 de 2017. “Por el cual se sustituye el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto por el “Fondo Colombia en Paz (FCP)” y se reglamenta su funcionamiento”.

Artículo 1°. Naturaleza del Fondo. “(...) Los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz (FCP) se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.

Artículo 3. Régimen del Fondo Colombia en Paz - FCP -. El régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP, y sus subcuentas o cualquier otra modalidad de clasificación que requieran, será de derecho privado, con observancia de los principios de objetividad, razonabilidad, transparencia, igualdad, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Contrato 239 de 2024:

“CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: (...) Adicionalmente el contratista seleccionado deberá cumplir con todas las especificaciones descritas en el presente documentos, en el Anexo 25: ANEXO TÉCNICO y demás documentos que hagan parte del proceso contractual, además de las derivadas de la Ley y de la naturaleza del presente contrato: (...) 2. LIQUIDACIÓN DE NÓMINA 2.1. Administración y control de novedades. 2.2. Sistematización del proceso de nómina mediante el uso de un software especializado. 2.3. Pago de nómina, seguridad social y recobro de incapacidades. (...)”

“CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los pagos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será

responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza”.

“CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente contrato son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes: (...) 14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación. (...) 17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social (...)”.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: (...) 11. Una vez cancelada la nómina la EST deberá emitir y enviar a cada trabajador en misión su correspondiente desprendible de pago individual a través del mecanismo que esta establezca para tal fin. Así mismo, como anexo al informe que debe presentar al supervisor, comprobantes de la transferencia de pago de nómina a los trabajadores en misión, así como los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social, correspondiente al mes objeto de la cuenta cobro.

Manual de Supervisión e Interventoría- Fondo Colombia en Paz. Versión: 11. Aprobado mediante Acta No. 418 Comité Fiduciario realizado el 29 de diciembre de 2023

“4. OBLIGACIONES Los supervisores e interventores en ejercicio de sus funciones y/o actividades tendrán las siguientes obligaciones: GENERALES (...) 3. Ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable en todo el transcurso de la ejecución contractual y postcontractual. (...) 16. Verificar el pago por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la materia. (...) 18. Autorizar los pagos a favor del contratista, previa revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de ellos en el contrato o convenio, certificando a través del informe de supervisión que la información presentada como soporte para el pago fue verificada en su calidad de supervisión y/o interventor. En ese sentido, el supervisor y/o interventor asume toda la responsabilidad por inconsistencias detectadas por cualquier organismo de control, auditoría o el Fondo Colombia en Paz contenidas en el correspondiente informe.”

Ley 1474 de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la

transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

El 12 de febrero de 2024, se suscribe contrato de prestación de servicio 239 de 2024 entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA -FCP y el contratista identificado con NIT 901.023.218-6, con el objeto de “*Contratar una Empresa de Servicios Temporales, para que realice con autonomía técnica el suministro, administración y pago de nómina de los trabajadores en misión, que apoyen el desarrollo de las actividades que requiera la ART en el marco de la actualización de los PATR, en las subregiones PDET*”, por un valor de \$ 12.868.543.998 y con un plazo de ejecución de hasta el 30 de junio de 2024. Mediante Otrosí No 1 del 14 de junio de 2024, se prórroga por 9 meses, esto es, hasta el 30 de marzo de 2025.

Revisada la información disponible, la CGR no se encontró completos los soportes de pago de la afiliación a Sistema de Seguridad Social del contrato 239 de 2024 por cuanto se encuentra que fueron allegados 204 certificaciones de aportes de los 301 empleados de nómina que, de acuerdo con el archivo “*LISTA UNIFICADA DE NOMINA JUNIO 2024*” se encontraban vinculados laboralmente del 01 al 31 de junio de 2024.

Mediante pruebas de auditoría se verificaron los centros de costo: Alto Patía y Norte del Cauca; Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño; Chocó; Macarena- Guaviare; Putumayo; Sierra Nevada - Perijá - Zona Bananera; Sur de Bolívar; Sur de Tolima y; Urabá Antioqueño, encontrando que, de los 178 registros de nómina, en 54 casos (30%) no se encuentra el soporte del aporte al Sistema de Seguridad Social a pesar de que existe certificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes Parafiscales, por parte del revisor fiscal del contratista y no se reportó ninguna salvedad sobre dichos pagos.

La CGR revisó los soportes correspondientes a la factura HQ22283 del 16 de agosto de 2024 por valor del 1.277.262.262,71, correspondiente al pago No 4 de la nómina del 01 al 30 de junio de 2024, la cual, de acuerdo al archivo “*LISTA UNIFICADA DE NOMINA JUNIO 2024*” corresponde al pago de 301 personal de nómina contratados, distribuidos por centros de costo de la siguiente manera:

Tabla 14 - Relación de nómina por Centro de Costo

Cifras en pesos

| Centro de costo | Numero | Suma de Neto A Pagar |
|------------------------------|--------|----------------------|
| ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA | 15 | 45.780.000,00 |
| ARAUCA | 31 | 80.584.400,00 |

| Centro de costo | Numero | Suma de Neto A Pagar |
|--|------------|-----------------------|
| BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO | 12 | 34.302.000,00 |
| CATATUMBO | 3 | 11.478.000,00 |
| CHOCÓ | 39 | 83.081.797,36 |
| CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO | 26 | 68.138.986,00 |
| MACARENA - GUAVIARE | 14 | 38.858.000,00 |
| MONTES DE MARIA | 9 | 21.968.400,00 |
| MONTES DE MARÍA | 35 | 76.699.310,34 |
| PACÍFICO Y FRONTERA NARIÑENSE | 16 | 40.457.949,34 |
| PUTUMAYO | 37 | 105.430.383,00 |
| SIERRA NEVADA - PERIJÁ - ZONA BANANERA | 27 | 77.780.007,00 |
| SUR DE BOLÍVAR | 5 | 13.712.000,00 |
| SUR DE CÓRDOBA | 3 | 9.156.000,00 |
| SUR DE TOLIMA | 13 | 28.068.028,92 |
| URABÁ ANTIOQUEÑO | 16 | 41.092.000,00 |
| Total general | 301 | 776.587.261,96 |

El contrato 239 de 2024 establece en su clausula 9, la obligación del contratista de presentar al supervisor como anexo al informe, los comprobantes de la transferencia de pago de nómina a los trabajadores en misión, así como los comprobantes de pago de los aportes al sistema de seguridad social, correspondiente al mes objeto de la cuenta cobro.

Por su parte, el Manual de Supervisión e Interventoría- Fondo Colombia en Paz. Versión: 11. *Establece como obligaciones de los supervisores la de ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable y, de verificar el pago por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.*

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento por parte de la supervisión de la ART, en la medida en que no cumplió con su deber de exigir y verificar que el contratista estuviera al día con sus aportes a salud, pensión y Riesgos Laborales (ARL), en cumplimiento de la obligación del contratante de acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social.

Así las cosas, se configura como hallazgo por el incumplimiento de las disposiciones contractuales y legales, en particular lo establecido en el manual de Supervisión e Interventoría del FCP que establece la obligación del supervisor de ejercer control, vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato o convenio, de manera adecuada y responsable y, de verificar el pago por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

Resumen de Respuesta:

Mediante oficio con radicado nro. 2025EE0223274 enviado el 28 de octubre de 2025, la ART da respuesta a lo observado señalando entre otros aspectos que:

“La supervisión realizó control y seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones laborales y parafiscales del contratista, mediante reuniones periódicas de revisión de nómina y validación de los soportes de pago presentados antes de la aprobación de los informes mensuales”

En su respuesta a la observación, la ART anexa un nuevo archivo denominado “*PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2:*”, en donde se allegan los soportes de 96 trabajadores, planillas que no habían sido allegadas en su oportunidad a la CGR y que no hacen parte como anexo del informe de supervisión del mes de junio de 2024.

Por otra parte, la ART aduce en su respuesta que, *“la supervisión solicitó y obtuvo certificación emitida por el Revisor Fiscal de HQ5 S.A.S., en la cual, se da fe del pago completo y oportuno de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales durante el periodo auditado. Lo cual dicha certificación se sustenta en la fe pública contable, reconocida en los artículos 10 y 37 de la Ley 43 de 1990 y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995, que atribuyen responsabilidad legal, disciplinaria y penal al revisor fiscal por la veracidad de la información certificada”*.

Análisis de Respuesta:

Una vez revisada y analizada por parte de la CGR tanto la respuesta como los soportes allegados por parte de la ART, se encuentra que, el anexo denominado “PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 1” donde se encuentran 205 soportes de planillas de pago a seguridad social, corresponde al allegado por la entidad previo a la comunicación de la observación en respuesta a la solicitud de la Contraloría del 22 de septiembre de 2025; relación de planillas que se encuentra específicamente, en el Informe de supervisión del mes de junio que como anexo trae dichas planillas de pago de seguridad social.

En el informe, expresamente se señala por parte del supervisor *“que se cumple con las obligaciones en términos legales, efectuando afiliación y pagos de seguridad social...”* y que se adjunta planillas de SS. A continuación, un pantallazo de lo expuesto en el citado informe.

| | | | | |
|-----------|----|---|----|---|
| Generales | 14 | <small>consideración plazo de atención valor</small> Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación. | SI | Se cumple con las obligaciones en terminos legales, efectuando afiliación y pagos de seguridad social;esto sujetos a los procesos que se llevan de la mano con la empresa usuaria. De igual forma en la oficina virtual. Se adjunta planillas de SS |
|-----------|----|---|----|---|

Si bien, la entrega del soporte “PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2”, evidencia el pago realizado por el total de los trabajadores a junio de 2024, esto no demuestra que el supervisor los haya exigido y verificado al momento de presentar el informe de

supervisión, situación sobre la cual se genera el reproche por parte de este órgano de control, el cual se fundamenta en las deficiencias de la supervisión para verificar todos los soportes en la medida en que al momento de revisar la información disponible, la CGR no encontró completos los soportes de pago de la afiliación a Sistema de Seguridad Social del contrato 239 de 2024 ni en el informe de supervisión ni como anexo al mismo, en cumplimiento de su función no solo de exigir y verificar los soportes, sino de certificar en su informe que el contratista está al día con la totalidad de los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL).

Por su parte, y frente al argumento señalado por la entidad en cuanto a que, solicitó y obtuvo certificación emitida por el Revisor Fiscal del contratista en la cual se da fe del pago completo y oportuno de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales durante el periodo auditado, no resulta admisible, por cuanto las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría- Fondo Colombia en Paz. Versión: 11, son claras al señalar en sus numerales 16 y 18, que los supervisores deben verificar el pago de las prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social y, autorizar los pagos a favor del contratista, previa revisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones y soportes establecidos para cada uno de ellos en el contrato o convenio, *certificando a través del informe de supervisión que la información presentada como soporte para el pago fue verificada en su calidad de supervisión y/o interventor.*

Si bien, tal y como lo indica la ART certificación emitida por el Revisor Fiscal da fe pública contable, ello no exime al supervisor de su deber revisar y verificar, situación que no se evidencia en el informe de supervisión presentado en el mes de junio de 2024.

En conclusión, la respuesta y los soportes allegados por la ART no logran desvirtuar lo observado frente a las deficiencias en la supervisión, pues si bien, la entidad allegó de manera tardía en su respuesta a lo observado un soporte denominado "PLANILLA SEGURIDAD SOCIAL JUNIO 2" que cubre a los 96 trabajadores faltantes, el mismo no fue incluido, ni verificado por el supervisor en su informe de del mes de junio de 2024.

Este hecho confirma que la supervisión fue incompleta en su momento, por lo que la observación se mantiene y se configura el hallazgo, sin embargo, al existir evidencia de los pagos a seguridad social, se retira la incidencia disciplinaria; el hallazgo será incluido en el informe de auditoría con los ajustes pertinentes.

3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

| OBJETIVO ESPECÍFICO 3 |
|--|
| Evaluar el grado de avance físico y financiero de los proyectos de inversión con marcador presupuestal "Construcción de Paz", con el fin de determinar la coherencia entre los recursos ejecutados, los productos entregados y los efectos esperados en los territorios priorizados. |

Hallazgo nro. 4 - COH_7541_2025 Bordillo y batea del Contrato de obra LP-006-2021 derivado del convenio SC 0232 20, proyecto No. 43180 (D,F) (Posconflicto)

La ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

“Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

El Convenio interadministrativo SC 0232 20 firmado entre el Municipio Agustín Codazzi y la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

“Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado “Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica con la implementación de un proyecto integrador en el Municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar (...)”. Cuyo valor ejecutado es de \$3.260.396.044,14 con un Saldo de \$86.844.627,86. con Recursos de la Nación y del municipio. Con fecha de liquidación del 15 de diciembre de 2023.

“(...) CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO: En desarrollo del objeto se deberán ejecutar los siguientes proyectos, conforme los requisitos establecidos

en los documentos técnicos de cada uno, que forman parte integral del presente convenio interadministrativo:

1. PROYECTOS FINANCIADOS POR LA ART.

1.1. **PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA:** *Mejoramiento de la vía que comunica Maquencal – Las Vegas y Guayabal en el Municipio de Agustín Codazzi, la cual tiene una longitud de 12,7 Kilómetros en total desde K0+000 (9° 56.539'N 73° 6.726'W) hasta el K12+700 (9°56.057'N 73°10.480'W)*”.

“CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO (...) 14. Verificar el cumplimiento de la ejecución de los contratos derivados del convenio, conminar a los contratistas en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas. (...)”

El Contrato de obra LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021, firmado entre el Municipio Agustín Codazzi y el contratista con NIT 900.921.671-1 *“Objeto: Mejoramiento de la vía que comunica Maquencal - las vegas en el municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar (...)”*. Cuyo valor final es de \$1.670.142.731,14, los cuales se han pagado en 5 actas parciales, y un adicional de \$150.000.000 aportados por el municipio que no son incluidos dentro del convenio y son recursos propios del municipio. El contrato se liquidó el 15 de diciembre de 2023.

“PARÁGRAFO SEGUNDA (...). FORMA DE PAGO: La entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera: EL MUNICIPIO, entregará el cien por ciento (100%) del valor de contrato al contratista como pago, previo a la presentación de las actas parciales, teniendo en cuenta para ello las cantidades de obra que el contratista haya realizado y el sistema de precios unitarios si ajuste (...)”

TERCER: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: *A) A cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando la obra contratada, de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y Reglas de participación. B) Ejecutar la obra tanto en Calidad como cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras. (...) Y) Entregar los planos récord de obra dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta final de obra.*

(...)OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. A) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. B) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. D) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de pago, previo recibo a satisfacción por parte del interventor.

(...) QUINTA: (...) 1) OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA INTERVENTORÍA. (...)B) Vigilar que sea ejecutado por el contratista el objeto del contrato con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como también la oportuna inversión de los dineros destinados a la construcción de las obras contratadas. (...) K) Controlar y supervisar todas las actividades que se desarrollen durante la ejecución del contrato de obras, de acuerdo con la programación presentada en la propuesta del contratista de obra. M) Revisar y avalar las actas de recibido parcial de obra.

2) OBLIGACIONES TÉCNICAS: (...) F) Deberá verificar la calidad de las obras, medir y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente según las especificaciones y planos constructivos.

Contrato de interventoría CMA 003-2020 celebrado entre el Municipio Agustín Codazzi y el contratista con identificado con NIT por valor de \$166.271.870 con el objeto de: *“Interventoría integral al proyecto Mejoramiento de la vía que comunica Maquencial - las vegas en el municipio de Agustín Codazzi, en el departamento del Cesar”*

“(...) C. OBLIGACIONES TÉCNICAS. (...) 3. Verificar oportuna y permanentemente los ítems y las cantidades de obra establecidas en el contrato a partir de la información suministrada, y presentar un informe a EL MUNICIPIO, sobre los aspectos que repercutan en el normal desarrollo de los contratos y que puedan implicar modificaciones al contrato.

“(...)D. Obligaciones contables y financieras. 6.Revisar y aprobar las solicitudes de los pagos formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato- Balance presupuestal del contrato.”

La CGR evidenció que no se instalaron bordillos a ambos lados de la sección transversal, como estaba establecido en los planos de licitación, a lo largo de los dos tramos que conforman el contrato de obra LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021, el cual se encuentra liquidado desde el 15 de diciembre de 2023.

Estos bordillos fueron incluidos en los cálculos de las memorias de cantidades correspondientes a los ítems 1.04 – Concreto para placa huella Resistencia 21 MPa y 1.07 – Acero de refuerzo FY 4200 MPa.

Adicionalmente, se identificó que el contratista facturó como placa huella un tramo donde en realidad se construyó una batea, estructura que ya había sido ejecutada y pagada bajo el ítem no previsto ** NP-1.09 - Concreto para estructura de drenaje (batea K0+310) resistencia 21 MPa. Lo indicado se detalla a continuación:

De acuerdo con las mediciones realizadas por la CGR en campo sobre la sección transversal, se determinó un ancho promedio que incluye los sobrecanchos correspondientes (ver Anexo A). Para el ítem 1.04 – Concreto para placa huella (resistencia 21 MPa), se identificaron las longitudes donde no se ejecutó el bordillo.

A partir de estas mediciones, y considerando la diferencia entre el ancho promedio registrado en campo y el ancho incluido en las memorias de cantidades, así como el espesor utilizado en las memorias de cálculo, se determinó el volumen de concreto no ejecutado debido a la ausencia del bordillo (ver Anexo B).

Respecto al ítem 1.07 – Acero de refuerzo FY 4200 MPa, se utilizó la información contenida en la sección transversal de los planos de licitación, la cual incluye los ganchos y dos barras longitudinales (de las cuales solo se incluyó una). Con base en ello, se calculó la cantidad de acero correspondiente a las longitudes de bordillo no ejecutadas.

Es de anotar que, no existen planos récord que evidencien si se incluyó acero adicional en los sobreanchos, ni tampoco donde se ubican los 95m de sobre anchos cobrados para los concretos, toda vez que las memorias incluyen concreto para sobreanchos de 95 m de longitud.

A continuación, se incluye el cálculo del posible daño según lo mencionado:

Tabla 15 - Relación de la obra no ejecutada por concretos para los ítems 1.04 y 1.07 del contrato de obra LP LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021

Cifras en pesos

| ITEM | DESCRIPCION | UND | (a) | (b) | (c)=(a)*(c) |
|-------------------------------------|---|-----|----------------|------------------------|---------------|
| | | | VALOR UNITARIO | Cantidad calculada CGR | Valor total |
| 1,0 | MEJORAMIENTO VIAL EN PLACA HUELLA TRAMO 1: PK0+164,65 - PK0+650; TRAMO 2: PK2+040 - PK2+344.38 | | | | |
| 1,04 | CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA | M3 | 841.264,00 | 12,69 | 10.675.640,16 |
| 1,07 | ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA. | KG | 8.383,00 | 1366,3 | 11.453.692,90 |
| Valor total bordillos no ejecutados | | | | | 22.129.333,06 |

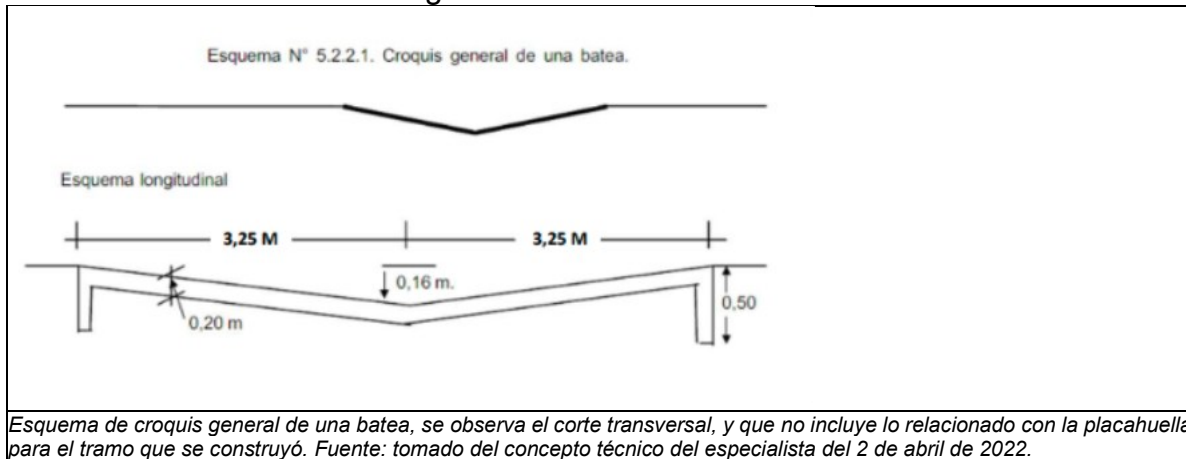
Nota: Los valores unitarios ya incluyen el AIU.

Fuente: Elaboración CGR con base en información ART.

Para un total de \$22.129.333,06 de ítems no ejecutados por el concepto mencionado.

Por otro lado, tras la revisión documental, el concepto técnico del especialista del 2 de abril de 2022 del Esquema de croquis general de una batea, se observa el corte transversal, el cual no incluye lo relacionado con la placa huella para el tramo que se construyó.

Imagen 1 Corte transversal de Batea



Durante la visita de campo se evidenció que el concreto de la batea hace parte de la longitud medida del tramo 1, se concluye lo siguiente: los ítems 1.04 “CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA” y 1.06 “PIEDRA PEGADA CONCRETO CLASE D” fueron calculados considerando la totalidad de la longitud de los tramos (una longitud total de 789,73 m, que incluye el tramo 1 con 485,3 m y el tramo 2 con 304,38 m). La batea está incluida dentro de estos tramos, con cantidades de concreto asignadas a dicha estructura.



Por lo tanto, dado que en esta estructura únicamente se empleó concreto, el cual fue cobrado mediante el ítem “NP-1.09 CONCRETO PARA ESTRUCTURA DE DRENAJE (BATEA K0+310) RESISTENCIA 21 MPA”, en el Anexo C se realiza el cálculo correspondiente de los ítems 1.04 y 1.06 con la longitud de la batea y la alcantarilla, evidenciando que no se encontró placa huella asociada a la batea.

A continuación, se incluye el cálculo del posible daño según lo mencionado:

Tabla 16 Relación de la obra no ejecutada por placa huella en tramo batea ítems 1.04 y 1.05 del contrato de obra LP LP-006-2021 del 8 de octubre de 2021

Cifras en pesos

| ITEM | DESCRIPCION | UND | (a) | (b) | (c)=(a)*(c) |
|--------------------------------|--|-----|----------------|------------------------|--------------|
| | | | VALOR UNITARIO | Cantidad Calculada CGR | Valor total |
| 1,04 | CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA | M3 | 841.264,00 | 4,76 | 4.004.416,64 |
| 1,05 | PIEDRA PEGADA CONCRETO CLASE D | M3 | 837.782,00 | 0,7 | 586.447,40 |
| Valor total concretos de batea | | | | | 4.590.864,04 |

Nota: Los valores unitarios ya incluyen el AIU.

Fuente: Elaboración CGR con base en información ART.

Para un total de \$4.590.864,04 de ítems no ejecutados por el concepto mencionado.

En seguida se incluye el valor total de los conceptos anteriormente mencionados:

| No. | Descripción | Valor total |
|--------------|---|----------------------|
| 1. | Valor total bordillos no ejecutados | 22.129.333,06 |
| 2. | Valor total concretos y placa huella de batea | 4.590.864,04 |
| Total | | 26.720.197,10 |

Elaboración CGR.

Lo antes relacionado denota deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden con los diseños de la licitación, ni que reflejan la realidad de las cantidades ejecutadas en obra.

Igualmente, se observan debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al recibir obra por cantidades que no coinciden con la realidad de las estructuras construidas, no verificar, ni tener los planos récord de lo construido, no llevar un control efectivo sobre los ítems ejecutados del contrato y los no previstos.

La situación descrita genera posible incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por \$26.720.197 debido a la afectación en el balance del proyecto por cantidades recibidas

no ejecutadas, del cual se redujo el alcance por balance de mayores y menores cantidades y que se presente una duplicidad de pagos para el caso de la Batea.

Resumen de la Respuesta

La ART responde lo observado por la CGR, mediante oficio con radicado 2025ER0245743 del 21 de octubre de 2025 y anexa los memorandos 20254200079213 del 20 de octubre de 2025, 20254200079123 del 20 de octubre de 2025, 20254200127911 del 15 de octubre de 2025 y el “INFORME DE OBRA EJECUTADA” del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 006 – 2021.

En dicha respuesta indica lo siguiente:

“(…)Respuesta:

- I. De manera respetuosa por el equipo auditor y su objetivo trabajo, nos permitimos explicar lo ocurrido de manera detallada y anexando los memorandos allegados por MIGUEL ANDRES MERA DELGADO, subdirector de Infraestructura y Hábitat con el número 20254200079213, quien a su vez arrima el memorando 20254200079123 de 20 de octubre de 2025, suscrito por la profesional de apoyo de la SIH – Lina María Ortiz, mediante el cual se da respuesta la observación planteada, por lo cual rogamos al equipo auditor analice al detalle dicha respuesta anexa y se pronuncie de fondo sobre los dos oficios arriba anotados.*
- II. La ART trasladó por competencia la observación formulada por el equipo auditor a la Alcaldía de Agustín Codazzi, según consta en el oficio radicado 20254200127911 del 15 de octubre de 2025 (adjunto), mediante el cual se solicitó pronunciamiento por parte de la entidad territorial a las observaciones realizadas por el ente de control; no obstante, no se obtuvo pronunciamiento al respecto y hasta la fecha de vencimiento pronunciamiento de observaciones 21 de Octubre de no se ha tenido pronunciamiento alguno por parte del municipio.*
- III. Adicionalmente, también se efectuó traslado por competencia a los contratistas de obra e interventoría el oficio 2025EE0217162; en ese sentido, se remite la respuesta emitida por el contratista: Informe de Obra Ejecutada Contrato de Obra Pública LP-0006-2021; remitida mediante correo remitido el 17 de octubre 2025. (Todo lo anterior de los puntos I, II y III del folio 1 a 10 de este anexo.)*
- IV. Hechos relevantes respecto a lo mencionado por la subdirección de infraestructura y hábitat en su contradicción al punto 1 de las observaciones:*
 - a. Los hechos materia de hallazgos fiscal y disciplinario tienen como fuente el Convenio Interadministrativo SC 0232-20 suscrito entre la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y el Municipio de Agustín Codazzi (Cesar) tuvo por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica”, en el marco del componente*

de infraestructura que contempló el mejoramiento de la vía Maquencal – Las Vegas – Guayabal.

- b. **La ART actuó como entidad cofinanciadora en tanto que el Municipio de Agustín Codazzi ejecutó el objeto del Convenio con total autonomía administrativa y técnica; en consecuencia, asumió la condición de entidad ejecutora y responsable de suscribir los contratos derivados de obra e interventoría y, el rol de entidad contratante y responsable de la supervisión e interventoría, seguimiento y liquidación de los contratos derivados (LP-006-2021 y CMA-003-2020). Por lo anterior para la ART y cualquier de sus empleados y/o contratistas no se constituyen los elementos que se predicen de la responsabilidad fiscal, esto es: inexistencia de nexo de causalidad y ausencia de dolo o culpa grave, dado que quien contrato y ejecuto toda la obra fue el municipio de Agustín Codazzi, a voces del artículo 5 de la ley 610 de 2000.**
- c. Conforme lo dicho en el literal b) y en el hipotético caso que el equipo auditor deje en firme el hallazgo con alcance disciplinario y/o fiscal, debe dejar identificado y/o individualizado de manera plena al Ente Territorial Agustín Codazzi, por cuanto fue quien adelanto la ejecución de la obra y la interventoría a la misma, por tan conforme la inciso segundo del artículo 6 de la ley 610 de 2000 es clara en mencionar que en caso de un daño patrimonial al estado, **dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.**
- d. En líneas con todo lo anterior en nuestro sistema normativo para procesos sancionatorio o resarcitorios respecto a la endilgación de la CULPA de manera taxativa entre otros argumentos normativos esta proscrita la responsabilidad objetiva, como bien lo menciona el artículo 10 de la ley 1952 de 2019, por ende solicitamos al equipo auditor al momento de pronunciarse de fondo sobre la observación excluya a la ART frente al presunto alcance del hallazgo en caso que resuelvan dejarlo en firme.
- e. **Caso en concreto:**
- Reiteramos tener en cuenta los argumentos dados en el documento anexo folio 25 a 56, pero principalmente la explicación entregada a folio 29 titulado Informe de obra ejecutada, contrato de obra pública LP-006-2021, así:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 006 – 2021

**MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA MAQUENCAL – LAS VEGAS
EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL
CESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**

ITEM 1,04 CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21 MPA

En el presente informe se realizará el cálculo del concreto ejecutado en cunetas, actividad conformada por una berma de 0,80M de ancho con espesor de 0,15M y bordillo de 0,55M de altura por 0,20M de ancho; cuya actividad linealmente se realizó en desigualdad con respecto a la longitud del proyecto. Lo que significa que se realizó menor cantidad de metros lineales de bordillo con relación a la cantidad de berma ejecutada. Para lo anterior se realiza el cálculo de M3 ejecutado en la actividad de concreto para cunetas:

ESTE ES EL CÁLCULO DE M3 POR CADA ML DE CUNETAS COMPLETA

| MEMORIA DE CÁLCULO UN (1) ML DE CUNETAS CON BORDILLO | | | | |
|---|----------------|-------------|---------|-------------|
| CONCEPTO | LONGITUD/CANT. | ANCHO PROM. | ESPESOR | TOTAL |
| CONCRETO LOZA BERMA | 1,00 | 0,80 | 0,15 | 0,12 |
| CONCRETO BORDILLO | 1,00 | 0,40 | 0,20 | 0,08 |
| TOTAL M3xML | | | | 0,20 |

Debido a la diferencia de longitudes ejecutada se hace necesario realizar el cálculo de esta actividad por separado para determinar la cantidad real de M3 de concreto ejecutado en cunetas:

En el proyecto se realizaron 485,35 en el tramo 1 dentro de las abscisas PK0+164,65 - PK0+550 y 304,38 en el tramo 2 dentro de las abscisas PK2+040-PK2+344,38 para un total de 789,73 metros lineales de placa huella, de acuerdo a esto realizamos el siguiente cálculo:

| MEMORIA DE CÁLCULO CONCRETO DE CUNETAS DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA MAQUENCAL – LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. | | | | |
|---|-------------|-------|-------|---------------|
| CONCEPTO | LONGITUD/ML | M3/ML | CANT. | TOTAL |
| CONCRETO LOZA BERMAS | 789,73 | 0,12 | 2 | 189,54 |
| CONCRETO BORDILLO DERECHO | 544,73 | 0,08 | 1 | 43,58 |
| CONCRETO BORDILLO IZQUIERDO | 611,73 | 0,08 | 1 | 48,94 |
| TOTAL | | | | 233,11 |

Acorde a lo anterior se evidencia que se ejecutó 1.579,46 ML de berma (789,73 lado derecho y 789,73 lado izquierdo), también se ejecutaron 544,73 ML de bordillo por el lado derecho de la vía, dejando de realizar 245 ML de bordillo (lado derecho) y se ejecutaron 611,73 ML de bordillo por el lado izquierdo de la vía, dejando de ejecutar 178 ML de bordillo (lado izquierdo).

Para determinar diferencias en las cantidades de concreto en esta actividad tomamos como referencia el cálculo de cantidades antes realizado y la memoria de cálculo del acta parcial 04 del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA LP - 006 – 2021** (esta muestra el acumulado total de M3 contratados y ejecutados y la cantidad total ejecutada de M3 en cunetas). Se adjunta memoria de cálculo.

Así las cosas, tenemos lo siguiente:

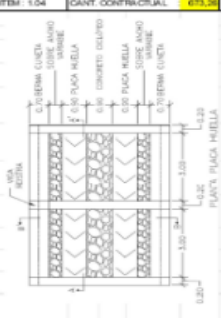
| | |
|--|--------------|
| CANTIDAD DE CONCRETO COBRADO POR CONCEPTO DE CUNETAS Y BORDILLOS | 236,92 |
| CANTIDAD DE CONCRETO REAL DE CUNETAS Y BORDILLOS | 233,11 |
| CANTIDAD NO EJECUTADA | -3,81 |
| M3 | |

Como resultado tenemos que se dejó de ejecutar 3,81 M3 de concreto en la actividad construcción de cunetas, la cual hace parte del ítem en cuestión:

ITEM 1,04 CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21 MPA

ANEXO:

MEMORIAS DE CALCULO ACTA PARCIAL DE OBRA 04

| CONTRATO Nº LP - 006 DE 2021 | | | | | | |
|--|--|--|---|---------------|-------------------|---------------|
| OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA MAQUENCAL – LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR. | | | | | | |
| ACTIVIDAD: CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA | | CONTRATISTA: OR CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA S.A.S. | INTERVENIOR: CESAR AUGUSTO ALMEJARES VILLARREAL | | | |
| ITEM: 1,04 | CANT. CONTRACTUAL: 673,26 | CANT. EJECUTADA ACTA 04: 63,52 | CANTIDAD ACUMULADA: 673,26 | | | |
|  | LOCALIZACIÓN | DIMENSIONES | NO. PL. PROYECTO | MEZCLA | TOTAL (M3) | |
| | CONCRETO HUELLAS TRAMO 1 | 485,35 | 0,90 | 0,15 | 2,00 | 131,04 |
| | CONCRETO HUELLAS TRAMO 2 | 204,38 | 0,90 | 0,15 | 2,00 | 82,18 |
| | CONCRETO 66% IMPEDRADO-CENTRO | 789,73 | 0,90 | 0,15 | 0,00 | 63,97 |
| | CONCRETO 66% IMPEDRADO-LATERAL DERECHO | 789,73 | 0,45 | 0,15 | 0,00 | 31,98 |
| | CONCRETO 66% IMPEDRADO-LATERAL IZQUIERDO | 789,73 | 0,45 | 0,15 | 0,00 | 31,98 |
| | CONCRETO RIOSTRA PLACA HUELLA | 5,00 | 0,20 | 0,25 | 283,00 | 65,75 |
| | CONCRETO CUNETAS | 789,73 | 1,00 | 0,10 | 2,00 | 236,92 |
| | CONCRETO FRAMPES | 1,50 | 5,90 | 0,10 | 4,00 | 4,90 |
| | CONCRETO SOBRE ANCHO | 95,00 | 0,80 | 0,10 | 2,00 | 22,80 |
| | CONCRETO RIOSTRA RIOSTRA SOBREAANCHO | 1,60 | 0,20 | 0,25 | 32,00 | 2,56 |
| | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS: | | | | | |
| | CANTIDAD TOTAL EJECUTADA: | | | | | 673,26 |
| PAGO EN ACTAS ANTERIORES: | | | | | 616,74 | |
| CANTIDAD EJECUTADA ACTA 04: | | | | | 63,52 | |

Análisis de Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por la ART 2025ER0245743 del 21 de octubre de 2025 y sus anexos se realiza el siguiente análisis:

Respecto a la responsabilidad de la ART frente a la observación. En el oficio 20254200079123 del 20 de octubre de 2025, la ART manifiesta que:

“(…) no resulta procedente atribuir a la Agencia de Renovación del Territorio responsabilidad disciplinaria o fiscal frente a las observaciones asociadas a la ejecución contractual de los proyectos derivados, toda vez que estos se desarrollaron bajo la gestión directa de la Alcaldía de Agustín Codazzi y su interventoría, en el marco de las competencias y obligaciones definidas en el convenio interadministrativo. (…)”

Al respecto, se aclara que las causas identificadas por la CGR corresponden a deficiencias en la ejecución de la obra y en la labor de interventoría, las cuales dieron origen a las diferencias encontradas en campo. Por tanto, las observaciones no se refieren a la supervisión ejercida por la ART en su rol institucional, sino a fallas directamente atribuibles al contratista y a la interventoría del proyecto.

La ART señala en su comunicación que se efectuó traslado de las observaciones a los contratistas de obra e interventoría, mediante oficio 2025EE0217162, y que en ese sentido se allegó la respuesta del contratista de obra, contenida en el documento *“Informe de Obra Ejecutada – Contrato de Obra Pública LP-0006-2021”*, remitido por correo electrónico el 17 de octubre de 2025.

En dicho informe, el contratista indica que la *“Cantidad no ejecutada”* en el ítem 1.04 – CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21 MPA corresponde a 3,81 m³. Sin embargo, no se anexan planos ni documentos técnicos que soporten las distancias y sectores sin bordillo, información que ha sido requerida en varias oportunidades por esta entidad sin obtener respuesta.

Respecto al ítem 1,07 *“ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA.”*, y el cobro de actividades por *“Valor total concretos y placa huella de batea”*, se evidencia que ni el contratista ni la ART emitieron pronunciamiento o aclaración técnica alguna frente a este punto, permaneciendo sin sustento los valores cobrados en el acta correspondiente.

Finalmente, en su respuesta la ART indica que no se recibió comunicación por parte de la entidad territorial quien suscribió los contratos de obra e interventoría a que se hace mención la presente observación. La ART adjunta copia del oficio radicado 20254200127911 del 15 de octubre de 2025, mediante el cual solicitó dicho pronunciamiento, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Se concluye que la entidad territorial, el contratista de obra, y la ART no aportaron documentación suficiente ni evidencia técnica que permita desvirtuar la observación formulada por la CGR. Y aunque indican unas cantidades no ejecutadas por 3.84 m³ y

no por 12,69 m³ como se calculó en visita, no adjuntan planos récord que permitan validar dicha información.

Por lo tanto, se mantiene la situación evidenciada y se determina como hallazgo en los mismos términos en los que fue comunicado.

Hallazgo nro. 5 – COH_7745_2025 – Placa Huella y señales de tránsito del Contrato de obra 433-2022, proyecto No. 37507– Municipio de Valparaíso (F, D) (Posconflicto)

Contrato de obra 433-2022 del 15 de julio de 2022, firmado entre el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ-PA-FCP y el contratista con Nit. 900.821.671-1 “Objeto: *EJECUTAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, EL FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (...)*”. Cuyo valor final para el proyecto de Valparaíso es de \$2.887.190.643.

“CLAÚSULA NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (...). OBLIGACIONES GENERALES.

2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el ANEXO TÉCNICO el cual hace parte integral del contrato.

7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.

8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

- 1. Entregar las obras de acuerdo con las especificaciones previstas en los documentos apropiados por el contratista cumpliendo con el cronograma establecido y aprobado por la interventoría.”*

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La entidad contratante PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP realizará la contratación de una interventoría externa para el presente contrato.

En la CLÁUSULA DECIMO CUARTA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDECOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIOS LA PREVISORA S.A- PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.”

Contrato de interventoría 437-2022 del 27 de julio de 2022 firmado entre el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ-PA-FCP y el contratista de interventoría Nit 800.028.455-1 por valor de \$4.063.712.851.00 con el objeto de: *“Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial”* .

“CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Realizar la interventoría integral al contrato que se suscriba para la ejecución de proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ (...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Realizar el seguimiento técnico, jurídico, ambiental, social, financiero, administrativo y contable de la ejecución del contrato objeto de interventoría conforme con lo dispuesto en el contrato de interventoría, el análisis preliminar y demás documentos contractuales.

32. Realizar acta de recibo parcial de obra, para las cuales deberá medir y aprobar las cantidades de obra realmente ejecutadas, verificando que la información financiera acumulada, el costo de la meta, y toda la información adicional este correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada” (negritas fuera de texto).

La CGR evidenció que no se ejecutó la totalidad de placa huella reportada en los alcances finales para algunos de los tramos iniciales y los tramos críticos, ni tampoco la totalidad de señales pagadas (Ítem 10 SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO VERTICAL TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75X75)) del contrato de obra 433-2022 del 15 de julio de 2022, el cual no se ha liquidado.

En visita técnica realizada a la obra, por parte de la CGR, se determinó que existe un faltante de 8,11 m de longitud de placa huella los cuales están directamente relacionados con los ítems de las condiciones contractuales del contrato de obra 5 “ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA”, 6 “CONCRETO RESISTENCIA 14MPA”, 7 “CONCRETO RESISTENCIA 21MPA”, 8 “CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (CICOPLEO)” y 9 “SUBBASE GRANULAR CLASE”. Dichas diferencias se encontraron en su mayor parte en el tramo 4 y el Tramo 9 Crítico. De lo anterior, se calcularon las cantidades relacionadas para los 8,11 m (**Ver anexo D**).

Adicionalmente, se encontró que no fueron instaladas dos señales verticales de tránsito que se cobraron del Ítem 10 SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO VERTICAL TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75X75). Del Tramo 5 Crítico.

A continuación, se incluye el cálculo del posible daño según lo mencionado:

Tabla 17 - Relación de la obra no ejecutada para los ítems de placa huella (ítem 5,6, 7,8 y 9) e ítem 10 del contrato de obra Contrato de obra 433-2022.

Cifras en pesos

| ITEM | ESPECIFICACION GENERAL | DESCRIPCIÓN | UN D | (a) | (b) | (c) |
|--|------------------------|---|------|--------------|------------|----------------------|
| | | | | VR. UNIT | Visita CGR | Valor total |
| 5,00 | 640-22 | ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA | KG | 6.469,60 | 337,96 | 2.186.466,60 |
| 6,00 | 630-22 | CONCRETO RESISTENCIA 14MPA | M3 | 635.863,00 | 0,08 | 50.869,04 |
| 7,00 | 630-22 | CONCRETO RESISTENCIA 21MPA | M3 | 1.027.140,00 | 5,03 | 5.166.514,20 |
| 8,00 | 630-22 | CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (CICOPLEO) | M3 | 520.701,00 | 2,20 | 1.145.542,20 |
| 9,00 | 320-22 | SUBBASE GRANULAR CLASE B | M3 | 115.009,00 | 6,08 | 699.254,72 |
| SEÑALIZACIÓN TRANSPORTE Y OTROS | | | | | | |
| 10,00 | 710-22 | SEÑAL VERTICAL DE TRANSITO VERTICAL TIPO 1 CON LAMINA RETRORREFLECTIVA TIPO III (75X75) | UN D | 598.182,00 | 2,00 | 1.196.364,00 |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS DE OBRA | | | | | | 10.445.010,76 |
| ADMINISTRACIÓN 28% | | | | | | 2.924.603,00 |
| IMPREVISTOS 1% | | | | | | 104.450,00 |
| UTILIDAD 5% | | | | | | 522.251,00 |
| IVA SOBRE LA UTILIDAD 19% | | | | | | 99.228,00 |
| VALOR TOTAL | | | | | | 14.095.543,00 |

Fuente: ART. Elaboró CGR

Cabe señalar que no se tiene evidencia de que se haya efectuado alguna reclamación o hecho uso de las pólizas para resarcir los daños. Asimismo, aunque el proyecto finalizó el 27 de agosto de 2024, el contrato aún no ha sido liquidado.

Lo antes relacionado denota deficiencias en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor de la obra, por entregar y cobrar cantidades que no coinciden con las cantidades ejecutadas en obra.

Igualmente, se observan debilidades de control y seguimiento por parte de la interventoría, al recibir obra por cantidades que no coinciden con la realidad de las estructuras construidas, no llevar un control efectivo sobre los ítems ejecutados del contrato y los no previstos.

Lo descrito genera una posible incidencia disciplinaria y genera una incidencia fiscal por \$14.095.543. debido a la afectación en el balance del proyecto por cantidades recibidas no ejecutadas, del cual se redujo el alcance por balance de mayores y menores cantidades.

Resumen de la respuesta

Respuesta de la ART.

La ART dio respuesta a la CGR mediante oficio 2025ER0252554 del 28 de octubre de 2025 e incluyó como anexos los oficios con radicado ART 20254200081333 del 27 de octubre de 2025, radicado ART 0254200081543 del 28 de octubre de 2025, oficio de contratista de interventoría 0105.25 - ART – GTC del 23 de octubre de 2025, oficio de contratista de interventoría 0108.25 - ART – GTC del 27 de octubre de 2025, y oficios de contratista de obra del 27 de octubre de 2025 y OR -FPAZ-2022-94 del 22 de octubre de 2025.

“(…) Respuesta:

- I. De manera respetuosa por el equipo auditor y su objetivo trabajo, nos permitimos explicar lo ocurrido de manera detallada y anexando los memorandos allegados por MIGUEL ANDRES MERA DELGADO, subdirector de Infraestructura y Hábitat con el número 20254200081333, quien a su vez arrima el memorando 20254200132801 de 27 de octubre de 2025 y sus anexos, suscrito por el supervisor del contrato de interventoría 437 de 2022 – Ingeniero Jan Pabón mediante el cual se da respuesta a la observación 3. Ver anexo 1, **mediante el cual se da respuesta la observación planteada**, por lo cual rogamos al equipo auditor analice al detalle dicha respuesta anexa y se pronuncie de fondo sobre los dos oficios arriba anotados.*
- II. La ART trasladó por competencia la observación formulada por el equipo auditor a trasladó la observación efectuada por el ente de control al contratista interventor mediante radicado 20254200130381 del 21 de octubre de 2025 a efecto de que se pronuncie sobre la misma. Por su lado, la interventoría, mediante correo del 21 de octubre de 2025 dio traslado bajo el mismo radicado al contratista de obra para que emitiera el pronunciamiento respectivo.*
- III. **Contratista de Obra:** En respuesta al traslado efectuado, mediante oficio 0105.25 - ART – GTC del 23 de octubre de 2025 el contratista interventor informó que mediante comunicado OR-FPAZ-2022-943 del 22 de octubre de 2025 (se adjunta), el contratista de obra OR Construcciones e ingeniería SAS se pronuncio frente a*

la observación, por lo cual rogamos al equipo auditor analice al detalle dicha respuesta anexa y se pronuncie de fondo, donde indica que:

“(...) El sábado 25 de octubre de 2025 un profesional de nuestro equipo realizará las mediciones correspondientes en los tramos observados, con el fin de verificar y sustentar técnicamente las condiciones de ejecución. Es importante precisar que el contratista desarrolló las actividades conforme a los planos aprobados y a las especificaciones establecidas en los documentos contractuales, situación que cuenta con la verificación y conformidad tanto de la interventoría como de la comunidad, quienes manifestaron su recibo a satisfacción de las obras ejecutadas. (...)”

“(...) El valor económico asignado por la Contraloría (\$14.095.543) se deriva de una medición aislada, no georreferenciada ni validada en conjunto con el contratista o la Interventoría, lo cual limita su validez técnica y comparativa frente a la información contractual y de campo existente. (...)”

*“(...) **Ejecución conforme a los planos, coordenadas y especificaciones:** (...) la longitud física de los tramos construidos coincide con el alcance espacial definido por dichas coordenadas, cumpliendo con lo proyectado y aprobado. (...) La Contraloría, al basarse únicamente en una medición lineal tomada sobre terreno, sin hacer referencia a las coordenadas de diseño, obtiene un resultado que no es representativo de la realidad topográfica ni contractual. (...)”*

*“(...) **Sobre la metodología de medición de la Contraloría:** ausencia de un control geodésico común genera inevitablemente variaciones entre mediciones, especialmente en terrenos con rasantes, curvas y gradientes longitudinales. Cuando las mediciones no parten exactamente desde los puntos de coordenadas oficiales, pueden arrojar diferencias acumuladas de metros, aunque la ejecución física esté completa. (...) Por lo anterior, la diferencia señalada (8,11 m lineales) no corresponde a una menor ejecución, sino a una discrepancia metodológica en la forma de medición. (...) En términos técnicos, esta diferencia representa una variación inferior al 1 % de la longitud total ejecutada, dentro del rango admisible de tolerancia constructiva reconocido por la normatividad aplicable a obras de este tipo. (...)”*

*“(...) **Verificación topográfica georreferenciada en curso:** Con el propósito de ratificar la correspondencia entre lo proyectado y lo ejecutado, se está llevando a cabo un levantamiento topográfico georreferenciado de alta precisión (GNSS/RTK) en el municipio de Valparaíso, que permitirá: 1. Replantear las coordenadas de inicio y fin de cada tramo conforme a los planos aprobados. 2. Comparar la ubicación real construida de la placa huella respecto a las coordenadas oficiales del diseño. 3. Elaborar un informe técnico de confrontación, mediante el cual se demostrará que la obra se ejecutó exactamente hasta el punto donde concluyen las coordenadas aprobadas, confirmando el cumplimiento integral del alcance contractual. 4. Este procedimiento se ejecuta con acompañamiento técnico especializado y bajo los mismos parámetros geodésicos del diseño original (datum, proyección y sistema de coordenadas), garantizando una verificación objetiva y precisa, que servirá como soporte definitivo ante cualquier auditoría o revisión. (...)”*

*“(…) **Sobre las señales verticales:** (..) se precisa que las mismas fueron instaladas conforme a las especificaciones técnicas del contrato y validadas por la Interventoría durante las inspecciones de obra. (..) Su instalación se encuentra soportada mediante actas, remisiones de material y fotografías georreferenciadas, que serán nuevamente verificadas dentro del levantamiento topográfico para confirmar su ubicación y estado actual (..) En caso de identificarse cualquier diferencia de ubicación, se procederá de manera inmediata a su ajuste o reposición, garantizando la conformidad plena del componente. (..)”*

Solicitudes del Contratista de Obra:

- *Que la Contraloría revalúe la Observación N.º 3, una vez se allegue el informe final del levantamiento topográfico georreferenciado, el cual permitirá contrastar los datos con total precisión.*
- *Que se informe a este contratista la metodología, instrumentos y puntos de referencia utilizados durante la medición efectuada el 6 y 7 de octubre, con el fin de homologar criterios técnicos y realizar un cotejo bajo iguales condiciones.*

V. Interventoría informó que personal técnico de la interventoría en el citado oficio señaló:

“Así mismo, se informa que personal técnico de la interventoría acompañará dicha visita con el propósito de realizar la verificación en campo de las observaciones planteadas por la Contraloría. En caso de evidenciarse actividades pendientes o cantidades no ejecutadas, se solicitará formalmente al contratista de obra la ejecución de los trabajos faltantes, o un plan de contingencia conforme a las especificaciones contractuales y los diseños aprobados. Una vez finalizada la visita, se elaborará un informe técnico detallado por parte del contratista de obra e interventoría que será remitido a la supervisión, junto con los respectivos soportes fotográficos y documentales, dejando constancia de las acciones adelantadas y los resultados obtenidos.”

Se anexa 35 Folios, oficio 20254200081333, útiles con el fin que el equipo auditor se pronuncie de fondo frente a ellos. (Pág. 2 a 34).”

Respuesta del FCP.

El FCP emitió respuesta a lo observado mediante radicado nro.2025ER0252263 del 28 de octubre de 2025,

En su respuesta indican que “(..)se corrió traslado mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2025, a la Entidad Ejecutora competente, Agencia para la Renovación del Territorio(..)”

“(..) por cuanto no es el Patrimonio Autónomo quien funge como ejecutor, estructurador de la necesidad de contratación, ni funge como interventor, o en su defecto, como supervisor de la referida interventoría. (..)”

Análisis de Respuesta:

De acuerdo con la respuesta dada por la ART, la CGR realiza en siguiente análisis:

En lo relacionado con la propuesta de mediciones adicionales, al 7 de noviembre de 2025 no se ha recibido información adicional, ni el informe técnico correspondiente a la verificación topográfica georreferenciada. El único soporte allegado corresponde al registro audiovisual del levantamiento topográfico realizado en campo, compartido mediante enlace en el oficio 0108.25 - ART – GTC del 27 de octubre de 2025.

Es de anotar que, mediante oficio 2025EE0177641 del 28 de agosto de 2025, la CGR invitó a los contratistas de obra e interventoría, a través de la ART, a participar en la diligencia de verificación de campo, la cual se llevó a cabo del 6 al 8 de octubre de 2025. Sin embargo, no se contó con la asistencia de los contratistas, ni se recibió justificación alguna por su ausencia.

Dicha invitación tenía como objetivo que las mediciones se realizaran de manera conjunta, con el fin de aclarar en sitio las posibles diferencias y evitar discrepancias en las mediciones.

Respecto a lo mencionado por el contratista sobre la metodología y las mediciones realizadas por la CGR. Se aclara que las estas se realizaron en conjunto con delegados de la ART, mediante el uso de cinta métrica, tal como se presenta en el acta de la visita, sin que se hubiese manifestado objeción frente a las mediciones, ni a la metodología empleada.

La medición realizada tuvo en cuenta las curvas y las modificaciones de la vía puesto que se midió en el eje central conforme al trazado de la vía. Y la cinta métrica carece de error en el sentido que no requiere de una calibración que si requieren otro tipo de equipos.

Cabe destacar que las mediciones realizadas se ejecutaron por tramo, y se consideró los valores mayores obtenidos en campo para determinar el daño, y que en un tramo (Tramo crítico 9 y tramo 4) de 175 m se encontró una diferencia de 5,24 m para una diferencia del tramo de 3% de dicho tramo. Cifra que supera el error tolerable que indica en su respuesta que es del 1%.

Frente a las señales verticales, el contratista manifiesta: “(...) *Su instalación se encuentra soportada mediante actas, remisiones de material y fotografías georreferenciadas, **que serán nuevamente verificadas dentro del levantamiento topográfico para confirmar su ubicación y estado actual (...) En caso de identificarse cualquier diferencia de ubicación, se procederá de manera inmediata a su ajuste o reposición, garantizando la conformidad plena del componente.*** (...)” Negrita fuera de texto.

Teniendo en cuenta que no se allegan soportes sobre la verificación anunciada por el contratista, se mantiene lo observado frente a este tema, por cuanto la CGR cuenta con los soportes documentales y fotográficos de la visita realizada y en la cual participó la supervisión de la ART.

Por lo anterior, la situación detectada no se desvirtúa, se determina como hallazgo con las incidencias comunicadas y se incluirá en el informe final de auditoría.

Hallazgo nro. 6 - COH_7994_2025 Liquidación convenio SGM 0223 de 2021 ART-Municipio de Planadas (Posconflicto)

La ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...) Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. (...)”

Artículo 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Convenio SGM 0223 de 2021 de fecha 19 de julio de 2021 con el municipio de Planadas-Tolima con el Objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado “Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica con la implementación de un proyecto integrador en el Municipio de Planadas en el Departamento de Tolima”.*

“CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ART: Son obligaciones de la ART las siguientes:

8. Liquidar el convenio, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.”

(...)

“CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del convenio, previa solicitud y aprobación del supervisor del mismo.”

“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Convenio por parte de le ART y el cumplimiento de las obligaciones que asume el MUNICIPIO serán verificadas por el (la) Coordinador (a) Regional de Sur de Tolima o quien designe el (la) ordenador (a) del gasto o el delegado para tal fin, previa solicitud del área correspondiente.”

Manual de contratación, Agencia de Renovación del Territorio, octubre 2019

“6.2. Trámite de la Liquidación

La liquidación de los contratos se hará conforme el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los casos en los cuales su régimen de contratación sea público. Para los demás casos se someterá a las reglas establecidas en el acuerdo de voluntades.

La liquidación se hará dentro del término fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se liquida el contrato, podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren las anteriores hipótesis, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término máximo con que cuenta la Entidad para liquidar, la misma perderá competencia para adelantar la liquidación, con las consecuencias jurídicas a qué haya lugar.”

Manual de supervisión e interventoría, Agencia de Renovación del Territorio, octubre 2019.

“2.5. ACTIVIDADES EN CUANTO A LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA JURÍDICA (...)

vi. Velar por la oportuna gestión de las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial o definitivo y los demás trámites jurídicos que se presenten en la etapa contractual y pos contractual.”

1.4. **ALCANCE TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR** *El supervisor inicia su actuación a partir de la fecha en que recibe por cualquier medio la notificación de su designación o la suscripción del acta de inicio en caso de interventoría y ejercerá sus actividades durante el término del contrato/convenio, incluida la etapa de su liquidación.*

2. DEBERES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

(...)

2.1. ACTIVIDADES GENERALES

(...)

x. *Gestionar la liquidación el contrato conforme a los términos legales y contractuales.*

(...)

“3. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES:

(...)

x. *Demorar la proyección o suscripción oportuna de las actas de iniciación, recibo parcial o total bienes o servicios, así como la de liquidación, y demás documentos requeridos en desarrollo del contrato/convenio respectivo”*

La ART, suscribió el convenio SGM 0223 de 2021 de fecha 19 de julio de 2021 con el municipio de Planadas, Tolima con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto integrador denominado “Fortalecimiento de capacidades territoriales mediante la reactivación económica con la implementación de un proyecto integrador en el Municipio de Planadas en el Departamento de Tolima”, por un valor final de \$3.986.730.686,22 de los cuales la ART aportó \$ 3.523.107.893,22 y el Municipio de Planadas \$463.622.793.*

El convenio contempló la ejecución de un proyecto de infraestructura y un proyecto productivo estructurados y financiados por la ART, así como 2 proyectos estructurados y financiados por el municipio de Planadas referentes a componentes de Desarrollo Económico y Reconciliación y Desarrollo Social.

El Convenio SGM 0223 de 2021 finalizó el 30 de abril de 2024 de acuerdo con el plazo establecido en el Otro sí No. 7, por lo cual el plazo máximo para su liquidación vencía el 30 de octubre de 2024, tal como lo establece la cláusula décima sexta del convenio, en la que se indicaba que la liquidación se debería efectuar dentro de los seis meses siguientes a la terminación de este; a la fecha de la revisión realizada por la CGR, octubre de 2025, no se había efectuado dicho trámite.

Así lo confirma el memorando No. 20254200068583 de la ART, del 9 de septiembre de 2025, remitido en respuesta al punto 1 del alcance y a la reiteración de información No. 3, objetivo 3, radicado 2025EE0184966, en el cual se señala que *“Respecto al acta de liquidación del convenio, se informa que a la fecha se encuentra en trámite y se están adelantando las gestiones correspondientes para culminar el proceso dentro de los términos de ley”.*

Esta situación evidencia una falta de gestión administrativa y de seguimiento por parte del supervisor del convenio, para adelantar oportunamente el proceso de liquidación, conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta – Obligaciones de la ART, numeral 8, y especialmente en la Cláusula Décima Sexta – Liquidación del Convenio SGM 0223 de 2021 y por ende, la inobservancia de las obligaciones contractuales a cargo de la ART y del supervisor del convenio.

Resumen de la Respuesta:

La ART dio respuesta a la observación comunicada por la Contraloría General de la República mediante radicado nro. 2025EE0223274, con radicado nro. 2025ER0252554 del 28 de octubre de 2025.

Dicha respuesta se expone que, de acuerdo con lo señalado en el memorando 20251090001213 del 23 de octubre de 2025 de la ART.

“(…)

- I. *Básicamente el equipo técnico de la DEEP – Subdirección de Infraestructura, indica que la liquidación puede realizarse de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes, y si no se logra dentro de ese plazo, podrá efectuarse “en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o del acto administrativo que ordene su terminación”. Es decir, el legislador otorgó a las entidades un término legal supletorio que preserva su competencia para liquidar dentro de los dos años siguientes a la finalización del contrato.*
- II. *Aun cuando en el convenio se haya pactado un plazo de seis (6) meses para la liquidación, este pacto es perfectamente válido desde el punto de vista contractual y normativo, pero no puede interpretarse que dicho pacto excluya o derogue el término legal establecido en el artículo 11 de la Ley 1150/2007. Es decir, el plazo legal se mantiene vigente como supletorio, de modo que la entidad no pierde competencia para liquidar una vez transcurrido el plazo pactado si se encuentra aún dentro del término legal. En tal sentido, el pacto convenio no se sitúa por encima de la ley, sino que debe observarse en el marco de lo que la norma permite.*
- III. *Que el Manual de Contratación de la ART señala expresamente que la liquidación se hará conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y reconoce que, en caso de no realizarse dentro del término previsto, “podrá efectuarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes”, es decir; que tanto el convenio, como la normativa interna de la Entidad remiten al marco legal vigente y no establecen un régimen distinto ni restrictivo.*

IV. Caso concreto:

La supervisión del convenio ha cumplido las funciones asignadas en la cláusula vigésima primera y en el Manual de Supervisión e Interventoría de la ART, velando por la gestión de los trámites poscontractuales y la preparación de los soportes requeridos para la liquidación. Cabe señalar que la demora en la liquidación, más

allá del plazo de seis meses convenido, obedece a circunstancias que no están únicamente bajo el control de la Entidad, pues se ha requerido la articulación con el municipio, cierre de entregas de los proyectos ejecutados, verificación de todos los soportes para la liquidación, entre otros factores.

No puede hablarse de una omisión o inobservancia de las obligaciones contractuales, toda vez que el proceso de liquidación está en curso y dentro del término legal previsto por la Ley 1150 de 2007. Sólo la pérdida efectiva de competencia, esto es, el vencimiento del término de dos años configuraría una irregularidad administrativa susceptible de reproche disciplinario, situación que no ha ocurrido en este caso.

- V. *Se solicita respetuosamente al Ente de Control desestimar la observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la Entidad mantiene competencia y el trámite de liquidación se desarrolla dentro del marco normativo aplicable.*
- VI. ***Ausencia de ilicitud sustancial, de conformidad con el artículo 9 de la ley 1952 de 2019, para otorgar alcance de disciplinario a la presente observación por cuanto:***

“La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.”

Aun no se ha presentado el fenómeno de la caducidad del medio de control de las controversias contractuales y la ART se encuentra dentro del término legal para proceder a liquidar el respectivo convenio, Ley 1437 de 2011:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

*j) En las relativas a contratos el término para demandar **será de dos (2) años** que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

Se solicita entonces levantar la observación en su alcance disciplinario. (oficio 20254200081333, Folio 35 a 37).”

Análisis de Respuesta:

En la respuesta enviada, la ART manifiesta que el proceso de liquidación se encuentra en curso y dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual permite realizar la liquidación dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En ese sentido, argumenta que el plazo legal se mantiene vigente como supletorio, de modo que la ART no pierde competencia para liquidar una vez transcurrido el plazo pactado si se encuentra aún dentro del término legal, y que, por lo tanto, conserva su competencia y no se configura incumplimiento.

Indicó además que, su Manual de Contratación señala dicho marco normativo, y que la supervisión ha cumplido las funciones asignadas en la cláusula vigésima primera del convenio, gestionando la preparación de los soportes para la liquidación.

Señala que la demora obedece a circunstancias ajenas al control de la ART, tales como la necesidad de articularse con el municipio, el cierre de entregas de proyectos y la verificación de soportes.

No obstante, si bien la posición de la ART se ajusta al marco previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la CGR considera procedente mantener lo comunicado, toda vez que, no se allegaron los soportes o constancias documentales de las gestiones tendientes a lograr la liquidación del contrato como la notificación o convocatoria para que el contratista se presentara a la liquidación¹ a fin de que se garantizara el cumplimiento del plazo contractual pactado de liquidación en el convenio SGM 0223 de 2021.

Cabe precisar que, si bien existe aún la posibilidad legal de liquidar dentro de los dos años siguientes, esto no exime a la supervisión de la ART del deber de cumplir con los plazos pactados en las cláusulas contractuales, como se ocurre en este caso particular.

En ese sentido, se determina como hallazgo en los términos y se retira la incidencia disciplinaria, con excepción de la fecha de suscripción del Otrosí No. 7, la cual se ajusta y así será incluido en el informe final de la auditoría de cumplimiento.

3.5 BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL²

El documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la Contraloría General de la República en el marco de las ISSAI, adoptado mediante la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0012 de 2017, en su numeral 1.14.10, define el beneficio de control fiscal como una forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la Contraloría General de la República por lo cual en las diferentes actuaciones de vigilancia y control fiscal se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por el ejercicio del control fiscal, bien se trate de acciones evidenciadas, que correspondan al seguimiento de acciones establecidas en los planes de mejoramiento o que sean producto de observaciones, hallazgos o pronunciamientos efectuados por la CGR; a su vez que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

En este contexto, la CGR en desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento intersectorial comunicó mediante oficio con radicado 2025EE0224829 del 22 de octubre de 2025 las siguientes dos observaciones:

¹ Artículo 11, inciso 2 de la ley 1150 de 2007.

² Resolución Organizacional 021 de 2018 - "Por la cual se establecen los criterios para determinar y valorar los beneficios del control fiscal en la vigilancia y control adelantada por la Contraloría General de la República"

- COH_8397_2025 Debilidades Constructiva en Lozas macizas, Bordillos y Cunetas, derivado del convenio 433-2022, proyecto No. 37537
- COH_8405_2025 – Especificaciones técnicas en *Pintura en esmalte para graderías*, derivado del convenio 079-2024, proyecto No. 46726

Las cuales con fundamento en las respuestas brindadas por la ART y el FCP se presentan como beneficios del control fiscal cuantitativos con fundamento en el análisis realizado por cada una de ellas y que se relaciona a continuación:

COH_8397_2025 Debilidades Constructiva en Lozas macizas, Bordillos y Cunetas, derivado del convenio 433-2022, proyecto No. 37537 (Posconflicto)

La CGR identificó que en los sectores comprendidos entre el K5+815 al K5+840 (Tramo 2) y el K7+040 al K7+090 (Tramo 3)¹ se evidencia la presencia de grietas en las juntas de dilatación, localizadas entre el eje central y la losa, así como entre la cuneta y la losa, sobre el costado derecho de la vía. Estas grietas corresponden a una pérdida de adherencia del sello elástico, cuya función es absorber los movimientos estructurales y evitar el ingreso de agua. El análisis permite establecer que el desplazamiento y agrietamiento de las losas se deben principalmente a un asentamiento diferencial del terreno de fundación, el cual puede estar asociado a una o varias causas. Para el ítem 5.0 – Acero de refuerzo Fy 4200 MPA y ítem 7.0 – Concreto para losa maciza (resistencia 21 MPa).

Con base en las mediciones efectuadas en campo por la CGR sobre la sección transversal del proyecto, se determinó el ancho específico de los elementos estructurales en los sectores previamente identificados como críticos. A partir de estos datos y considerando el espesor establecido en las memorias de cálculo, se procedió a la estimación del volumen de concreto afectado, abarcando los componentes de la losa, la cuneta y el bordillo. Esta cuantificación corresponde al ítem 7.0 – Concreto para losa maciza, con una resistencia característica de 21 MPa.

Respecto al ítem 5.0 – Acero de refuerzo FY 4200 MPa, el cálculo se basó en la información contenida en la sección transversal de los planos de licitación, los cuales especifican el uso de dos barras longitudinales, así como los ganchos requeridos para el anclaje estructural. Tomando como referencia esta configuración y las longitudes de bordillo afectadas, se determinó la cantidad de acero comprometida como parte de la evaluación del daño estructural.

Esta información técnica fue fundamental para cuantificar con precisión el volumen de materiales involucrados en las zonas con afectación, y servirá como base para la estimación de costos de reparación o reposición dentro del marco del análisis de cumplimiento contractual y control fiscal.

A continuación, se incluye el cálculo del posible daño según lo mencionado:

Tabla 18 Total, Cantidades

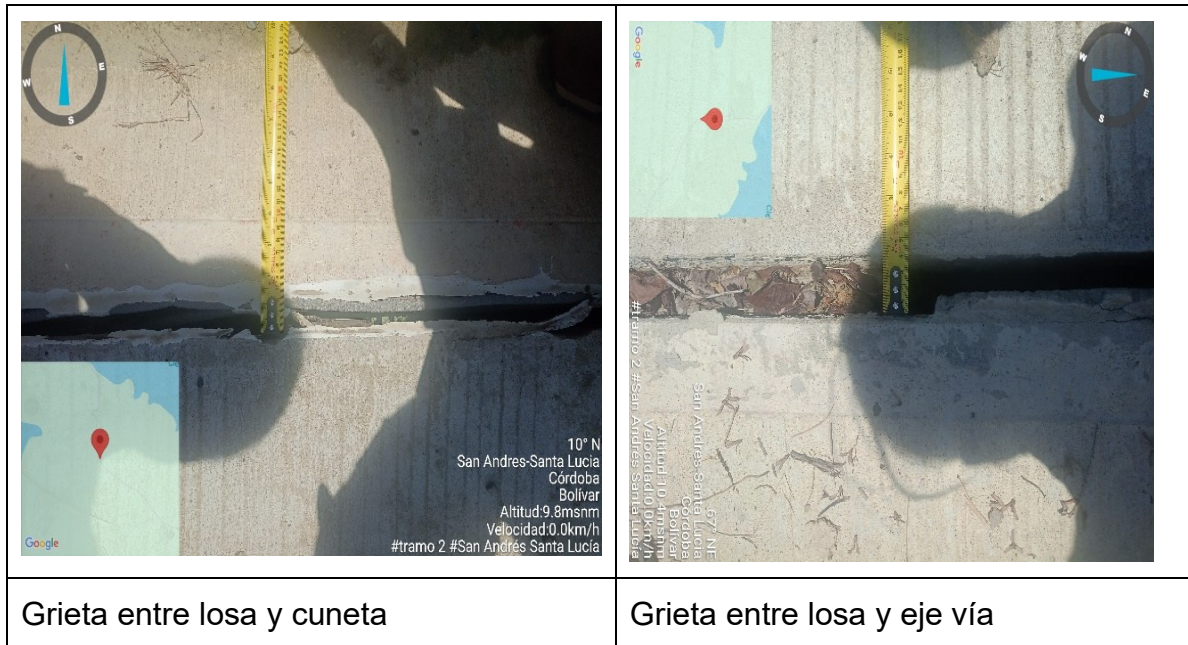
| | |
|---|-------------------------|
| CONCRETO EN TOTAL m3 | 96,84 |
| Concreto Costado Izquierdo | 48,42 |
| Valor m3 | \$ 1.058.731 |
| Valor concreto | \$ 51.262.431,61 |
| JUNTA DE DILATACION SELLO DE POLIURETANO ELASTOMERICO DE ALTO DESEMPEÑO Y CORDON DE ESPUMA PARA FONDO DE JUNTA DE 3/8" (ml) | 225 |
| VALOR SELLO DE POLIURETANO ELASTOMERICO DE ALTO DESEMPEÑO Y CORDON DE ESPUMA PARA FONDO DE JUNTA DE 3/8" | \$ 17.312,00 |
| Valor Sello | \$ 3.895.200,00 |

| | |
|--------------------|------------------------|
| ACERO EN TOTAL Kg | 240,20 |
| Valor Kg | \$ 6.828,56 |
| Valor Acero | \$ 1.640.220,11 |

| | |
|------------------------------------|-------------------------|
| VALOR DAÑO SIN AIU, SIN IVA | \$ 56.797.851,72 |
|------------------------------------|-------------------------|

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| ADMINISTRACIÓN 28% | \$ 15.903.398,48 |
| IMPREVISTOS 1% | \$ 567.978,52 |
| UTILIDAD 5% | \$ 2.839.892,59 |
| IVA SOBRE LA UTILIDAD 19% | \$ 10.791.591,83 |
| VALOR DAÑO | \$ 86.900.713,13 |

Fuente: Elaborado por CGR



En el corredor vial con pavimento rígido y cunetas a ambos lados, se ha identificado el desplazamiento de las losas del lado derecho en dos tramos específicos: desde la abscisa K3+815 hasta K3+840 (Tramo 2) y desde la abscisa K7+040 hasta K7+090 (Tramo 3). Cabe destacar que la estructura se encuentra en un talud, lo cual puede influir en la estabilidad del pavimento.

Una de las razones para el desplazamiento de las losas en estos tramos es la insuficiente capacidad de confinamiento lateral debido a la pendiente del talud y a un sistema de soporte inadecuado en la base o subrasante. Esta condición puede generar movimientos laterales en las losas, especialmente cuando se combina con la infiltración de agua que reduce la resistencia del suelo de soporte, provocando asentamientos diferenciales y desplazamientos por deslizamiento. La falta de un adecuado confinamiento impide que las losas mantengan su posición y estabilidad bajo las cargas de tráfico y las condiciones ambientales, causando los desplazamientos observados.

Además, también se evidencia que, debido al desplazamiento de la estructura en los tramos mencionados, los sellos de junta se han visto afectados no cumpliendo su función de impermeabilización, permitiendo la entrada de agua de lluvia hacia las capas inferiores del pavimento. Lo que genera un deterioro más acelerado de la estructura de la vía.

La combinación de los factores antes mencionados ha generado desniveles, grietas y desplazamientos laterales en las losas, cunetas y bordillos, afectando la funcionalidad y durabilidad del pavimento. Este tipo de falla corresponde a un comportamiento típico por pérdida de soporte y falta de control en la humedad del subsuelo, que con el tiempo tiende a agravarse si no se implementan medidas correctivas oportunas.

La incidencia fiscal calculada ascendió a \$ 86.900.713,13, resultado de los daños presentados en los Tramos 2 y 3 de la vía. Estos daños afectan principalmente las losas de concreto, cunetas y bordillos en diversas zonas donde se evidenció un deterioro significativo.

Resumen de la Respuesta

Punto 4.- “Observación nro. 4 Debilidades Constructiva en Lozas macizas, Bordillos y Cunetas, derivado del convenio 433-2022, proyecto No. 37537. (D.F)

Respuesta:

- VII. *De manera respetuosa por el equipo auditor y su trabajo, nos permitimos explicar lo ocurrido de manera detallada y anexando los memorandos allegados por el subdirector de Infraestructura y Hábitat con el número 20254200081683, quien a su vez arrima el memorando 20254200133261 de 28 de octubre de 2025, suscrito por el supervisor del contrato de interventoría 437 de 2022 – Ingeniero Jan Pabón mediante el cual se da respuesta a la observación 4., por lo cual rogamos al equipo auditor analice al detalle dicha respuesta anexa y se pronuncie de fondo sobre los dos oficios arriba anotados.*
- VIII. *Mediante radicado 20254200131101 del 23 de octubre de 2025 se trasladó formalmente a la interventoría y al contratista de obra la responsabilidad para examinar, verificar y tramitar las observaciones de la Contraloría General de la República relacionadas con esta materia. La interventoría, a su vez, realizó traslado al contratista de obra para su pronunciamiento.*
- IX. *Pronunciamiento del interventor:*
- *La observación No. 4 de la Contraloría General corresponde a una condición técnica de mantenimiento localizado, sin afectación estructural del pavimento.*
 - *Las acciones adelantadas por el contratista con Sikadur®-32 Primer y Mapei Planitop T60 son idóneas y técnicamente justificadas, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales aplicables.*
 - *El procedimiento constructivo implementado responde al manual de reparación de estructuras de concreto del INVIAS y garantiza la durabilidad, adherencia y estanqueidad de las juntas y superficies tratadas.*
 - *Se recomienda a la supervisión mantener el seguimiento documental y fotográfico hasta la finalización de la totalidad de las reparaciones, verificando que el segundo suministro de materiales conserve las mismas especificaciones técnicas.*
 - *En concepto de la interventoría, la respuesta del contratista es técnicamente válida, las reparaciones implementadas son adecuadas y los materiales utilizados cuentan con certificaciones que garantizan la calidad y durabilidad exigidas en el proyecto.*
 - *Adicionalmente, el contratista de obra, al finalizar la reparación total, remitirá un informe final con registro fotográfico completo, en el cual se evidencie el resultado*

final de las intervenciones y el cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicadas en cada sector intervenido.

X. *El contratista de obra OR construcciones e ingeniería SAS da respuesta a las observaciones citadas en el comunicado del asunto:*

- *El contratista presenta el análisis técnico realizado y da a conocer la metodología implementada y los materiales especializados utilizados en la reparación estructural de los sectores señalados.*
- *En aras de salvaguardar los recursos públicos, la supervisión del contrato de interventoría solicitó al contratista un informe aclaratorio completo, oportuno y debidamente soportado.*
- *Dado que el contrato de obra finalizó el 5 de marzo de 2025 y actualmente se encuentra en etapa de liquidación, con un saldo pendiente correspondiente del 5 % del valor contractual el cual equivale a MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.745.873.038,22) M/CTE, correspondiente a la Etapa II y a la Bolsa disponible etapa II, la interventoría, en atención a la solicitud realizada por la supervisión, **llevará a cabo el seguimiento en campo de las reparaciones pendientes, según lo informado en el comunicado 0109.25 - ART - GTC previamente citado.***

Solicitud:

Teniendo en cuenta que aún no se ha materializado un daño o detrimento al patrimonio público, la interventoría adelanta las gestiones necesarias para la presentación del informe final técnico y financiero, el cual permitirá establecer el estado de ejecución del contrato de obra, tanto en sus aspectos técnicos como financieros, y dar cierre a la etapa contractual.

Este informe servirá como insumo para la formalización del acta de liquidación, en la que se definirán las obligaciones pendientes de cada una de las partes. En caso de ser necesario, se aplicarán los descuentos correspondientes y se efectuará el cruce de cuentas para la liquidación definitiva del contrato.

Por tanto rogamos la observación única y exclusivamente quede en su alcance administrativo, por cuanto ya está siendo corregida dentro la obligación de calidad de la obra y estabilidad de la misma que debe garantizar el contratista de obra y la interventoría estar cumpliendo sus respectivas obligaciones frente a la misma, tampoco se consuma ningún tipo de falta disciplinaria, máxime cuando aún no se procedido a la liquidación del contrato estarse al menos dentro de los plazos que contempla la ley 1150 de 2007. (Se anexa 33 folios útiles).

Análisis de la Respuesta

Según el comunicado mediante el SIGEDOC No. 2025ER0253294 del 30 de octubre del 2025 con asunto “*Respuesta comunicación de observaciones Radicado No. 2025EE0224829, 2025EE0224829C1, 2025EE0224829C2, ART con corte a 30 de junio de 2024*”

Tras la revisión detallada de las respuestas emitidas por la ART respecto a las observaciones contenidas en el punto 4, se evidencia que han sido debidamente atendidas desde los aspectos técnicos, contractuales y administrativos.

Punto 4. – Debilidades Constructiva en Lozas macizas, Bordillos y Cunetas, derivado del convenio 433-2022, proyecto No. 37537

La ART, a través de los informes suscritos por la supervisión e interventoría, evidencia de manera clara que los daños observados en las losas, bordillos y cunetas corresponden a condiciones puntuales de mantenimiento localizado, sin que exista afectación estructural al pavimento ni pérdida de capacidad funcional del corredor vial. El análisis técnico demuestra que las causas del desplazamiento obedecen a factores naturales del terreno como la pendiente del talud y la infiltración superficial de aguas lluvias, sin relación con deficiencias constructivas o incumplimientos en la ejecución contractual.

Las actividades correctivas implementadas emplearon materiales especializados de alta tecnología, como Sikadur®-32 Primer y Mapei Planitop T60, ambos con certificaciones internacionales que garantizan su desempeño estructural y su compatibilidad con concreto hidráulico, conforme a lo establecido en el Manual de Reparación de Estructuras de Concreto del INVIAS, sobre morteros de reparación y adhesivos epóxicos para estructuras civiles. Dichas intervenciones permiten restablecer la adherencia, estanqueidad y durabilidad del sistema de losas, asegurando la estabilidad de la vía en las zonas intervenidas.

De igual forma, la interventoría mantiene un seguimiento técnico, documental y fotográfico permanente hasta la finalización de las reparaciones, con el propósito de verificar la correspondencia entre los materiales empleados, las especificaciones técnicas y los procedimientos constructivos establecidos. Este control se desarrolla en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría y de los principios de calidad, estabilidad y sostenibilidad de la obra pública.

En este contexto, se concluye que no se configura daño, detrimento al patrimonio público ni incumplimiento contractual o disciplinario, toda vez que las afectaciones detectadas han sido objeto de reparación técnica adecuada. Por lo anterior, la observación formulada puede considerarse subsanada al mantenerse la integridad estructural y funcional de la obra conforme a los estándares exigidos por la normativa nacional de infraestructura vial.

En consideración en atención a los soportes y a la información suministrado por la entidad la observación se desestima y se configura un beneficio fiscal por el valor de Ochenta y

seis millones novecientos mil setecientos trece pesos con trece centavos (\$ **86.900.713,13**).

COH_8405_2025-2-AU-CU Especificaciones técnicas en Pintura en esmalte para graderías, derivado del convenio 079-2024, proyecto No. 46726 (Posconflicto).

La CGR identificó que en los sectores de las graderías del centro deportivo presentaba áreas con desgaste y desprendimiento de la pintura, igualmente en la tarima modular se evidencio que tenía un desgaste de la superficie.






Con base en las mediciones detalladas realizadas en campo por la Contraloría General de la República (CGR) en las graderías y la tarima modular, se determinó el ancho y otras dimensiones específicas de los elementos estructurales en los sectores previamente identificados como afectados. Estas mediciones fueron realizadas siguiendo criterios técnicos de inspección visual y dimensional conforme a las normativas vigentes, garantizando la precisión requerida para la correcta cuantificación.

A partir de estos datos, se procedió a estimar las cantidades exactas de los materiales necesarios para la intervención en las zonas con desgaste y deterioro, incluyendo:






- Pintura en esmalte para las graderías, con aplicación en dos capas, según las especificaciones técnicas del ítem 1.1.5.1. La selección de pintura cumple con normas ICONTEC NTC 1977 y estándares de durabilidad y resistencia al desgaste, humedad y agentes externos.
- Suministro e instalación de tarima modular de 1,20 x 1,20 m, ítem 2.1.4.1, que incluye la provisión y montaje de la estructura y la escalera de acceso, cumpliendo con las especificaciones normativas relacionadas con resistencia mecánica, seguridad y durabilidad.

Esta cuantificación técnica y precisa del volumen de materiales involucrados permite establecer una base sólida para la estimación de costos, asegurando transparencia y rigurosidad en el análisis de cumplimiento contractual y el control fiscal. Adicionalmente, se garantiza que las intervenciones propuestas cumplan con los estándares técnicos y normativos nacionales, contribuyendo a la prolongación de la vida útil de las instalaciones y la seguridad de los usuarios.

A continuación, se incluye el cálculo del posible daño según lo mencionado:

| | | | | |
|--|--|--|----------------------|------------------|
|  | <p>CONSORCIO 3H MESETAS NIT : 903.784.666-7</p>  |  | | |
| ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS | | | | |
| VERSION 1 | VIGENCIA | PAGINA 1 de 1 | Documento Controlado | |
| TRD | | DESCRIPCIÓN ITEM: | | |
| OBJETO: CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO CUBIERTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA VEREDA LA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META | | PINTURA EN ESMALTE PARA GRADERIAS 2 CAPAS | | |
| | | ITEM : 1.1.5.1 | 14070202 | |
| | | UNIDAD : m2 | | |
| I. EQUIPO | | | | |
| Descripción | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL |
| HERRAMIENTA Y EQUIPO MENOR (3% M.O) | % | 9,097.77 | 3.000 | 272.93 |
| | | | | |
| Sub-Total | | | | 272.93 |
| II. MATERIALES EN OBRA | | | | |
| Descripción | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL |
| ESMALTE DOMESTICO | GLN | 89,103.48 | 0.05 | 4,455.17 |
| DISOLVENTE (THINER) | GLN | 22,405.03 | 0.040 | 896.20 |
| LJAJA DE AGUA | UNIDAD | 1,982.75 | 1.050 | 2,081.89 |
| | | | | 0.00 |
| Sub-Total | | | | \$ 7,433.26 |
| III. TRANSPORTES | | | | |
| Material | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL |
| | | | | 0.00 |
| Sub-Total | | | | \$ 0.00 |
| IV. MANO DE OBRA | | | | |
| Trabajador | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL |
| CUADRILLA CONSTRUCCIÓN TIPO 1 (1 OFICIAL + 1 AYUDANTE) | HC | 30,325.90 | 0.30 | 9,097.77 |
| | | | | |
| Sub-Total | | | | 9,097.77 |
| Sub-Total Costo Directo | | | | 16,803.96 |
| Factor Distancia | | | | 1.26 |
| Total Costo Directo | | | | 21,172.99 |
| administracion | | | | 26% |
| imprevistos | | | | 1% |
| utilidad | | | | 4% |
| valor total | | | | 27,737.00 |
|  ADOLFO MORA FORERO <small>DIRECTOR DE OBRA</small> | |  CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS <small>DIRECTOR DE INTERVENTORIA</small> | | |

Fuente: 4. APU.PDF

|  | <p>CONSORCIO 3H MESETAS Nit : 901.784.666-7</p>  <p>ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS</p> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width:20%;">VERSION</th> <th style="width:20%;">VIGENCIA</th> <th style="width:20%;">PAGINA</th> <th style="width:40%;">Documento Controlado</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td></td> <td style="text-align: center;">1 de 1</td> <td></td> </tr> </table> | VERSION | VIGENCIA | PAGINA | Documento Controlado | 1 | | 1 de 1 | |  |
|---|--|--|----------------------|----------------------|----------------------|---|--|--------|--|---|
| VERSION | VIGENCIA | PAGINA | Documento Controlado | | | | | | | |
| 1 | | 1 de 1 | | | | | | | | |
| TRD | | | | | | | | | | |
| OBJETO: | | DESCRIPCIÓN ITEM: | | | | | | | | |
| CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO CUBIERTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DE LA VEREDA LA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE MESETAS, META | | SUMINISTRO E INSTALACION DE TARIMA MODULAR 1,20 X 1,20 INCLUYE ESCALERA DE ACCESO | | | | | | | | |
| | | ITEM : | 2.1.4.1 COTIZACION | | | | | | | |
| | | UNIDAD : | m2 | | | | | | | |
| I. EQUIPO | | | | | | | | | | |
| Descripción | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL | | | | | | |
| Herramienta Menor MANO DE OBRA | % | 47,641.65 | 3.00 | 1,429.25 | | | | | | |
| | | | | 0.00 | | | | | | |
| Sub-Total | | | | 1,429.25 | | | | | | |
| II. MATERIALES EN OBRA | | | | | | | | | | |
| Descripción | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL | | | | | | |
| TARIMA DESARMABLE MODULO DE 1,20 X 1,20 EN TUBERIA CUADRAD DE 1 1/2" CON TEMPLETE DE 1" CONTORNO DE MODULO EN ANGULO DE 1" X 3/16, PISO DE BASE EN TRIPLE DE 19MM CON MARCO EN REPISA | M2 | \$ 416,000.00 | 1.000 | 416,000.00 | | | | | | |
| PISO EN CAUCHO | M2 | 65,000.00 | 1.00 | 65,000.00 | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| Sub-Total | | | | \$ 481,000.00 | | | | | | |
| III. TRANSPORTES | | | | | | | | | | |
| Material | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL | | | | | | |
| | | | | 0.00 | | | | | | |
| Sub-Total | | | | \$ 0.00 | | | | | | |
| IV. MANO DE OBRA | | | | | | | | | | |
| Trabajador | UNIDAD | VR. UNITARIO | CANTIDAD | VR PARCIAL | | | | | | |
| CUADRILLA CONSTRUCCIÓN TIPO 2 (1 OFICIAL + 2 AYUDANTE) | HC | 43,317.38 | 0.50 | 21,658.69 | | | | | | |
| CUADRILLA CONSTRUCCIÓN TIPO 7 (2 AYUDANTES) | HC | 25,982.96 | 1.000 | 25,982.96 | | | | | | |
| | | | | 0.00 | | | | | | |
| Sub-Total | | | | 47,641.65 | | | | | | |
| Sub-Total Costo Directo | | | | 530,070.90 | | | | | | |
| Factor Distancia | | | | 1.26 | | | | | | |
| Total Costo Directo | | | | 667,889.33 | | | | | | |
| administracion | | | | 26% | | | | | | |
| imprevistos | | | | 1% | | | | | | |
| utilidad | | | | 4% | | | | | | |
| valor total | | | | 874,935.00 | | | | | | |
|  ADOLFO MORA FORERO DIRECTOR DE OBRA CONTRATO 079 - 2024 | |  CESAR AUGUSTO NIÑO CARDENAS DIRECTOR DE INTERVENTORIA CONTRATO 126 - 2024 | | | | | | | | |

Fuente: 4. APU.PDF

| Item | Descripción | Unidad | Cantidad | Valor unitario | Valor total |
|------------------------------------|--|--------|----------|------------------------|-------------------------|
| 1.1.5.1 | Pintura en esmalte para graderías 2 capas | m2 | 31,176 | \$ 21.172,99 | \$ 660.089,14 |
| 2.1.4.1 | Suministro e instalacion de tarima modular 1,20 X 1,20 incluyendo escalera de acceso | m2 | 78,042 | \$ 667.889,33 | \$ 52.123.419,09 |
| VALOR DAÑO SIN AIU, SIN IVA | | | | | \$ 52.783.508,23 |
| | | | | Administracion 26% | \$ 13.723.712,14 |
| | | | | Imprevistos 1% | \$ 527.835,08 |
| | | | | Utilidad 4% | \$ 2.111.340,33 |
| | | | | Iva sobre utilidad 19% | \$ 8.445.361,32 |
| VALOR TOTAL DEL DAÑO | | | | | \$ 77.591.757,10 |

Fuente: Elaborado por CGR



Verificación desgaste Pintura en Graderías

Verificación desgaste Pintura en Graderías

| | |
|--|-------------------------------|
| Verificación desgaste Pintura en Graderías | Desgaste en la tarima modular |
|  | |
| Desgaste en la tarima modular | |

Durante la inspección realizada en las graderías ubicadas en el costado derecho del centro deportivo, se evidenció un avanzado estado de deterioro en el recubrimiento de pintura en esmalte, manifestado principalmente en forma de desgaste, levantamiento y pérdida de adherencia.

Tras el análisis de las condiciones en sitio, se identificaron las siguientes causas que explican el comportamiento observado que, al momento de la aplicación del esmalte, las superficies no fueron correctamente preparadas. Estas presentaban presencia de polvo, grasa y humedad, lo cual impidió una adecuada adherencia del producto al sustrato.

Además, En las zonas afectadas, la capa de pintura fue aplicada de manera irregular y con un espesor insuficiente. Esta falta de cuerpo en la aplicación debilitó la resistencia del acabado frente a agentes externos, facilitando su desprendimiento con el tiempo. A todo esto, debemos sumarle que la estructura se encuentra expuesta de forma constante a la intemperie, sin ningún tipo de protección frente a las lluvias, con alta humedad relativa y exposición directa a la radiación solar. Estos factores, en conjunto, aceleran el proceso de degradación del recubrimiento, especialmente cuando no se han seguido procedimientos adecuados de preparación y aplicación.

En conclusión, el deterioro prematuro del esmalte en las graderías se debe principalmente a fallas en la preparación de la superficie y en la técnica de aplicación, sumadas a las severas condiciones ambientales a las que está expuesta la estructura

En relación con la tarima modular, se observó un evidente desgaste en su superficie, atribuible al uso constante e inadecuado, así como a la ausencia de un plan de mantenimiento y limpieza especializada. Cabe destacar que el recubrimiento instalado

corresponde a un vinilo tipo tapete protector de PVC en color azul, el cual no es el material más apropiado para soportar un alto flujo peatonal ni condiciones de uso intensivo. Esta elección ha acelerado el deterioro de la superficie, comprometiendo tanto su funcionalidad como su apariencia estética.

La combinación de los factores previamente mencionados —preparación inadecuada de la superficie, deficiente aplicación del recubrimiento y exposición constante a condiciones ambientales adversas— ha provocado una pérdida notable de la estética y apariencia general de las graderías, afectando negativamente la imagen del espacio y su percepción por parte de los usuarios.

Más allá del aspecto visual, el deterioro ha generado irregularidades en las superficies, como zonas con desprendimiento de pintura, texturas inconsistentes, que representan un riesgo latente de tropiezos, resbalones o caídas. Esto compromete directamente la seguridad de quienes transitan o hacen uso frecuente de las graderías, especialmente durante eventos deportivos o actividades recreativas.

Adicionalmente, la falta de intervención oportuna puede derivar en un daño progresivo sobre los elementos estructurales expuestos. La pintura no solo cumple una función estética, sino también protectora frente a agentes externos como la humedad, la radiación UV y la corrosión. En consecuencia, la exposición prolongada sin un sistema de recubrimiento adecuado puede acelerar el deterioro del concreto o metal base, reduciendo la vida útil de la estructura y aumentando los costos de mantenimiento o reparación en el mediano plazo, lo que conlleva a una incidencia fiscal calculada en \$77.591.757, resultado de los daños presentados en cuanto GRADERIAS Y TARIMA MODULAR.

Resumen de la Respuesta:

Punto 5.- “Observación nro. 5 Especificaciones técnicas en Pintura en esmalte para graderías, derivado del convenio 079-2024, proyecto No. 46726. (D.F)

Respuesta:

- I. De manera respetuosa por el equipo auditor y su objetivo trabajo, nos permitimos explicar lo ocurrido de manera detallada y anexando los memorandos allegados por EDITH ZULIMA ROJAS GÓMEZ, Subdirectora de Reconciliación y Desarrollo Social, quien a su vez arrima el memorando 20254100082033 de 29 de octubre de 2025, suscrito por CAMILO RODRÍGUEZ NIÑO, Supervisor del Convenio 126 - 2024, **mediante el cual se da respuesta la observación planteada**, por lo cual rogamos al equipo auditor analice al detalle dicha respuesta anexa y se pronuncie de fondo.*

- II. *Se trasladó formalmente a la interventoría y al contratista de obra la responsabilidad para examinar, verificar y tramitar las observaciones de la Contraloría General de la República relacionadas con esta materia. La interventoría, a su vez, realizó traslado al contratista de obra para su pronunciamiento.*
- III. *En sus respuestas, de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el equipo auditor de la Contraloría, el Contratista de Obra realiza las acciones correctivas, resaltando que la sostenibilidad y el uso adecuado del polideportivo está a cargo de la Entidad Territorial, lo cual refuerza la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo por parte de dicha entidad para preservar las condiciones óptimas de la infraestructura, así como allega un registro fotográfico del antes y el después, así:
(...)*
- IV. *Se solicita respetuosamente al Ente de Control desestimar la observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que la Entidad mantiene competencia y el trámite de liquidación se desarrolla dentro del marco normativo aplicable.*
- V. **Ausencia de ilicitud sustancial, de conformidad con el artículo 9 de la ley 1952 de 2019, para otorgar alcance de disciplinario a la presente observación por cuanto:**

“La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.”

Se solicita entonces levantar la observación en su alcance disciplinario y fiscal. (oficio 20254100082033, Folio 7).

Análisis de Respuesta:

Según el comunicado mediante el SIGEDOC No. 2025ER0253294 del 30 de octubre del 2025 con asunto *“Respuesta comunicación de observaciones Radicado No. 2025EE0224829, 2025EE0224829C1, 2025EE0224829C2, ART con corte a 30 de junio de 2024”*

Tras la revisión detallada de las respuestas emitidas por la ART respecto a las observaciones contenidas en el punto 5, se evidencia que ambas han sido debidamente atendidas desde los aspectos técnicos, contractuales y administrativos.

Punto 5. – Especificaciones técnicas en Pintura en esmalte para graderías, derivado del convenio 079-2024, proyecto No. 46726

La respuesta de la ART demuestra de manera técnica y documentada que el contratista ejecutó las acciones correctivas necesarias para subsanar las deficiencias inicialmente identificadas en el recubrimiento de pintura en esmalte de las graderías. Dichas acciones se encuentran debidamente sustentadas con registro fotográfico del antes y después de

la intervención, evidenciando la recuperación uniforme del acabado, la adherencia del recubrimiento y la protección efectiva de las superficies afectadas frente a agentes ambientales.

El proceso de reparación incluyó preparación mecánica del sustrato, eliminación de material suelto, limpieza con solvente, aplicación de imprimante epóxico y dos capas de esmalte sintético industrial, conforme a los lineamientos de las normas, garantizando un espesor adecuado de película seca, resistencia al desgaste y durabilidad ante la intemperie.

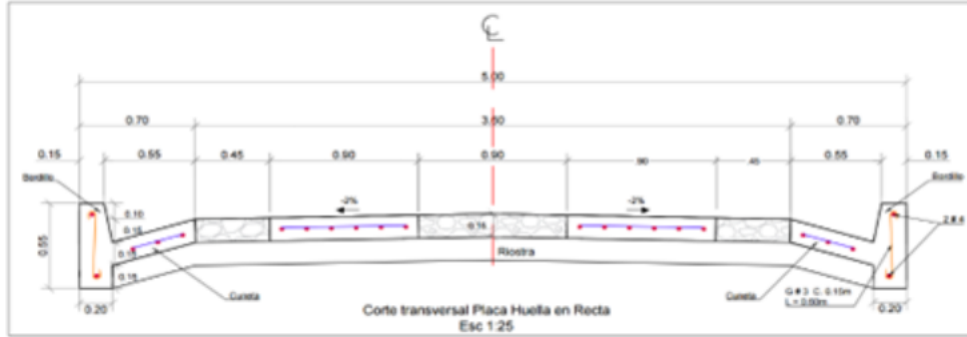
Asimismo, se aclara que el mantenimiento preventivo y correctivo posterior recae sobre la Entidad Territorial beneficiaria, responsable de la operación y sostenibilidad del polideportivo, según lo establecido en las cláusulas del convenio interadministrativo. Esta delimitación de responsabilidades contractuales entre la Agencia de Renovación del Territorio y la Entidad Territorial beneficiaria asegura que las obligaciones de ejecución y entrega se encuentran plenamente cumplidas por parte de la Agencia y el contratista.

En consecuencia, se considera que no existe afectación fiscal ni disciplinaria, toda vez que las acciones de mejora fueron realizadas en tiempo oportuno, con materiales certificados y bajo la supervisión de la interventoría. Se demuestra, además, la diligencia de la entidad contratante en garantizar la calidad de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada entrega del bien público conforme a la normatividad vigente.

En consideración en atención a los soportes y a la información suministrado por la entidad la observación se desestima y se configura un beneficio fiscal por el valor de Setenta y siete millones quinientos noventa y un mil setecientos cincuenta y siete pesos **(\$77.591.757)**.

ANEXOS

Anexo A. Verificación de dimensiones de secciones de acuerdo con lo tomado en campo y los planos entregados



Plano
1306_P_CONS_PH_
Codazzi

PLANO DE
CONSTRUCCIÓN
DETALLES DE
REFUERZO DE
PLACA HUELLA
CURVAS, RAMPAS
Y RIOSTRAS
TRAMO 1 Y TRAMO
2

| Abscisa | Bordillo Izq | Berma cuneta | Sobre ancho Izquierda | Placa Huella Izquierda | Concreto Ciclópeo | Placa Huella Derecha | Sobre ancho Derecho | Berma cuneta Derecha | Bordillo Der | Observación |
|---------|--------------|--------------|-----------------------|------------------------|-------------------|----------------------|---------------------|----------------------|--------------|--|
| K0+180 | 0,13 | 0,56 | 0,49 | 0,9 | 0,9 | 0,9 | 0,46 | 0,55 | 0,13 | |
| k0+230 | 0,13 | 0,55 | 0,49 | 0,96 | 0,9 | 0,91 | 0,47 | 0,56 | 0,127 | |
| K0+280 | 0,14 | 0,58 | 0,46 | 0,92 | 0,9 | 0,89 | 0,47 | 1,26 | 0 | Frente a tienda tramos 1 por ello no tenía bordillo al lado derecho. |
| K0+330 | 0,17 | 0,58 | 0,4 | 0,91 | 0,91 | 0,96 | 0,42 | 0,53 | 0,14 | |
| K0+380 | 0,15 | 0,58 | 0,44 | 0,91 | 0,9 | 0,94 | 0,41 | 0,53 | 0,16 | |
| K0+430 | 0,14 | 0,57 | 0,45 | 0,92 | 0,905 | 0,92 | 0,43 | 0,57 | 0,148 | |
| K0+480 | 0,15 | 0,54 | 0,44 | 0,93 | 0,9 | 0,93 | 0,43 | 2,03 | 0 | No hay bordillo |
| K0+530 | 0,15 | 0,58 | 0,42 | 0,94 | 0,91 | 0,91 | 0,44 | 0,57 | 0,15 | |
| K0+580 | 0,135 | 0,57 | 0,44 | 0,92 | 0,91 | 0,91 | 0,45 | 0,54 | 0,15 | |
| K0+630 | 0,14 | 0,57 | 0,43 | 0,93 | 0,91 | 0,92 | 0,48 | 0,53 | 0,15 | |
| K2+090 | 0,15 | 0,52 | 0,5 | 0,9 | 0,9 | 0,9 | 0,47 | 0,83 | 0 | No tiene bordillo en costado derecho |
| K2+140 | 0,15 | 0,55 | 0,45 | 0,9 | 0,9 | 0,92 | 0,5 | 0,83 | 0 | No tiene bordillo en costado derecho |
| K2+270 | 0 | 0,92 | 0,46 | 0,92 | 0,9 | 0,9 | 0,46 | 1,04 | 0 | No tiene bordillo en costado derecho ni en costado izquierdo. |

| | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|---|
| K2+320 | 0 | 0,8 | 0,49 | 0,89 | 0,9 | 0,93 | 0,47 | 0,56 | 0,14 | No tiene bordillo en costado izquierdo. |
| Promedio | 0,12 | 0,61 | 0,45 | 0,92 | 0,90 | 0,92 | 0,45 | 0,78 | 0,09 | |
| Suma cuneta y bordillo | 0,73 | | | | | | | 0,87 | | |
| Promedio entre las dos cunetas y los bordillos | 0,80 | | | | | | | | | |

Anexo B. Cálculo de volumen de bordillos no realizados.

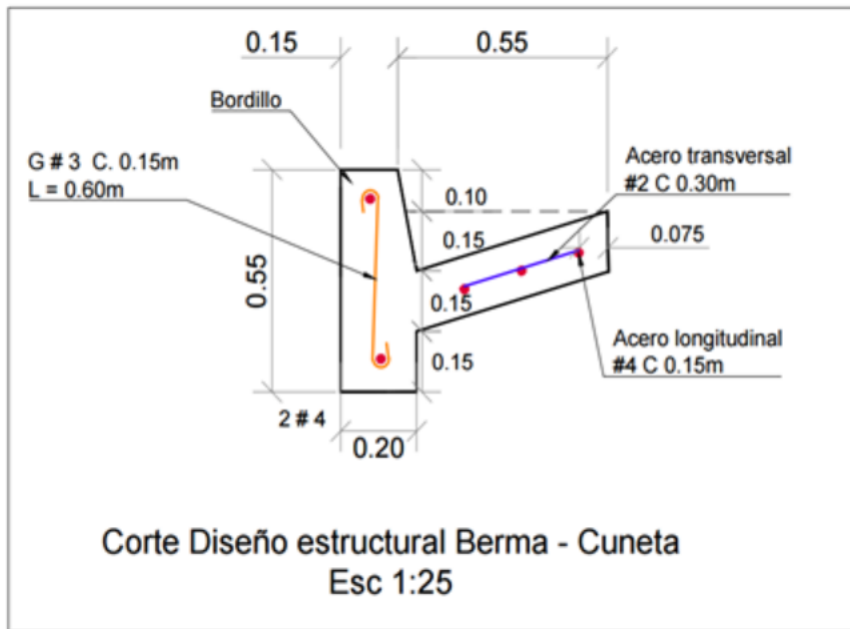
Ítem 1,04 CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA

| Abscisa inicial | Abscisa final | Costado sin bordillo | Distancia sin bordillo (m) | Diferencia en distancia promedio y distancia pagada en memorias de cantidades (m) | Espesor de placa (m) según planos iniciales | Volumen (m3) |
|---|---------------|----------------------|----------------------------|---|---|--------------|
| K0+465 | K0+512 | Derecho | 47 | 0,2 | 0,15 | 1,41 |
| K2+040 | k2+073 | Derecho | 33 | 0,2 | 0,15 | 0,99 |
| K2+040 | k2+073 | Izquierdo | 33 | 0,2 | 0,15 | 0,99 |
| k2+073 | k2+197 | Derecho | 124 | 0,2 | 0,15 | 3,72 |
| k2+197 | k2+238 | Izquierdo | 41 | 0,2 | 0,15 | 1,23 |
| k2+197 | k2+238 | Derecho | 41 | 0,2 | 0,15 | 1,23 |
| k2+238 | k2+342 | Izquierdo | 104 | 0,2 | 0,15 | 3,12 |
| Volumen de concreto que no se realizó por bordillo | | | | | | 12,69 |

Ítem 1,07 ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA

| Abscisa inicial | Abscisa final | Costado sin bordillo | Distancia sin bordillo (m) | No. Ganchos | Longitud varilla (m) | Longitud gancho (m) | Barra No. | Peso/m | Peso total (kg) |
|-----------------|---------------|----------------------|----------------------------|-------------|----------------------|---------------------|-----------|--------|-----------------|
| K0+465 | K0+512 | Derecho | 47 | 313,3 | 0,6 | 188 | 3 | 0,559 | 105,1 |
| K2+040 | k2+073 | Derecho | 33 | 220,0 | 0,6 | 132 | 3 | 0,559 | 73,8 |
| K2+040 | k2+073 | Izquierdo | 33 | 220,0 | 0,6 | 132 | 3 | 0,559 | 73,8 |
| k2+073 | k2+197 | Derecho | 124 | 826,7 | 0,6 | 496 | 3 | 0,559 | 277,3 |
| k2+197 | k2+238 | Izquierdo | 41 | 273,3 | 0,6 | 164 | 3 | 0,559 | 91,7 |

| k2+197 | k2+238 | Derecho | 41 | 273,3 | 0,6 | 164 | 3 | 0,559 | 91,7 |
|--|---------------|----------------------|----------------------------|------------|----------------------|------------------|-----------|--------|-----------------|
| k2+238 | k2+342 | Izquierdo | 104 | 693,3 | 0,6 | 416 | 3 | 0,559 | 232,5 |
| Total ganchos de bordillo Peso (Kg) | | | | | | | | | 945,8 |
| Abscisa inicial | Abscisa final | Costado sin bordillo | Distancia sin bordillo (m) | No. Barras | Longitud varilla (m) | Longitud varilla | Barra No. | Peso/m | Peso total (kg) |
| K0+465 | K0+512 | Derecho | 47 | 1 | | 47 | 4 | 0,994 | 46,7 |
| K2+040 | k2+073 | Derecho | 33 | 1 | | 33 | 4 | 0,994 | 32,8 |
| K2+040 | k2+073 | Izquierdo | 33 | 1 | | 33 | 4 | 0,994 | 32,8 |
| k2+073 | k2+197 | Derecho | 124 | 1 | | 124 | 4 | 0,994 | 123,3 |
| k2+197 | k2+238 | Izquierdo | 41 | 1 | | 41 | 4 | 0,994 | 40,8 |
| k2+197 | k2+238 | Derecho | 41 | 1 | | 41 | 4 | 0,994 | 40,8 |
| k2+238 | k2+342 | Izquierdo | 104 | 1 | | 104 | 4 | 0,994 | 103,4 |
| Total varilla longitudinal de bordillo Peso (Kg) | | | | | | | | | 420,5 |
| TOTAL PESO BORDILLOS NO INCLUIDOS | | | | | | | | | 1366,3 |



Plano
1306_P_CONS_PH_
Codazzi

PLANO DE
CONSTRUCCIÓN
DETALLES DE
REFUERZO DE
PLACA HUELLA
CURVAS, RAMPAS
Y RIOSTRAS
TRAMO 1 Y TRAMO
2

Nota: La NSR-10 indica la masa en kg/m o peso específico por ml de acuerdo con los diámetros de las barras de acero. En la tabla C.3.5.3-2. Dimensiones nominales de las barras de refuerzo (Diámetros basados en octavos de pulgadas). No. 3 Masa 0,560 kg/m No. 4: Masa 0,994 kg/m.

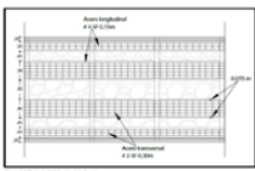
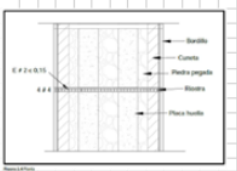
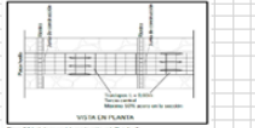
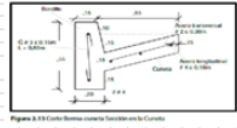
Ítem 1,04 CONCRETO PARA PLACA HUELLA RESISTENCIA 21MPA

| Localización | Longitud (m) | Ancho (m) | Altura (m) | No. elemento | Volumen (m3) |
|---|--------------|-----------|------------|--------------|--------------|
| Concreto de Huellas tramo 1 (Sector batea) | 6,5 | 0,9 | 0,15 | 2 | 1,76 |
| Concreto empedrado 60% centro (Sector batea) | 6,5 | 0,9 | 0,15 | 0,6 | 0,53 |
| Concreto empedrado 60% lateral derecho (Sector batea) | 6,5 | 0,45 | 0,15 | 0,6 | 0,26 |
| Concreto empedrado 60% lateral izquierdo | 6,5 | 0,45 | 0,15 | 0,6 | 0,26 |
| Concreto cunetas | 6,5 | 1 | 0,15 | 2 | 1,95 |
| Volumen de concreto que no se realizó por bordillo | | | | | 4,76 |

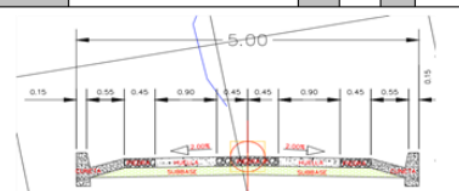
Ítem 1,06 PIEDRA PEGADA CONCRETO CLASE D

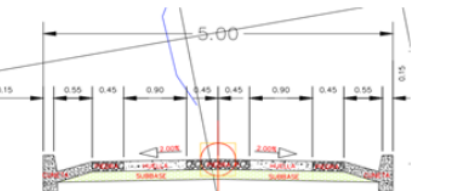
| Localización | Longitud (m) | Ancho (m) | Altura (m) | No. elemento | Volumen (m3) |
|---|--------------|-----------|------------|--------------|--------------|
| Área empedrada centro | 6,5 | 0,9 | 0,15 | 0,4 | 0,35 |
| Área empedrada lateral derecho | 6,5 | 0,45 | 0,15 | 0,4 | 0,18 |
| Área empedrada lateral izquierdo | 6,5 | 0,45 | 0,15 | 0,4 | 0,18 |
| Volumen de concreto que no se realizó por bordillo | | | | | 0,70 |

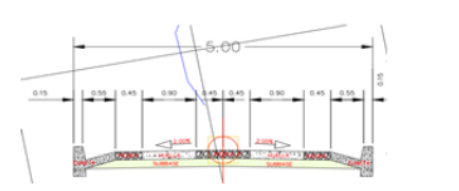
Anexo D. Cantidades de obra Valparaíso por placa huella faltante. Ítem 5,6,7, 8 y 9.

| ACTIVIDAD | PAVIMENTO Y OBRAS DE DRENAJE | ITEM | 5 | GENE | 640- | ACERO DE REFUERZO | UNID. | KG | TRAMO EN INTERVENCIÓN | SANTIAGO DE LA SEIVA-LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE VALPARAISO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ | | | | |
|---|----------------------------------|-------|-------|-----------------------|--------------|-------------------|-------|------|-----------------------|---|-----------|---------------|-----------|---------------|
| | | | | | | | | | Dimensiones | | No. Elem. | Subtotal | Repeticio | Cantidad tota |
| | | | | | | | | | Varilla | Largo | Peso | | | |
|     | ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA | UNID. | KG | TRAMO EN INTERVENCIÓN | Localización | Pisoa | 1/2 | 8,11 | 0,99 | 6,00 | 48,37 | 2,00 | 96,74 | |
| | | | | | | 1/4 | 0,80 | 0,25 | 27,00 | 5,40 | 2,00 | 10,80 | | |
| | | | | | | 1/2 | 0,60 | 0,99 | 1,35 | 0,81 | 2,00 | 1,61 | | |
| | | | | | | Cuneta placa | 1/2 | 8,11 | 0,99 | 3,00 | 24,18 | 2,00 | 48,37 | |
| | | | | | | 1/4 | 0,60 | 0,25 | 27,00 | 4,05 | 2,00 | 8,10 | | |
| | | | | | | 1/2 | 0,60 | 0,99 | 1,35 | 0,81 | 2,00 | 1,61 | | |
| | | | | | | Bordillo | 1/2 | 8,11 | 0,99 | 2,00 | 16,12 | 2,00 | 32,25 | |
| | | | | | | 3/8 | 0,60 | 0,56 | 67,60 | 22,71 | 2,00 | 45,43 | | |
| | | | | | | 1/2 | 0,60 | 0,99 | 1,35 | 0,81 | 2,00 | 1,61 | | |
| | | | | | | Riostra | 1/2 | 6,20 | 0,99 | 2,00 | 10,34 | 3,00 | 31,01 | |
| | | | | | | 1/2 | 1,40 | 0,99 | 2,00 | 2,78 | 3,00 | 8,35 | | |
| | | | | | | 1/2 | 4,60 | 0,99 | 2,00 | 9,14 | 3,00 | 27,43 | | |
| 1/4 | 1,00 | 0,25 | 33,00 | 8,22 | 3,00 | 24,65 | | | | | | | | |
| ESTIMADO DEL TRAMO NO EJECUTADO | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | | | | | 337,96 | | |
| Vienen | | | | | | | | | | | | 0,00 | | |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | 337,96 | | |

OBSERVACIONES: HOMOLOGO DE DETALLES ESTRUCTURALES PLACA HUELLA DEL 22-12-2024

| ACTIVIDAD | PAVIMENTO Y OBRAS DE DRENAJE | ITEM | 4 | GENERAL | 430-22 | CONCRETO RESISTENCIA 14MPA | UNID. | M3 | TRAMO EN INTERVENCIÓN | SANTIAGO DE LA SELVA- LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE VALPARAISO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA | | | | |
|---|------------------------------|------|---|---------|--------|----------------------------|-----------------|-------------|-----------------------|--|----------|----------|--------------|--------------|
|  | | | | | | | Localización | Dimensiones | | | No Elem. | SubTotal | Repeticiones | Medida Total |
| | | | | | | | Longitud Tramo | Elemento | Longitud | Cantidad | Ancho | Esp | Volumen | |
| TIPO SECCION | | | | | | | Tramo no Ejeado | 5,11 | Placa | 4,50 | 3,00 | 3,20 | 0,03 | 0,08 |
| OBSERVACIONES: | | | | | | | Subtotal | | | | | | 0,08 | |
| | | | | | | | Vienen | | | | | | 0,00 | |
| | | | | | | | TOTAL | | | | | | 0,08 | |

| ACTIVIDAD | PAVIMENTO Y OBRAS DE DRENAJE | ITEM | 7 | GENERAL | 430-22 | CONCRETO RESISTENCIA 21MPA | UNID. | M3 | TRAMO EN INTERVENCIÓN | SANTIAGO DE LA SELVA- LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE VALPARAISO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA | | | | |
|---|------------------------------|------|---|---------|--------|----------------------------|----------------|-------------|-----------------------|--|----------|----------|--------------|--------------|
|  | | | | | | | Localización | Dimensiones | | | No Elem. | SubTotal | Repeticiones | Medida Total |
| | | | | | | | Longitud Tramo | Elemento | Longitud | Cantidad | Ancho | Esp | Volumen | |
| OBSERVACIONES: | | | | | | | Subtotal | | | | | | 5,03 | |
| | | | | | | | Vienen | | | | | | 0,00 | |
| | | | | | | | TOTAL | | | | | | 5,03 | |

| ACTIVIDAD | PAVIMENTO Y OBRAS DE DRENAJE | ITEM | 8 | GENERAL | 430-22 | CONCRETO RESISTENCIA 21 MPA (CICLOPEO) | UNID. | M3 | TRAMO EN INTERVENCIÓN | SANTIAGO DE LA SELVA- LAS ACACIAS, MUNICIPIO DE VALPARAISO, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA | | | | |
|--|------------------------------|------|---|---------|--------|--|----------------|-------------|-----------------------|--|----------|----------|--------------|--------------|
|  | | | | | | | Localización | Dimensiones | | | No Elem. | SubTotal | Repeticiones | Medida Total |
| | | | | | | | Longitud Tramo | Elemento | Longitud | Cantidad | Ancho | Esp | Volumen | |
| OBSERVACIONES: | | | | | | | Subtotal | | | | | | 2,20 | |
| | | | | | | | Vienen | | | | | | 0,00 | |
| | | | | | | | TOTAL | | | | | | 2,20 | |

816111

Bogotá, D.C.


Doctor
RAÚL DELGADO GUERRERO
Director General
Agencia de Renovación del Territorio
raul.delgado@renovacionterritorio.gov.co
direcciongeneralART@renovacionterritorio.gov.co
adriana.oviedo@renovacionterritorio.gov.co
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 01-12-2025 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0256122 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 816111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR COMERCIO Y
DESARROLLO REGIONAL / RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
DESTINO RAÚL DELGADO GUERRERO / AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO
ASUNTO SOLICITUD - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL A LOS PROYECTOS DE
OBS
2025EE0256122 

Doctor
FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS
Director Ejecutivo
Fondo Colombia en Paz
contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co
celia.callejas@consorciofcp.com.co
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 01-12-2025 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0256122C1 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 816111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR COMERCIO Y
DESARROLLO REGIONAL / RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
DESTINO FRANK WILSON GARCÍA / CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ASUNTO SOLICITUD - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL A LOS PROYECTOS DE
OBS
2025EE0256122C1 

Doctor
JUAN JOSE LUQUE LISCANO
Gerente General
Consortio Fondo Colombia en Paz
radicacion@consorciofcp.com.co
juan.duque@consorciofcp.com.co
Bogotá D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 01-12-2025 16:34
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0256122C2 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 816111 DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR COMERCIO Y
DESARROLLO REGIONAL / RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
DESTINO JUAN JOSE LUQUE LISCANO / CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ASUNTO SOLICITUD - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO INTERSECTORIAL A LOS PROYECTOS DE
OBS
2025EE0256122C2 

Respetados doctores:

De conformidad con el procedimiento contenido en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las Auditorías de la CGR en el marco de las normas ISSAI, para su conocimiento y fines pertinentes remito el Informe Final Auditoría de cumplimiento intersectorial a los proyectos de inversión con marcador presupuestal construcción de paz, vigencias 2022, 2023 y 2024.



La ART deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado de esta auditoría y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría vigentes.

Cordialmente,



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector de Comercio
y Desarrollo Regional

Anexo: Informe Final de Auditoría
Revisó: María Cristina Quintero Quintero – Directora de Vigilancia Fiscal
Proyectó: Olga Lucía Romero Santiago – Supervisor  

Radicación FCP

De: Rodolfo Enrique Zea Navarro (CGR) <rodolfo.zea@contraloria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 3 de diciembre de 2025 5:33 p. m.
Para: raul.delgado@renovacionterritorio.gov.co;
direcciongeneralART@renovacionterritorio.gov.co;
adriana.oviedo@renovacionterritorio.gov.co; contactenos; Celia Margarita Callejas Rincon; Radicación FCP; Juan Jose Duque Liscano
CC: Maria Cristina Quintero Quintero (CGR); Carmen Teofila Perafan Garcia (CGR); Olga Lucia Romero Santiago (CGR); Hector Hernan Gonzalez Naranjo (CGR); John Carlos Moya Murcia (CGR)
Asunto: PNVCF 2025 II SEM. LIBERACIÓN INFORME AC AL PA INNPULSA LINEA DE EMRENDIMIENTO
Datos adjuntos: ACI8 INFORME ACI PROYECTOS PAZ- (2).pdf; OFICIO ENTREGA INFORME FINAL ACI PROYECTOS PAZ (2).pdf

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de rodolfo.zea@contraloria.gov.co. [Por qué es esto importante](#)

Respetados doctores, de manera atenta y para los fines pertinentes remito oficio citado en el asunto con el respectivo informe anexo.



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Contralor Delegado Comercio y Desarrollo Regional

Contraloría General de la República

 rodolfo.zea@contraloria.gov.co

 5187000 Ext. 60041

De: Maria Cristina Quintero Quintero (CGR) <maria.quintero@contraloria.gov.co>
Enviado: miércoles, 3 de diciembre de 2025 3:41 p. m.
Para: Rodolfo Enrique Zea Navarro (CGR) <rodolfo.zea@contraloria.gov.co>
Cc: Carmen Teofila Perafan Garcia (CGR) <carmen.perafan@contraloria.gov.co>
Asunto: PNVCF 2025 II SEM. LIBERACIÓN INFORME AC AL PA INNPULSA LINEA DE EMRENDIMIENTO

Doctor Rodolfo, cordial saludo:

Una vez revisados los ajustes solicitados por el CES, adjunto los siguientes documentos para la liberación del informe del asunto:

1. Informe Final de AC al PA INNPULSA Línea de emprendimiento(Formato PDF)
2. Oficio de entrega del Informe Final para liberación, suscrito en mi calidad de directora de Vigilancia Fiscal
3. Proyecto de oficio para entrega del informe final de la AC dirigido al PA INNPULSA

Agradezco copiar el envío a este despacho, a Carmen Perafan, supervisora de la auditoria y a Olga Lucia Romero, para registro de información.

Igualmente, copiar el informe al doctor Hector González y John Moya para control de términos a la presentación de PM Ocasional



MARIA CRISTINA QUINTERO QUINTERO
Directora de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada para el Sector Comercio y
Desarrollo Regional
5 1870000 Ext 60007
maria.quintero@contraloria.gov.co

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él

contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.